

Contenido

Editorial / Editorial

Polémica para la definición de feminicidio como violencia de género / The role of women in the Colombian internal armed conflict
Patricia Helena Calero Pardo

La cultura de paz en el departamento del Atlántico / The culture of peace in the Atlántico department
Maury Almanza Iglesia - Raimundo Caviedes Hoyos - Cristóbal Arteta Ripoll

Los retos de la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia para la construcción de paz
The challenges of reparation to the victims of the armed conflict in Colombia for the construction of peace
Rafaela Sayas Contreras

Situación jurídica de la mujer colombiana en el post-acuerdo desde la perspectiva del enfoque de género
Legal situation of colombian women in the post-agreement from the perspective of the gender approach
Saby Lorena Bravo Álvarez - Katrina Gonzalez Avilez

Enfoque de Género: De la teoría a la práctica en la implementación de políticas públicas para la paz en Cartagena
Gender approach: From theory to practice in the implementation of public policies for peace in Cartagena
Bexi Katherine Cruz Torrado

La mujer como sujeto activo del acceso carnal / The woman as active subject of carnal access
José Ángel Bonilla Coneo - Leslie Ujueta Marmolejo

Panorama de las políticas públicas de seguridad ciudadana en Cartagena / View of the public policies of public safety in Cartagena
Diana Fontalvo Leyes - Yulissa Jaimes Perrett

La paz inicia en las aulas: Análisis del sistema educativo como pilar fundamental de la sociedad en el postconflicto
Project "The Peace" starts in the classrooms
Ricardo Andrés Cano Andrade - Laura Valentina Robles Tono

Directrices para autores

Revista VIS IURIS | Vol. 3 No. 6 | Julio - Diciembre de 2016 | ISSN 2389-8364 | Santa Marta, Colombia

Vol. 3 No. 6 | Julio - Diciembre de 2016 | ISSN 2389-8364 | Santa Marta, Colombia

vis iuris



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Universidad Sergio Arboleda

Escuela de Derecho - Seccional Santa Marta

Vis iuris es una publicación del Grupo de Investigación
Joaquín Aaron Manjarrés

ISSN 2389-8364



9 772389 836006



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Universidad Sergio Arboleda

Escuela de Derecho - Seccional Santa Marta

Vis iuris es una publicación del Grupo de Investigación
Joaquín Aaron Manjarrés



vis iuris

Vol. 3, No. 6 | julio-diciembre, 2016 | ISSN 2389-8364 | Santa Marta, Colombia



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Universidad Sergio Arboleda

Seccional Santa Marta
Sede Centro

Escuela de Derecho
Calle 18 No. 14a-18
Teléfono: 434 6444 Ext. 122
www.usergioarboleda.edu.co

vis iuris

Julio-diciembre, 2016
ISSN: 2389-8364
Publicación del Grupo de Investigación
Joaquín Aarón Manjarrés
Escuela de Derecho
Universidad Sergio Arboleda
Santa Marta

Fondo de Publicaciones
Universidad Sergio Arboleda



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

vis iuris

Vol. 3, No. 6 | julio-diciembre, 2016 | ISSN 2389-8364 | Santa Marta, Colombia

Vis iuris (ISSN Impreso 2389-8364) es una publicación científica de periodicidad semestral, creada por iniciativa del Grupo de Investigación Joaquín Aarón Manjarrés, adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda – seccional Santa Marta. Su primera edición fue publicada en el año 2014, momento desde el cual se ha comprometido a presentar a la comunidad científica investigaciones de impacto nacional e internacional relacionadas con el Derecho. Su objetivo principal es publicar y difundir investigaciones inéditas y originales escritas en español e inglés que ayuden a la comprensión de lo que sucede en la actualidad de Latinoamérica, el Caribe u otros lugares del mundo donde se efectúen investigaciones que impacten en la región.

EDITOR

Edimer Latorre-Iglesias

Ph.D. Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta,
Colombia.

COMITÉ EDITORIAL

Jorge Luis Restrepo-Pimiento

Ph.D. Universidad del Atlántico, Colombia

André Scheller-Dángelo

Ph.D. Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta,
Colombia

Andrés Botero-Bernal

Ph.D. Universidad Industrial de Santander,
Colombia

Misael Tirado-Acero

Ph.D. Universidad Militar Nueva Granada

Rafaela Sayas-Contreras

Ph.D. Universidad de Cartagena

COMITÉ CIENTÍFICO

Marlenny Díaz-Cano

Ph.D. Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta,
Colombia

Sandra Villa-Villa

MSc. Universidad Libre, Barranquilla, Colombia

Celmira Castro-Suárez

Ph.D. Universidad del Atlántico, Colombia

Luis Alarcón-Meneses

Ph.D. Universidad del Atlántico, Colombia

Blas Zubiría-Mutis

MSc. Universidad del Atlántico, Colombia

COEDITOR y GESTOR EDITORIAL

Raúl Alejandro Viviescas-Cabrera

Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta,
Colombia

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN

CALIDAD GRÁFICA S.A.

CORRECCIÓN DE ESTILO

CALIDAD GRÁFICA S.A.

REVISIÓN DE IDIOMAS

Roger Miller-Corral

Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta,
Colombia

TRADUCCIÓN

Roger Miller-Corral

Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta,
Colombia

ESTILO DE CITAS Y REFERENCIAS

Vis iuris, acoge para el estilo de sus citas y referencias, las normas APA sexta edición. Por lo cual le pide a todos los autores el reconocimiento y respeto de los derechos de autor.

PERIODICIDAD Y DISTRIBUCIÓN

La revista se publica con una frecuencia semestral, es decir, la primera edición se publica entre enero y junio, y la segunda entre julio y diciembre. Su distribución es nacional e internacional.

DERECHOS DE AUTOR

Los textos se pueden reproducir total o parcialmente siempre y cuando se cite la fuente. El contenido de los artículos publicados en *Vis iuris* es exclusiva responsabilidad de los autores.



Vis iuris by Universidad Sergio Arboleda is licensed under a Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License.
©Universidad Sergio Arboleda. Santa Marta - Colombia, 2018

A esta revista se le aplicó Patente de Invención No. 29069

Contenido

7	Editorial
Artículo de Reflexión / Reflection article	
9	Polémica para la definición de feminicidio como violencia de género <i>The role of women in the Colombian internal armed conflict</i> Patricia Helena Calero-Pardo
20	La cultura de paz en el departamento del Atlántico <i>The culture of peace in the Atlantico department</i> Maury Almanza-Iglesia - Raimundo Caviedes-Hoyos - Cristóbal Arteta-Ripoll
33	Los retos de la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia para la construcción de paz <i>The challenges of reparation to the victims of the armed conflict in Colombia for the construction of peace</i> Rafaela Sayas-Contreras
45	Situación jurídica de la mujer colombiana en el post-acuerdo desde la perspectiva del enfoque de género <i>Legal situation of colombian women in the post-agreement from the perspective of the gender approach</i> Saby Lorena Bravo-Álvarez - Katrina González-Avilez
Artículo de investigación / Research article	
60	Enfoque de género: De la teoría a la práctica en la implementación de políticas públicas para la paz en Cartagena <i>Gender approach: From theory to practice in the implementation of public policies for peace in Cartagena</i> Bexi Katerine Cruz-Torrado

84	La mujer como sujeto activo del acceso carnal <i>The woman as active subject of carnal access</i> José Ángel Bonilla-Coneo - Leslie Ujueta-Marmolejo
104	Panorama de las políticas públicas de seguridad ciudadana en Cartagena <i>View of the public policies of public safety in Cartagena</i> Diana Fontalvo-Leyes - Yulissa Jaimes-Pernett
126	La paz inicia en las aulas: Análisis del sistema educativo como pilar fundamental de la sociedad en el posconflicto <i>Project "The Peace" starts in the classrooms</i> Ricardo Andrés Cano-Andrade - Laura Valentina Robles-Tono
144	Directrices para autores

Editorial

En una reciente conferencia de Ted pude apreciar una visión diferente sobre la dinámica evolutiva de la ciencia, que nos mostraba sus cambios, discontinuidades y movimientos, que permanecen atados a su vez, a las reconfiguraciones cognitivas de los imaginarios simbólicos de las sociedades. La primera idea de ciencia la encontramos en la metáfora ya convertida en un lugar común, de creer que la realidad es un gran rompecabezas y que la labor del investigador es precisamente lograr que las piezas encajen. Pero esta visión deja de lado que en ocasiones las piezas no encajan, y que la labor del investigador en verdad es destruir el rompecabezas o armarlo de manera diferente a lo establecido por las convenciones feudalizantes y divisoras que tienden a dogmatizar el conocimiento.

La segunda idea es la de "pelar la cebolla", una concepción que implica que la labor del investigador es quitar capas que cubren la distorsionada imagen del mundo que logramos apreciar; esta visión de ocultamiento se ha mantenido en muchos enfoques analíticos. Lo triste de ello, es que al terminar de pelar la cebolla, posiblemente inmersos en un mar de lágrimas, nos daremos cuenta que no queda nada. Estas visiones arqueológicas de buscar lo oculto, se han cambiado por una búsqueda de lo visible, precisamente soslayado o minimizado por nuestros diversos acercamientos a lo social.

La última idea, también convertida en lugar revisitado, es la del *iceberg*. La realidad como un gran bloque de hielo, oculto, es nuevamente el centro y búsqueda de la labor del investigador. Nuevamente las creencias convencionales invitan a bucear en la realidad para poder encontrar lo que no logramos percibir a simple vista, señalando que lo que vemos es apenas una pequeña porción de la totalidad.

En contra de estos arquetipos, la nueva mirada a los procesos de investigación científica aplicadas a los fenómenos jurídicos y sociojurídicos está más cercana a una nueva y sugestiva metáfora: las gotas de lluvia que caen en un estanque. Pequeñas gotas que crean grandes ondas concéntricas y que mueven olas de conocimiento en pos de resignificar nuestras realidades y plantear soluciones proactivas a las problemáticas que nos aquejan de manera común.

Los artículos reunidos en este volumen quieren ser esas gotas dispersas en un gran estanque, con la intencionalidad de posibilitar nuevos procesos, nuevas ideas, y obviamente, nuevas aproximaciones en ese decurso constante de definir y redefinir nuestras nuevas realidades.

Edimer Leonardo Latorre-Iglesias

Director/Editor Revista *Vis Iuris*

Polémica para la definición de feminicidio como violencia de género

The role of women in the Colombian internal armed conflict

Patricia Helena Calero-Pardo¹

RECIBIDO: 22-05-16

ACEPTADO: 26-06-16

Resumen

La definición del feminicidio en relación con la violencia basada en género [VBG] implica, por una parte, el reconocimiento de lo pertinente con el contexto de discriminación y de agresión que termina con el direccionamiento de la violencia en contra de la mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género, y por otro, un elemento polémico que antepone de manera diferenciada tal tipo de violencia frente a la amplitud del concepto de género abierto igualmente al abanico de posibilidades para ser comprendido con equidad cuando se trata de otras personas quienes por su condición padecen igualmente violencias. En el presente documento se realiza un avance en la investigación para la exposición de los conceptos sexo, género, orientación, identidad y expresión de género, para tener en cuenta el alcance de las violencias basadas en el género en contraste con la definición legal contenida para el feminicidio en la legislación colombiana.

Palabras clave: sexo y género, orientación e identidad de género, violencia basada en género, feminicidio.

Abstract

Definition of femicide in relation to gender-based violence [GBV] implies, on the one hand, the recognition of what is relevant to the context of discrimination and aggression that ends with addressing violence against women for being or for gender identity and, on the other hand, a polemical element that differentiates this type of violence against the breadth of the concept of gender equally open to the range of possibilities to be understood with equity when it comes to other people who by their condition are equally violent. This paper makes a breakthrough in research for the discussion of the concepts gender, gender, orientation, identity and gender expression, to take into account the scope of gender-based violence in contrast to the legal definition contained for femicide in Colombian legislation.

Keywords: sex and gender, gender orientation and identity, gender-based violence, femicide.

¹ Licenciada en Biología y candidata a Magister en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá. Estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria Americana [CUA] en Barranquilla. caleropatricia@americana.edu.co

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra la mujer ha sido reconocida con importantes avances en el ámbito internacional en materia de derechos humanos (Rico, 1996; Schuler, 1999; Fries, 2000; Dopico, 2014; entre otros) y, a su vez, se ha tenido incidencia para que en los países los gobiernos se comprometan y realicen esfuerzos para tener y llevar a cabo una política pública encaminada a su prevención y sanción (Alméras *et al.*, 2002, p.11)².

En este escenario, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención Belém do Pará], adoptada por la Organización de Estados Americanos [OEA] el 9 de junio de 1994, define en su primer artículo la violencia contra la mujer de la siguiente manera: “[p] ara los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” [Subrayado fuera del original].

Nótese que la atención sobre la violencia se concentra por estar basada en el género al que pertenece la mujer, y este ha sido el reconocimiento y posicionamiento a partir del cual al lado de la mujer, también distintas problemáticas han podido visibilizarse. M. Lagarde señala que:

[l]as mujeres comparten con otros sujetos su condición política de opresión y, con grandes dificultades para ser reconocidas como pares y legítimas, han confluído con los pueblos indígenas, los homosexuales, las comunidades negras y los grupos juveniles, entre otros, en la crítica política a las opresiones de género, de clase, etnia, racista y etaria: han puesto en crisis el principio ideológico legitimador del orden enajenado que consiste en considerar naturalmente desiguales a quienes solo son diferentes. (1996, p.67)

² Por nombrar algunos: la *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* de la Organización de Estados Americanos [OEA] del 2 mayo de 1948; la misma *Declaración Universal de Derechos Humanos* del 10 de diciembre de 1948, como también el *Pacto Internacional de Derechos, Sociales y Culturales Derechos Económicos* aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU] del 16 de diciembre de 1966; la *Convención Americana sobre derechos humanos [Pacto de San José de Costa Rica]* del 22 de noviembre de 1969; la *Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado*, del 14 de diciembre de 1974; ahora bien, se tiene en el escenario de la protección de la mujer, la importancia medular de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer [CEDAW]* del 18 de diciembre de 1979, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención Belém do Pará]* del 9 de junio de 1994.

Visto el alcance de los logros de movimientos que visibilizan a las mujeres con su deseo reivindicativo, se pone en evidencia la crisis del paradigma patriarcal, consiguientemente no se puede continuar con los privilegios y la supremacía jerárquica del hombre o la superioridad de lo masculino. Ahora bien, la situación también implica que tampoco se tenga por exclusividad y en una especie de cumbre o jerarquía a las mujeres y lo femenino, como lo advierte la misma autora, toda vez que: “[l]a voz humana contiene a ambos géneros y la crítica a su estado actual: a las condiciones de género de cada categoría social, a los modos de vida de las mujeres y de los hombres y a sus situaciones vitales, así como al contenido político de dominación-opresión de las relaciones entre ambos géneros” (Lagarde, 1996, p.66).

Como se puede destacar, género incluye a hombres y mujeres y, para poder desarrollar una cultura justa, existen principios orientadores como la diversidad que conlleva el reconocimiento de la diferencia, con ello no se predica la desigualdad, sino el principio de equidad para que con un soporte democrático sea posible una sociedad abarcadora, inclusiva y justa (Lagarde, 1996, p.67). De acuerdo con esta perspectiva que amplía el género de la identificación con la mujer para incorporar más elementos, en la ponencia que se presenta como avance de investigación en el marco de un proyecto para el estudio de violencias basadas en género [VBG] y el delito de feminicidio en Colombia se responde al cuestionamiento: ¿Qué repercusiones tiene el análisis de la violencia basada en género frente a la definición legal del feminicidio en Colombia?

Para poder responder, el orden de la presentación que se realiza contrasta la conceptualización legal de feminicidio en Colombia con definiciones que del aspecto teórico polemizan con la violencia basada en género dado que se termina en un concepto restringido, porque del análisis a fenómenos como orientación, identidad, expresión y equidad de género se hace preciso en definitiva cuál es el alcance y limitaciones de la consagración del tipo penal.

FEMINICIDIO Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN COLOMBIA – UN CONCEPTO DE GÉNERO RESTRINGIDO

Preliminarmente, es importante tener una definición tanto de género como de violencia basada en género [VBG]. Lo pertinente no se encuentra en legislación nacional (sí en jurisprudencia) con la claridad como lo hace en el marco del Derecho Penal Internacional, de acuerdo con el artículo 7(3) del Estatuto

de Roma [E. de R.], la Corte Penal Internacional [CPI] el “género” comprende “los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad”. Esta definición se refuerza en el Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género publicado por la Oficina de la Fiscalía de la CPI en junio de 2014 al señalar que la definición de “género”: “reconoce la construcción social del género, así como los correspondientes papeles, comportamientos, actividades y atributos asignados a las mujeres y los hombres y a las niñas y los niños” (2014, p.3).

Para hacer lo pertinente frente a la definición de “sexo”, con cita a la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de la Fiscalía de la CPI se refiere por “sexo” a “las características biológicas y fisiológicas que definen a los hombres y las mujeres” (2014, p.3). Estas definiciones contienen la distinción que realiza R. Stoller en su trabajo titulado: *Sex and Gender. The Development of Masculinity and Femininity* (1968). Por “género” –gender– se tienen rasgos psicológicos o culturales, mientras que por “sexo” –sex– las características biológicas que generan la distinción entre macho –male– y hembra –female–, p.9.

Por su parte, la violencia basada en género se define por la Oficina de la Fiscalía de la CPI como “Crímenes por motivos de género” y pueden ocurrir contra “personas de sexo masculino o femenino a causa de su sexo y/o de sus papeles de género socialmente construidos” (2014, p.3). Asimismo, no siempre se manifiestan como forma de violencia sexual y se pueden “comprender ataques no sexuales contra mujeres y niñas y hombres y niños a causa de su género” (2014, p.3).

El origen de la palabra “feminicidio”, de acuerdo con D. Russell en su libro *Feminicide in Global Perspective* (2001, p.75), se da en el texto *A Satirical View of London at the Commencement of Nineteenth Century* de J. Corry (1801) al describir a un implacable asesino que traiciona a una virgen condenándola a la infamia³. Russell en su definición concentra la “terminología con perspectiva de género” para mencionar en relación con el asesinato del cual no descarta que sea aplicado por parte de una mujer/niña sobre una mujer/niña o sobre un hombre/niño (Russell, 2001, p.75). Hasta aquí las posibilidades de aplicar el género indistintamente, empero, la autora cualifica en la descripción de los cuatro tipos posibles de asesinato con perspectiva de género que existe feminicidio en el caso del asesinato del hombre contra mujer, no así en el

³ Se lee en el original: “This species of delinquency may be denominated femicide; for the monster who betrays a credulous virgin, and configns her to infamy, is in reality a most relentless murderer” (Corry, 1801, p.60).

asesinato de hombre contra hombre, de mujer contra mujer, o de mujer contra hombre (Russell, 2001, p.75). De lo señalado, importa tener por amplia la aplicación de la perspectiva de género para los casos de distintas formas de asesinato, y la restricción del feminicidio para el caso de la mujer. Ahora bien, como se verá no se tiene restringida en la definición del feminicidio en Colombia, que el sujeto activo sea un hombre.

Desde el punto de vista jurídico penal, la protección de la vida y de la integridad personal llevó a que en situaciones extremas de violencia sustentada en el género de la mujer por el hecho de ser mujer, o por su identidad, cuando por estas razones y en este contexto se produce la muerte, la Ley 1761 de 2015 dispusiera como delito autónomo el feminicidio (artículo 104A) y eliminara el agravante que para el delito de homicidio bajo el numeral once (11) del artículo 104, se había incorporado en el Código Penal (Ley 599 de 2011) por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 para los casos de homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer.

Como tipo penal, de acuerdo con el análisis realizado por la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-297 del 8 de julio de 2016, se requiere la atención frente al (i) sujeto activo como quien ejecuta la conducta que es reprochable y sancionable; el (ii) sujeto pasivo constituido por el titular del bien jurídico sobre el cual el legislador propende la protección y que es quien resulta afectado por la conducta del sujeto activo; (iii) la conducta, que es el comportamiento que se hace u omite adecuándose al tipo y que se identifica generalmente con el verbo rector; y (iv) el objeto de doble naturaleza, por una parte, el objeto jurídico que hace mención al interés del Estado para proteger y que resulta vulnerado por lo realizado o dejado de hacer por parte del sujeto activo, mientras que por otra parte es objeto material como aquello sobre lo que se concreta la vulneración (Colombia, Corte Constitucional C-297, § VII num. 7).

El tipo penal de feminicidio en punto del (i) sujeto activo, hace referencia a “quien” cause la muerte a una mujer⁴. Por su parte, (ii) el sujeto pasivo es calificado al ser “mujer” o una persona que se identifique como tal (identidad de género). El verbo rector que describe (iii) la conducta, consiste en “dar

⁴ Como se puede contemplar, no requiere una calidad o condición especial como se puso en la observación atrás sobre el análisis que propone D. Russell. Desde esta perspectiva, no interesa si es hombre quien realiza la conducta. La puede realizar cualquier persona y pluralidad de personas, lo que abre también la alternativa para tener además de autores, también partícipes en la comisión del punible con las reglas de los artículos 29-30 del Código Penal.

muerte” a una mujer por el hecho de serlo, o por razones de su identidad de género. Por su parte, el (iv) objeto material es la vida de la mujer o persona que se identifica como mujer; mientras que el objeto jurídico, desde la misma iniciativa legislativa que culminó con la incorporación del delito de “feminicidio”, busca la protección de una diversa variedad de bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional, C-297, § VII num. 8).

En punto del análisis de la conducta de dar muerte: “debe necesariamente estar motivada ‘por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, móvil que hace parte del tipo” (Corte Constitucional, C-297, § VII num. 8). Se trata entonces de un elemento que involucra la motivación con la cual actúa el sujeto activo para quitarle la vida a la mujer, y esto se diferencia del homicidio, porque en el elemento subjetivo del tipo el móvil incorpora un “dolo calificado” porque se actúa en contra de la mujer por motivos de ser mujer o por su identidad de género (Corte Constitucional, C-297, § VII num. 8).

Ahora bien, frente a la violencia de género, la Corte Constitucional resalta en el análisis de una de las expresiones que fue objeto de demanda, que se trata de violencia contra la mujer fundamentada en prejuicios y estereotipos de género: presunciones y estereotipos negativos de género aún permean la sociedad y la violencia contra la mujer es recurrente y sistemática. Por lo tanto, es innegable que este tipo de violencia, como una forma de dominación y un obstáculo para el ejercicio de los derechos fundamentales, es también una forma de discriminación (Corte Constitucional, C-297, § VII num. 31).

Se tiene un concepto que asocia la violencia de género con manifestación de una de sus especies, esto es, contra la mujer con suficiencia en la forma recurrente, sistemática e histórica, empero, restringida y reforzada cuando un tipo penal se especializa en realizar la protección como se ha descrito hasta el momento.

La consagración del feminicidio como tipo penal autónomo, ha sido objeto de críticas por quienes manifiestan que hace parte del denominado “populismo punitivo” (Racca, 2015), o que permite la denominada expansión del Derecho Penal (Silva, 2001; Racca, 2015). Sobre estas confrontaciones no se realizarán apreciaciones en el presente trabajo, más allá de llamar la atención para que

se realice la respectiva reflexión, sensibilidad y conocimiento de los temas relacionados con la VBG.

Pero llama profundamente la atención apreciaciones que, a partir de legos en temas de género, asimismo de legislación penal, consideran y proponen con fundamento en la equidad, que frente al feminicidio se requiere un ajuste dada la disparidad existente para una protección especial a la mujer, y en los casos de violencia basada en género cuando se padece por un/os hombre/es, la legislación debería consagrar el “masculinicidio” (Carvajal, 2017).

La propuesta por lo anti-técnica e infundada se aborda por estudiosos del tema como provenientes del desconocimiento de la discriminación y afectación histórica que ha padecido la mujer, o que irreflexiva y con una lectura igualitarista equipara un fenómeno con otro. Sobre este aspecto se insiste en la revisión del concepto de género, y, como se verá, las restricciones que se tienen con la consagración del feminicidio frente a una expresión mucho más abierta para el alcance de la confrontación de la VBG.

Ahora bien, llama la atención y no puede pasar desapercibido que aún citado en documentación sobre feminicidio, la propuesta de M.A. Warren (1985) para enfatizar en las razones de la conexión entre asesinatos por razón de género indistintamente si es masculino o femenino, perdió vigencia ante la concentración en el “generocidio” cuando corresponde al aspecto “femenino”. Al dársele realce a una de las especies de violencia que con base en el género se detiene en lo femenino, se eclipsa una propuesta incluyente del género en su concepto amplio. Y los alcances que se pueden evidenciar con el análisis al mismo tipo penal consagrado en la legislación nacional, son mucho más visibles si se es consciente que ya en jurisprudencia nacional se define la VBG de la siguiente manera:

la Violencia Basada en Género [VBG] se entiende como forma de violencia física, moral, psicológica, económica o de cualquier otro tipo, que se comete contra las personas, en razón de su género, sin que ello comporte la violencia ejercida con exclusividad contra mujeres y niñas, pues al referirse al género se hace de manera holística, esto es, con inclusión de hombres, niños y población LGBTI (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, 2015. Rad. 110016000253200883612-00, párr. 188).

La sigla LGBTI refiere el tema de la orientación para las Lesbianas, Gays, y Bisexuales, e identidad para Transgeneristas e Intersexuales.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

Lo restringido de la contradicción de la violencia basada en género si se detiene con lo logrado a partir de la consagración del feminicidio como tipo penal autónomo incorpora el reconocimiento de lo que ocurre por razones de identidad (artículo 104A del Código Penal) y de agravación de la conducta si se da por razones de orientación (artículo 104B literal d del Código Penal). Preliminarmente se realizan las respectivas conceptualizaciones con fundamento en lo considerado por Green & Maurer (2015):

Por orientación sexual se comprenden los sentimientos de atracción que tiene una persona hacia otras. Puede ser atraída por un sujeto del mismo sexo (homosexuales), del sexo opuesto (heterosexuales), de ambos sexos (bisexuales) o no tener preferencia con el sexo o el género. Algunas personas no experimentan atracción sexual y se pueden identificar como asexuales. La orientación sexual se trata de la atracción hacia otras personas (externo), mientras que la identidad de género es un sentido asentado del ser (interno) porque se trata del género con el que la persona se identifica.

Por su parte, la expresión de género hace parte de la presentación externa del género por parte de una persona, por lo cual comprende su estilo personal, vestimenta, peinado, maquillaje, joyería, inflexión vocal y lenguaje corporal. Se categoriza de forma típica como femenino, masculino o andrógino. Todas las personas expresan un género y este puede ser congruente o no con la identidad de género de una persona.

En estas situaciones, sucede feminicidio cuando se causa la muerte a una persona por su identidad de género, empero, no se pensaría en feminicidio si la identidad fuera masculina, sino en el caso de las personas transgénero o intersexual con identidad femenina.

Así queda la violencia basada en género provocada contra una persona transgénero masculina sin consideración sobre las razones que le llevaron a padecerla realizadas en contextos en los cuales se atenta contra quienes tienen una identidad distinta a la de su sexo biológico, pudiendo ser una

persona de sexo femenino que en su identidad se tiene para sí con el género masculino. En el caso de agresión que dé por finalizada su vida, no hay calificativo o circunstancias de agravación que en estos casos pudieran darle el nombre a la violencia que padeció, esto es, por razón de su identidad de género masculina.

Lo mismo sucede con la orientación. Puede un asesinato de una lesbiana por el hecho de serlo, constituir un feminicidio agravado (por el literal d del artículo 104B del Código Penal). Pero si la orientación se manifiesta de un gay que, siendo hombre por razón de su orientación es victimizado, no habrá posibilidad de tener el nombre de la violencia que padeció, más allá del reconocimiento que en general se tiene en cuenta como circunstancias de mayor punibilidad consagradas en el numeral 3 del artículo 58 de la legislación penal colombiana.

De igual manera, sucede con bisexuales que, en situación de orientación cuando no es el aspecto femenino lo que le daría el calificativo de una motivación fundamentada en el género para definirse como feminicidio, la muerte de un bisexual hombre por el hecho de serlo queda sin el respectivo reconocimiento como violencia de género. Pasaría igual por lo genérico de las circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 del Código Penal.

Y desde el punto de vista de la expresión, se podría tener en cuenta como feminicidio la expresión de lo femenino. Pero si una agresión se produce en razón de expresiones masculinas o andróginas, no se tendría el realce ni calificativo para la denominación e implicaciones jurídico-penales para tal situación.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Como recomendación, se requiere por parte del legislador que se amplíe e incorpore un concepto de género con mayores posibilidades, ya que aún se presenta ajeno, incluso aborrecible para muchas personas en la sociedad occidental, empero, el concepto es aceptado en naciones de todo el mundo y abre las puertas para una vida democrática y justa. Una vez que reconocemos que la identidad y la expresión de género existen en todo un espectro, ¿por qué aferrarnos a la rígida categorización de hombre y mujer? ¿Por qué calificar un delito recargado para una de las formas de violencia de género?

Con equidad, al ser el feminicidio violencia de género que padecen las mujeres por ser mujeres o por su identidad de género, al tratarse un concepto amplio de género se incorporan personas que no caben en la descripción del feminicidio, porque no se tiene claridad sobre las implicaciones que también son deleznableles al equiparar el padecimiento de personas por ser lo que son.

Para ejemplificar lo polémico de la situación, se puede mencionar lo ocurrido durante el siglo XVI cuando la lucha por los derechos de los indígenas, por su reconocimiento encabezado por las confrontaciones que hiciera Bartolomé de Las Casas y lo que se logró para luego incorporarse en la defensa de los indígenas, podría evaluarse como un avance en el reconocimiento de las personas en su dignidad, empero, a la par fue justificada la esclavitud de personas provenientes de África. Hoy el reconocimiento y tratamiento diferenciado no podría recargarse para unas personas con desconocimiento de otras. En las circunstancias actuales se trata ya no de ismos desde el punto de vista de género. Se trata del género en su amplia concepción y alcance.

Desde el ámbito jurídico-penal, entonces, se puede proponer el resurgimiento del agravante para el homicidio en los casos de corresponder con violencias basadas en género distintas a las ya reconocidas por el feminicidio. Sin ser una propuesta que mida por el mismo rasero los padecimientos de las personas diversas por su constitución, se trata de una propuesta fundamentada en el trato equitativo que toma en cuenta las diferencias de las personas, pero que guarda elementos de reconocimiento especial para los casos que así lo requieran.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeras, D., Bravo, R., Milosavljevic, V., Montañó, S. y Rico, N. (2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Carvajal, E. (25 de enero de 2017). Si existe el feminicidio, ¿por qué no hay "masculinicidio"? *El Colombiano*. Recuperado de: <http://www.elcolombiano.com/colombia/por-que-hay-leyes-que-protegen-especificamente-a-las-mujeres-y-no-a-los-hombres-CL5814040>
- Colombia, Corte Constitucional [Constitutional Court] (5 de octubre de 2016). *Judgment, Decision C-539/16*. [Judge, Luis Ernesto Vargas Silva].
- Colombia, Corte Constitucional [Constitutional Court] (8 de junio de 2016). *Judgment, Decision C-297/16*. [Judge, Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Corry, J. (1801). *A satirical view of London at the commencement of the Nineteenth Century*. London: Kearsley. Retrieved from www.books.google.com
- Dopico Beretervide, S. (2014). Violencia y derechos humanos para las mujeres. *Revista Sexología y Sociedad*, 9(22).

- Fries, L. (2000). *Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos. Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, 45.
- Green, E. R. & Maurer, L. (2015). *The Teaching Transgender Toolkit: A Facilitator's Guide to Increasing Knowledge, Decreasing Prejudice & Building Skills*.
- International Criminal Court. The Office of the Prosecutor (2014, June). *Policy paper on sexual and Gender – Based Crimes*.
- Lagarde, M. (1996). Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas. En L. Guzmán, & S. Pacheco (comps.). *Estudios básicos de derechos humanos IV* (pp.63-94). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.iidh.ed.cr/iidh/publicaciones/series/>
- OEA (1948, diciembre 15). *Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la Mujer*.
- OEA (1969, noviembre 22). *Convención Americana sobre derechos humanos. "Pacto de San José de Costa Rica"*.
- OEA (1994, junio 9). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención Belém do Pará]*.
- Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional [CPI] (2014). *Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género*. Recuperado de: www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/PolicyPaperOnSexualAndGender-BasedCrimesSpa.pdf
- ONU (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- ONU (1966, diciembre 16). *Pacto Internacional de Derechos, Sociales y Culturales Derechos Económicos. Resolución 2200 A (XXI)*.
- ONU (1974, diciembre 14). *Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado. Resolución 3318 (XXIX)*.
- ONU (1979, diciembre 18). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer [CEDAW]. Resolución 34/180*.
- ONU (1998, julio 17). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*.
- Racca, I. (2015). Análisis crítico sobre el tipo penal de feminicidio. *Revista Pensamiento penal*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41797.pdf>
- Rico, M. N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*.
- Russell, D. (2001). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En D. Russel & R. Harmes (eds.). *Feminicidio: una perspectiva global* (pp.73-96). México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad.
- Schuler, M. (1999). *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso: guía práctica para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH].
- Silva, J. M. (2001). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. 2a ed. Madrid: Civitas.
- Stoller, R. (1968). *Sex and gender. The Development of Masculinity and Femininity*. London: H. Karnak (Books).
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, 2015. Rad. 110016000253200883612-00, párr. 188. (2015, febrero 24). *Sentencia contra el postulado Orlando Villa Zapata y otros*. Rad. 110016000253200883612-00. Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López.
- Warren, A. (1985). *Gendercide: The implications of sex selection*. New Jersey: Rowman & Allanheld.

La cultura de paz en el departamento del Atlántico

The culture of peace in the Atlántico department

Maury Almanza-Iglesia¹ - Raimundo Caviedes-Hoyos² - Cristóbal Arteta-Ripoll³

RECIBIDO: 26-04-16

ACEPTADO: 23-05-16

Resumen:

Desde un enfoque interdisciplinar, el programa pretende indagar, analizar e interpretar los hechos esenciales subyacentes a las experiencias, realidades y políticas públicas que tienen como propósito la promoción de valores, actitudes, usos, costumbres y normas sociales, así como las acciones que se derivan de lo anterior y que indican, sea como hechos o como signos y símbolos, la implementación de la Cultura de Paz, a partir de la voluntad o de la institucionalidad, en las diferentes organizaciones e instituciones públicas y privadas del departamento del Atlántico.

Se trata, de estudiar los cambios en las formas de comportamiento social, que confirman o no, la presencia de la implementación de una cultura de paz en la Región.

Palabras clave: cultura de paz, comportamiento social, instituciones, organizaciones, implementación.

Abstract:

From an interdisciplinary perspective, the programa seeks to investigate, analyze and interpret the essential facts underlying the experiences, realities and public policies aimed at promoting values, attitudes, customs, social norms and actions. From the above and that indicate, the sea as facts as signs and symbols, the implementation of the Culture of Peace, based on the will of the institution, in the different organizations and public and private institutions of the Atlantic state. Finally, it is a question of studying the changes in the forms of social behavior, which confirm or not, the presence of the implementation of a culture of peace in the Region.

Keywords: peace culture, social behavior, institutions, organizations, implementation.

¹ Abogada, Magíster en Educación Universidad Simón Bolívar y doctoranda en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Granada, España. Investigadora Junior del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Posconflicto. malmanza@unisimonbolivar.edu.co

² Sociólogo, Magíster en Filosofía Latinoamericana. Investigador Junior y líder del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Posconflicto. caviedesr@unisimonbolivar.edu.co

³ Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad del Atlántico, Magíster en Educación Filosofía Latinoamericana. Investigador del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Posconflictos. cristobalarteta@yahoo.es

INTRODUCCIÓN

La presente ponencia tiene por finalidad analizar en un Programa de Investigación la cultura de paz en el departamento del Atlántico, su implementación y del mismo modo el comportamiento de la sociedad respecto a este para una real construcción de una cultura de paz desde la gestión pacífica de conflictos, estudiando la aplicación de esta desde las distintas instituciones y organizaciones para su mejor promoción y mejor gestión desde todos los puntos de vista sociales; para tal fin, se abordará la cultura de paz como una nueva forma de construcción social desde el ordenamiento jurídico-político colombiano teniendo en cuenta: Valores, normatividad social, costumbres y demás, hasta llegar a la real implementación de este para con la sociedad, identificando primeramente los diferentes conceptos que sobre el mismo se han construido desde los diferentes autores, las características propias que determinan la cultura de paz en nuestra actualidad, seguidamente se definirá la influencia de la cultura de paz para verificar su efectiva aplicación en el departamento del Atlántico, dentro de este se presentarán diferentes análisis de hechos que nos servirán para determinar su conclusión que busca dejar abierta la puerta a futuras investigaciones que den mayor profundidad a cada uno de los temas abordados por este artículo.

Es un hecho incontrovertible y conocido por todos, que hasta el momento ha existido en Colombia una cultura predominantemente violenta, que no significa solo un estado de guerra, sino también costumbres, valores, imaginarios, entre otros, que denotan y connotan la existencia de la violencia en el comportamiento social.

Sin embargo, no todo puede decirse que es violencia y cultura de la violencia en Colombia y específicamente en Barranquilla. Existen organizaciones consolidadas e instituciones sociales que han venido trabajando por una cultura de paz. Vale la pena señalar las organizaciones relacionadas con los derechos humanos y aquellas que abogan por una justicia social, una mayor ampliación de nuestra esquivo democracia y una participación decidida en la resolución de conflictos en forma pacífica. Aquí vale la pena destacar los esfuerzos hechos por los consultorios jurídicos de los Programas de Derecho, que han jugado un papel importante en lo relacionado con la convivencia y solución de conflictos en paz; los centros de conciliación también de los Programas de Derecho, así como los centros de conciliación privados, los jueces de paz, la unidad de víctimas, en las comunidades indígenas, el palabrero que juega

el papel de conciliador para la solución de conflictos. Además existen otras muchas organizaciones tanto privadas como públicas y ONG, que trabajan en las comunidades campesinas y barrios populares, de las que no se conoce mucho acerca de sus esfuerzos en el trabajo y la implementación de una cultura de paz. Esas prácticas son las que se pretende sacar a la luz en la investigación para conocer su experiencia, establecer los avances y desarrollos, así como sus alcances y cambios dentro del contexto donde vienen trabajando.

Las investigaciones derivadas de este programa es aportar un nuevo conocimiento sobre prácticas y costumbres interpretadas desde un enfoque de cultura de paz, permitirán orientar a instituciones, organizaciones públicas y privadas, así como al ciudadano de a pie en la práctica de una cultura de paz ligada a las políticas de desarrollo sostenible que se impartan en lo local y regional.

OBJETIVOS GENERALES

Conocer las prácticas, usos, costumbres y procedimientos que favorecen la cultura de paz en las diferentes organizaciones sociales del departamento del Atlántico y examinar los efectos de su implementación en el bienestar de estas y de sus actores, para aprender de las experiencias y contribuir a situar procesos, develar obstáculos y acompañar acciones tendientes a la democratización y participación ciudadana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS E INDICADORES:

1. Reconocer experiencias significativas para una cultura de paz en las instituciones, asociaciones de vecinos, ONG y empresas privadas del departamento del Atlántico, identificando tanto los obstáculos como las habilidades, destrezas, hábitos y prácticas para superarlos.

Indicadores: Acontecimientos, episodios, hechos, historias, precedentes, ocurrencias, buenas prácticas, ejemplos de vida, entre otros.

2. Recopilar y examinar documentación en instituciones, asociaciones de vecinos, ONG y empresas privadas del departamento del Atlántico, que favorezcan u obstaculicen la cultura de paz.

Indicadores: Normas, leyes, Declaraciones, manuales de convivencia, de funciones, Peis, Centros de Conciliación, estructuras organizativas, consejerías, programas, entre otros.

3. Analizar acciones de denuncia y resistencia pacífica, en el departamento del Atlántico, contra la exclusión, la discriminación, el totalitarismo, la injusticia, la inequidad, la corrupción, el armamentismo.

Indicadores: Movimientos, comunicados, informes, asambleas, llamados, graffitis, documentales, Videos (Defensoría del Pueblo, Oficina de Derechos Humanos).

4. Analizar actos públicos relacionados con la cultura de paz en el departamento del Atlántico.

Indicadores: Eventos relacionados con: Educación para la paz, fomento del diálogo, igualdad de género, cooperación internacional, desarrollo sostenible, cohesión social, participación ciudadana, derechos humanos, promoción del conocimiento libre, libertad de información, entre otros.

5. Analizar políticas públicas relacionadas con la paz.

Indicadores: Educación para la paz, fomento del diálogo, igualdad de género, cooperación internacional, desarrollo sostenible, cohesión social, participación ciudadana, derechos humanos, promoción del conocimiento libre, libertad de información, entre otros.

METODOLOGÍA

Como se ha señalado en reiteradas ocasiones, la paz no se logrará con solo la firma de acuerdos, sino que es necesario producir transformaciones en la sociedad tanto en el ámbito económico-social, como en la cultura, para que esta sociedad llegue a ser más tolerante y pacífica. Este papel solo podrá realizarse desde las instituciones de la sociedad civil, especialmente las escuelas, las universidades, las empresas, las ONG, la iglesia, entre otras instituciones y organizaciones. Por ello, desde el punto de vista metodológico, se trata de indagar de qué manera ellas, promueven formas que coadyuven a la paz, sea a través de medios o generando al interior de la misma organización prácticas de cultura de paz. La indagación se realizará a través de métodos cuantitativos y cualitativos. Además en cada uno de los grupos de instituciones se realizará un seminario donde cada organización fundamente, a través de ponencias, de qué manera contribuyen ellas a la generación de una cultura de paz.

Entre unos de los apartes del Programa de Investigación de la Cultura de Paz en el departamento del Atlántico, se abordará en primera instancia desde la disciplina de la Ciencia Jurídica, con un paradigma histórico hermenéutico y el

enfoque documental como fuente primaria por ser las estrategias de análisis los documentos (Leyes, Decretos, Sentencias de la Corte Constitucional).

En segunda instancia con el campo transdisciplinar de la Paz, Galtung (1990), que se entrelazará con otras disciplinas Sociología Jurídica, Ciencias Políticas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, etc., asumiendo la complejidad como lo propone Francisco Muñoz y Beatriz Molina (2004), desde una matriz unitaria y comprensiva que incluye la paz imperfecta, conflictos, mediación, se tomará la mediación como herramientas de construcción de realidades de paz imperfecta, concepto que nos proporciona unas bases metodológicas que podrían resumirse en el reconocimiento de la dimensión positiva y creativa de los conflictos y el reconocimiento de carácter imperfecto, inacabado y procesal de la Paz, y por tanto la potenciación de la paz, mediante estrategias de regulación pacífica de los conflictos frente a las violencias. La cultura de paz y concretamente los indicadores de esta cultura de paz, tal como lo estipula la Resolución de Naciones Unidas y las medidas recomendadas para la consagración de indicadores (Almanza Iglesia M., 2014).

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

- Formas pacíficas de resolución de conflictos.
- Democracia y participación.
- Derechos humanos.
- Cooperación.
- Equidad.
- Altruismo, Inclusiones.
- Trato digno.
- Justicia.
- Solidaridad.
- Formas pacíficas de resistencia.

ENFOQUES DE PAZ

A raíz de las conversaciones que se llevaron a cabo en La Habana entre el Gobierno y las FARC, se suscitaron en Colombia una serie de discusiones alrededor del tema de la paz: ¿qué es? ¿cómo se llega a ella? O ¿cómo se construye? Ninguna de estas preguntas es exclusiva del conflicto y posconflicto en Colombia. También han sido formuladas en otros escenarios y países

donde han tenido lugar conflictos armados entre naciones como conflictos internos. A lo largo de los estudios sobre la paz, han venido apareciendo conceptos tales como: Paz positiva, paz negativa, paz imperfecta. Igualmente se han ido desarrollando conceptos como violencia simbólica, violencia cultural, estructural, entre otros. En escenarios de conflictos armados internos y como forma de resolución de los mismos han prevalecido fundamentalmente tres enfoques: minimalista, maximalista y un enfoque intermedio. Caviedes, R. Arteta, C. y Mora, R. (2017) señalan que:

1. El enfoque minimalista reduce la consecución de la paz, a la “entrega” de armas por parte de los grupos fuera de la ley, en este caso la guerrilla, al sometimiento a la justicia para pagar penas. Así mismo se invertiría en la reconstrucción de lo que quedó destruido durante el conflicto, por ejemplo, la infraestructura eléctrica o de carreteras, las escuelas, hospitales, iglesias, entre otras. Pero no se mete con las instituciones, las costumbres, usos, y valores, que deben continuar igual.
2. El enfoque maximalista no solo considera la necesidad de acabar con las condiciones que dieron origen al conflicto sino que es necesario también generar desarrollo económico, político y social para superar las causas estructurales tales como la pobreza, la inequidad y la exclusión. Así mismo considera la necesidad de ampliar la democracia para una mayor y efectiva participación de la población en los destinos del país, y lo que es más importante, promover el cambio de usos y costumbres para la construcción de una cultura de paz en todas las relaciones sociales.
3. La postura o punto de vista intermedia, si bien plantea la necesidad de invertir en el desarrollo económico, para disminuir la pobreza, la exclusión, dar mayor cobertura a lo social, vale decir mayor empleo, salud y educación entre otros aspectos, no llega a plantearse la necesidad de construcción de un nuevo *ethos*, que cambie nuestros usos y costumbres y principalmente el tratamiento de los conflictos.

En el marco legal para la paz, y específicamente en Justicia Transicional, también se expresan los mismos enfoques, aunque la Fundación Ideas para

la Paz incluye otro: la aproximación holística o integral, como lo plantea el representante de este organismo. Así tenemos de acuerdo con Palou (2013):

La aproximación maximalista: Considera que los violadores de derechos humanos –de un régimen autoritario o de un conflicto interno– se deben someter a estrictos procesos judiciales para evitar que en el futuro se produzcan nuevas violaciones. De esa manera se establece y legitima el Estado de Derecho y se fortalece la democracia. De no hacerse así, se está promoviendo la cultura de la impunidad, se erosionan las bases del Estado de Derecho y se fomenta la justicia privada.

La aproximación minimalista: Quienes sostienen este enfoque dudan que sea cierta la afirmación de que los juicios penales tienen un efecto disuasivo frente a futuras violaciones de derechos humanos. Se inclinan por las amnistías amplias pues consideran que los procesos penales incrementan la violencia y ponen en peligro los procesos de cambio, pues aumentan la resistencia de quienes se oponen a las transformaciones democráticas. Por lo demás, opinan que el maximalismo justiciero es ciego frente a las limitaciones y realidades políticas que impiden o dificultan el juzgamiento de todos los perpetradores. Los minimalistas hacen más énfasis en el polo transicional que en el de la justicia.

La aproximación moderada: Esta posición podría estar representada por las Comisiones de la Verdad, que son instrumentos equidistantes entre los procesos penales de los maximalistas y las amnistías de los minimalistas. A los primeros se los satisface con base en que estas Comisiones tienen un importante componente de rendición de cuentas (*accountability*) y los segundos creen que son un buen reemplazo de los procesos penales pues al tiempo que promueven el conocimiento de la verdad no generan tanta resistencia por parte de los saboteadores (...)

La aproximación holística o integral: Este enfoque se separa de los tres anteriores por considerar que aquellos reducen demasiado los mecanismos para luchar por los derechos humanos y para manejar el legado de violencia del pasado. Esta posición es promovida por el ICTJ (...)

La aproximación integral u holística consiste pues en abrir el abanico de mecanismos para lograr la combinación de ellos que mejor se adecúe a las muy disímiles situaciones y contextos que deben ser enfrentados en los procesos transicionales.

PAZ NEGATIVA Y PAZ POSITIVA

Uno de los estudiosos y activistas más connotados hoy en el tema de la paz, según (Calderón, 2009) es J. Galtung, quien insiste en el proyecto de paz por medios pacíficos. Ello supone un cambio de paradigma, tema que ya fue iniciado por Gandhi en el siglo XIX. Se trata del paso de la concepción según la cual la paz únicamente se construye por medios violentos a la concepción de la consecución de la paz por medios pacíficos. Tanto Gandhi como Galtung, se basan en las siguientes premisas de acuerdo con (Calderón, 2009, p.65):

1. La violencia solo puede generar más violencia, mientras que la no violencia generará siempre no violencia.
2. La paz por medios pacíficos tiene que ser afrontada con mucha racionalidad y profundo respeto por el hombre y sus necesidades básicas (bienestar, libertad, identidad y sobrevivencia).
3. El proyecto de paz por medios pacíficos, pone al hombre como punto de partida, no a ideologías, credos, partidos políticos, países, etc.

De acuerdo con esta visión la consecución de la paz total pasa por tres etapas: Paz negativa, que supone el sometimiento y la guerra; la paz positiva que supone cooperación y desarrollo; y la paz cultural o cultura de paz que supone nuevas realidades, hábitos y usos.

De lo anterior se colige que la cuestión de la paz entendida en su sentido holístico sobrepasa la coyuntura de un posconflicto para transformarse en un proyecto sociopolítico, cultural y psicológico, que debe tener en cuenta las características de cada región del país.

Ubicado en la Región Caribe de Colombia, su capital es Barranquilla. A pesar de ser el departamento más pequeño de la región Caribe, es el más poblado. Tiene una extensión de 3.386 km² y cuenta con 2,373,550 habitantes. Limita: Al norte con el mar Caribe; al este con el río Magdalena, desde Bocas de Ceniza

hasta el Canal del Dique; al sur con el departamento de Bolívar; al oriente con el río Magdalena y el departamento del Magdalena. Tiene 22 municipios y un Distrito Especial, Industrial y Portuario: Barranquilla.

El departamento del Atlántico, apesar de tener una tradición y una cultura no tan proclive a la violencia política y delincuencia organizada, en las últimas tres décadas, vio amenazada la paz y la tranquilidad por el crimen en sus diferentes formas y manifestaciones.

Efectivamente, muy a pesar de que su capital, Barranquilla, se convirtió en punto de convergencia de los desplazados de muchas partes del país, la impresión que se tenía era que existía un distanciamiento del conflicto armado que desde hace años vive el Litoral Caribe, sobre todo la zona aledaña a la Sierra Nevada de Santa Marta y sus dos departamentos vecinos: el Magdalena y Bolívar.

Pero el distanciamiento solo era parcialmente, pues las guerrillas utilizaban al Departamento como corredor para desplazarse entre esos dos departamentos, además, contaban con células de formación de cuadros políticos y guerrilleros, cooptados en algunos colegios, universidades y sindicatos.

A partir de los inicios de la segunda década del presente siglo, aproximadamente desde el año 2003, el Bloque Norte de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, se trazan como política incursionar en el departamento del Atlántico, bajo la dirección del jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo "Jorge 40", para contrarrestar la influencia guerrillera, generar influencia política sobre gobernantes municipales, controlar las finanzas públicas en el mayor número de municipios, proclives al chantaje y a la corrupción, además de manejar a su antojo negocios ilegales como el narcotráfico. Política que no hubiese dado resultado si no hubiese tenido el consentimiento de autoridades civiles, militares, testaferros y cómplices.

Entre 2003 y 2006 el exmayor del Ejército José Pablo Díaz, asumió la responsabilidad de la dirección del Bloque Norte, asignada por Jorge 40, pero muy pronto ante su inesperada muerte asumió como sustituto el excapitán del Ejército Edgar Ignacio Fierro, alias "Don Antonio", quien cumplió con eficacia la criminal tarea encomendada.

Durante ese periodo, según informes recogidos de las entidades estatales como la Policía, el Ejército, la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo, y, según cifras publicadas el 11 de octubre de 2011 por (Acnur, 2011) solo en el año 2004 fueron asesinadas en el departamento del Atlántico setecientas treinta (730) personas, en el 2005 seiscientas treinta y siete (637) y en el 2006 seiscientas nueve (609). En Barranquilla, entre el 2003 y el 2006 el número de asesinatos ascendió a mil seiscientas sesenta y cuatro (1664) personas y en el mismo periodo, en Soledad quinientos setenta y dos (572) y en Malambo ciento dieciséis (116).

Todos esos asesinatos respondieron, en algunos casos, a la política de limpieza de guerrilleros, a la mal denominada limpieza social, a la lucha por el control del tráfico de drogas y a la retaliación contra quienes no respondieran al chantaje, boleteo y extorsión de las Autodefensas. Igualmente la ofensiva paramilitar en la región se extendió hacia los defensores de derechos humanos, académicos, estudiantes, sindicalistas y políticos de izquierda, a quienes amenazaron, desplazaron, intimidaron y asesinaron.

Con la captura del paramilitar Don Antonio en marzo del 2006, fue posible establecer, gracias a la información suministrada por su computador personal, la manera como funcionaba el Bloque Norte en la Región, cómo accionaban su política, el detalle de sus acciones delictivas, el listado de supuestos guerrilleros y colaboradores de la guerrilla en la academia, organizaciones sindicales y políticas. En posteriores declaraciones ante la Fiscalía señaló los nexos con los organismos de seguridad del Estado, como la Policía, el Ejército, el Das, quienes proporcionaban información para identificar víctimas, amenazarlas, desplazarlas o asesinarlas. Según informe de la Defensoría del Pueblo, entre 2005 y 2006, fueron amenazadas 890 personas, entre sindicalistas, estudiantes y docentes, lo cual demuestra que ese contubernio propició el desarrollo de la guerra política sucia contra líderes sindicales y políticos, en el departamento del Atlántico y su capital.

En las audiencias públicas el grupo paramilitar comandado por Don Antonio se responsabilizó, según (Fiscalía General de la Nación, 2016) un documento de la Unidad de Justicia y Paz, de la muerte selectiva de 245 personas y del desplazamiento forzado de más de 500. Como se observa, sin mediar combate alguno y constituyéndose esos crímenes de guerra en grave violación de los derechos humanos y en delitos de lesa humanidad.

Igualmente, en versión libre, Miguel Villarreal Archila, alias “Salomón”, subintendente retirado de la Policía, quien fue designado por Don Antonio para dirigir una nueva estructura criminal denominada Comisión al Mar, admitió la complicidad de los organismos del Estado con sus fechorías criminales. Según esa declaración, por los puertos del Atlántico, entre el año 2003 y 2006, se enviaron al exterior más de 1000 toneladas de coca, con un impuesto por cada kilo que oscilaba entre 50 y 75 dólares.

Empresarios, tenderos e industriales, estuvieron comprometidos con esas actividades ilícitas, toda vez, que cedieron a la extorsión, cancelando con puntualidad la vacuna de la que fueron víctimas por años. Solo por concepto de la vacuna a tenderos se calcula, según información proporcionada por UNDECO (Artuz, 2012), que los paramilitares recibieron una suma superior a los 3.000 millones de pesos mensuales. Una cantidad superior debieron recibir, de parte de empresarios e industriales para no atentar contra sus vidas y negocios. Hasta penetraron la dirección de entidades como la Cooperativa de productos de Leche –Coolechera–, para controlarla con varias finalidades, entre ellas, lavar el dinero que ganaban por concepto de impuestos al narcotráfico y utilizar sus finanzas y sus medios logísticos para delinquir. Otra fuente de financiación importante fue el control de alcaldías y entidades públicas, como ocurrió, con suma gravedad, con la Alcaldía de Soledad.

Según datos entregados por la Defensoría del Pueblo, solo en el año 2003, fueron amenazados 63 sindicalistas pertenecientes a la denominada Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y otras organizaciones sindicales, entre ellas, la Federación Colombiana de Educadores - Fecode. Tal vez los crímenes más sonados fueron los del educador de la USB, Alfredo Correa De Andreis, los profesores Lizandro Vargas y Alfredo Castro Haider, de la UA, el líder estudiantil de la UA Luis Mesa y el abogado y reconocido líder sindical y político Miguel Antonio Espinosa.

Organismos como la Fiscalía, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, han señalado que los daños causados por el Frente José Pablo Díaz a las comunidades del Atlántico desde el año 1999 hasta el 2006, “generaron un impacto psicológico que exige una reparación colectiva y un acompañamiento de las instituciones para superar las huellas de la violencia paramilitar en la región”. Lo que implica una adecuada política educativa y psicológica, un programa

de liderazgo comunitario, una estrategia de promoción de la cultura de la legalidad, el control a los recursos públicos y el diálogo para la protección ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acnur (2011). *Diagnóstico del departamento del Atlántico*. Acnur. Bogotá: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2163.pdf
- Almanza Iglesia, M. (2014). La cultura de paz en el ordenamiento jurídico y político de Colombia: 2008-2012. En *Cultura de paz y derechos humanos. Una mirada sociojurídica* (pp.123-155). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.
- Arendt, H. (1993). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- Artuz, A. (29 de 11 de 2012). Tenderos en Barranquilla lanzan S.O.S. *El Tiempo*.
- Baigorri, A. (1994). *El gran miedo Burgués. (L'opinion et la multitude)*. Recuperado el 07 de octubre de 2015, de <http://www.insumisos.com/bibliotecanew/El%20miedo%20burgues.pdf>
- Calderón, P. (2009). *Teoría de conflictos de Johan Galtung. Paz y conflictos*, (2), 60-81.
- Cavides, R. A., Arteta, C. y Mora, R. (2017). Posconflicto y Cultura de Paz en Colombia. En *América Latina: Entre revoluciones y la Cultura de la Paz* (p.27). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.
- Córdoba, P. (23 de Julio de 2008). *Palabras en el lanzamiento del libro. La subversión en Colombia. El cambio social en la historia* del sociólogo Orlando Fals Borda. Recuperado el 04 de octubre de 2015, de *Tiempo de mujeres*. Palabras de la senadora Piedad Córdoba: <http://mujeresporlademocracia.blogspot.com.co/2008/07/palabras-de-la-senadora-piedad-crdoba.html>
- Fiscalía General de la Nación. (2016). *Documentación: hechos Ley 975 de 2005*. <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2016/06/INFORME-GENERAL-2016-MAY-31.pdf>
- Freud, S. (1973). Más allá del principio de placer. En S. Freud, *Obras completas* T. III (pp.2507-2541). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Harris, M. (s.f.). *Antropología cultural*. Recuperado el 15 de 10 de 2015, de <http://www.miuasinaloa.org/wp-content/uploads/2015/07/Harris-Marvin-Antropologia-cultural.pdf>. Disponible en: <http://www.miuasinaloa.org/wp-content/uploads/2015/07/Harris-Marvin-Antropologia-cultural.pdf>
- Hobbes, T. (1979). *Leviatán*. Madrid: Nacional.
- INMLCF (2014). *Boletín estadístico 2014*. Recuperado el 13 de octubre de 2015, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <http://www.medicina-legal.gov.co/documents/10180/560640/11+noviembre.pdf/353688a2-ca84-4809-960e-974c0a8f1c12>
- INMLCF (Julio de 2015). *Forensis 2014 Datos para la vida. Datos para la vida, 16(1)*, primera, 563. (G. C. (GCRNV), Recopilador). Bogotá, Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Kropotkin, P. (2005). *El apoyo mutuo, un factor de evolución*. Santiago de Chile: Instituto de Estudios Anarquistas.
- Lombroso, C. (1902). *El delito. Causas y remedios*. En pdf. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez .
- Lorenz, K. (1971). *Sobre la agresión. El pretendido mal*. México: Siglo XXI.
- Mead, M. (1975). *La antropología y el mundo contemporáneo*. Buenos Aires: Siglo Veinte.

- Morales, J. (2015). *¿Qué es el posconflicto? Colombia después de la guerra*. Bogotá: B Colombia S.A.
- Naciones Unidas (Octubre de 1999). *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*. Recuperado el 18 de 10 de 2015, de Naciones Unidas. Asamblea General: http://www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf
- Pacheco, R. J., Rueda, R. S. & Amado V., C. (Noviembre de 2013). *Conducta prosocial: Una alternativa a las conductas agresivas*. Recuperado el 15 de 10 de 2015, de <http://investigumire.iucesmag.edu.co/ojs/index.php/investigumire/article/view/36>: <http://investigumire.iucesmag.edu.co/ojs/index.php/investigumire/article/view/36>
- Palou, J. C. (22 de mayo de 2013). *Marco legal para la paz, opción sensata y viable*. *Fundación Ideas para la Paz*. En: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/536>
- Rousseau, J. J. (2007). *El contrato social*. Madrid: Austral.
- Rousseau, J. J. (1972). *El origen de la desigualdad entre los hombres*. México: Grijalbo.
- Sartre, J. P. (1985). *El existencialismo es un humanismo*. Barcelona: Orbis S.A.
- Serbin, A. (2012). *¿Por qué la prevención de conflictos y la construcción de paz en América Latina y el Caribe?* Pensamiento propio. Publicación trilingüe de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe, (36/37), 11-61.
- UNESCO (s.f). *Proyecto transdisciplinario "Hacia una cultura de paz"*. Recuperado el 19 de 10 de 2015, de <http://www.unesco.org/cpp/sp/proyectos/cppinfo.htm>: <http://www.unesco.org/cpp/sp/proyectos/cppinfo.htm>

Los retos de la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia para la construcción de paz¹

The challenges of reparation to the victims of the armed conflict in Colombia for the construction of peace

Rafaela Sayas-Contreras²

RECIBIDO: 03-06-16

ACEPTADO: 26-06-16

Resumen

Los procesos de negociación política del conflicto armado tienen como eje central la reparación de las víctimas, esta tiene varios componentes que le apuestan a la búsqueda de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Sin embargo, estos no pueden ser concebidos de manera retórica, sino planteados desde programas gubernamentales de reparaciones que atiendan una línea de base de sujetos a reparar, mecanismos idóneos para lograrlo, un presupuesto programáticamente asignado y un tiempo para cumplir dichos objetivos. De tal manera que este trabajo busca reflexionar sobre cómo se plantean los procesos de reparación para las víctimas y cuáles son las deudas pendientes en un marco de transición hacia la paz.

Palabras clave: reparaciones, víctimas, desarrollo humano, construcción de paz, posconflicto.

Abstract

The political negotiation processes of the armed conflict have as central axis the reparation of the victims, this one has several components that bet to the search of the truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition, however, these can not be conceived in a rhetorical way, but it raised from government reparations programs that meet a baseline of subject to be repair, appropriate mechanisms to achieve it, programmatically assigned a budget and a time to meet those objectives. Thus, this work seeks to reflect on how the reparation processes are presented for the victims and what are the outstanding debts with them in a framework of transition towards peace

Keywords: reparations, victims, human development, peacebuilding, post-conflict.

1 Proyecto "Observatorio de Reparaciones". Adelantado por el Grupo Conflicto y Sociedad de la Universidad de Cartagena, presentado para el XI Encuentro de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica Nodo Caribe.

2 Docente Investigadora de la Universidad de Cartagena, Investigadora Asociada Colciencias, Directora del Observatorio Regional de Reparaciones Colectivas para Víctimas (Universidad de Cartagena-Colombia, CODHES-USAID). Directora del Grupo de Investigaciones Conflicto y Sociedad. rafaelaester@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Colombia tras un conflicto de más de 50 años, en noviembre de 2016, concluyó un proceso de negociación política con la firma del acuerdo final que inició en La Habana en el año 2012 entre el Gobierno colombiano y el movimiento guerrillero FARC-EP, acuerdo que incluye el desarme, desmovilización reincorporación de los excombatientes y el sometimiento de estos a una Jurisdicción Especial de Paz (JEP) para los que reconozcan las responsabilidades por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Sin embargo en este contexto político, cabe preguntarse, ¿hay reparación para las víctimas? ¿cómo se plantean los procesos de reparación integral para víctimas del conflicto armado colombiano? y ¿cuáles son las deudas pendientes con las víctimas por los hechos victimizantes? Aspecto importante en la medida que la transición hacia una sociedad pacificada, es que estén dadas las condiciones para la sostenibilidad de la paz y la resolución pacífica de conflictos, de tal manera que para abordar este trabajo, en primer lugar se hará una aproximación conceptual del tema a manera de marco referencial, luego se analizará la relación entre víctimas y reparación y por último la importancia de estos temas para el posconflicto y se plantearán las conclusiones.

METODOLOGÍA

Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva, de tipo analítico, documental, que se desarrollará a nivel teórico; la cual busca analizar el contexto sociopolítico del país, de cara a la valoración de la reparación y los mecanismos institucionales para su otorgamiento. Las fuentes utilizadas son de carácter secundario, las cuales se relevaron, organizaron y analizaron tomando como categorías de análisis la victimización y la reparación.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

El pasado nos ha señalado que el problema de los migrantes forzados y su reflejo en las políticas públicas en Colombia, más bien, ha sido reciente, aun cuando el conflicto armado se instaló de manera permanente en el territorio desde final de los años 80. El padecimiento de hechos victimizantes por parte de la población civil pasó desapercibido y solo hasta 1997 se expide una normativa relacionada con la protección de los migrantes forzados (L. 386) que sirvió de base para que en el año 2004 la Corte Constitucional colombiana

declarara sobre el desplazamiento un estado de cosas inconstitucional. Sobre el particular cabe decir que, para esa época no se planteaba el otorgamiento de reparaciones para las víctimas, de hecho el único hecho victimizante reconocido para los migrantes forzados era el desplazamiento forzado y las pocas condenas al Estado eran precedidas por tortuosos procesos administrativos de reparación directa y a través de fallo judicial.

Quiere decir ello que las normas de protección en este momento, solo aludían a la prevención y acompañamiento para los desplazamientos forzados y el reasentamiento o retorno de estas poblaciones, pero solo al amparo de los gobiernos nacional/local, aspecto que contrasta con la protección de esos mismos migrantes forzados que quedaban cobijados por normativas internacionales sobre refugio, suficientemente regulados por la Convención de Ginebra.

Así las cosas, más allá de que Naciones Unidas profiriera los Principios Deng, o Principios para las personas que padecían desplazamientos forzados internos, estas no se consideraban vinculantes, pero hay que dar cuenta que la norma interna de protección para los desplazados en Colombia, contiene las mismas prerrogativas que para los migrantes forzados internos tienen los principios Deng.

Hablar de desplazamiento en Colombia, es referirse a la cadena de victimizaciones a los que se ha expuesto la población civil en contextos de violencia generalizada, con la particularidad que en el territorio, la seguridad, o más bien la falta de ella, es un cúmulo de diversos factores de carácter estructural, a los que se suman las vulnerabilidades ocasionadas por la violencia directa.

El fenómeno de las migraciones y de los desplazamientos forzados, hoy es un tema de agenda global, de hecho algunos autores, por ejemplo Vidal (2007) plantean que, justamente la preocupación por el ingreso desordenado y sin reglamentación de personas foráneas, no deseadas a los países, determina ciertas políticas de contención a nivel internacional para que no se produzcan migraciones “no deseadas”; para ello existe un control de las migraciones que se expresa en el derecho como orden y en parámetros de focalización de ayudas de organismos de cooperación internacional a los desplazados internos de los países, con el fin de que permanezcan dentro de las fronteras de sus respectivos Estados.

Dentro de las migraciones forzadas cabe incluir las migraciones forzadas internas. Los desplazados internos son personas que se encuentran en situación como la de los refugiados, pero que no han cruzado una frontera internacional. Al incluir la categoría de desplazados dentro de los conceptos de migraciones globales, se pretende mostrar que las personas desplazadas hacen parte de los mismos procesos que constituyen migraciones forzadas internacionalmente que pueden llevar al refugio, y que la atención de las mismas es tan relevante para la comunidad internacional como puede serlo la de las migraciones legales e ilegales, por cuanto constituyen una parte significativa de las migraciones en el mundo –actualmente la más grande– y con ello introducen presión sobre las corrientes migratorias internacionales. (Vidal, 2007, p.39).

Retomando el tema de los desplazamientos forzados, tomemos en consideración por una parte, el análisis de la naturaleza de las normativas que regulan cada fenómeno y las jurisdicciones que cobijan las respectivas poblaciones. Para los refugiados se encuentra previsto un estatuto que adopta la forma de tratado internacional, suscrito por ministros plenipotenciarios de los Estados firmantes, posteriormente sometido a ratificación por cada Estado conforme a su derecho interno, de donde surge su fuerza vinculante. En este sentido, es regulado por el Derecho Internacional, por lo tanto impone obligaciones multilaterales a los Estados que libremente lo suscribieron.

En ese orden de ideas, pasa lo contrario con los Principios Rectores del Desplazamiento, al ser normativas supranacionales pero que solo constituyen guías o pautas recopiladas por la Organización de Naciones Unidas para promover la ayuda humanitaria de gobiernos y organizaciones internacionales hacia la población en condición de desplazamiento interno. Con lo cual, es predicable el carácter no vinculante de tal recopilación de principios. En este aspecto, en el caso de Colombia, se hace necesario precisar que la Corte Constitucional colombiana consideró mediante la Sentencia T-025 de 2004, que los principios Deng o Principios Rectores del Desplazamiento Forzado, debían ser considerados en la interpretación de las normas que consagran un derecho fundamental para los desplazados:

Es por ello que en la Sentencia T-025 de 2004, la Corte afirmó que en la interpretación de las normas que consagran o desarrollan un derecho fundamental de las personas que han sido despla-

zadas, debe tenerse en cuenta: (i) los principios de interpretación y aplicación contenidos en la Ley 387 de 1997 (ii) los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; (iii) el principio de favorabilidad en la interpretación de las normas que protegen a la población desplazada; (iv) el principio de buena fe y el derecho a la confianza legítima; y (v) la prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.³

En lo tocante a los sujetos pasivos (*debitum*), en razón de las obligaciones que emanan de los respectivos instrumentos, existen también notorias diferencias. En el caso del refugio, los obligados son los Estados como sujetos de derecho internacional. Libremente ratificaron, consecuentemente adquirieron obligaciones impositivas con respecto de los sujetos que encontrándose en la situación reglada así lo solicitaron. Dicho de otra manera, la solicitud de refugio obliga a un Estado frente a otro en términos de reciprocidad, cuando sus ciudadanos así lo pidieron. Para los desplazados internos la situación es diferente. Al no revestir los Principios Rectores de Desplazamiento la forma de un tratado, no obligan sus preceptos. Luego, la protección legal de los grupos desplazados debe ser proporcionada por el derecho interno de cada Estado, he ahí la injusticia en el tratamiento de personas que encuadrándose en el mismo supuesto y padeciendo las mismas circunstancias quedan ubicadas en sistemas de protección distintos.

Nótese que hasta este momento en Colombia solo se habla de desplazamiento forzado. Solo hasta 2005, de cara al proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se expide la Ley 975, que ilustra los procesos de dejación de armas de estos grupos y el sometimiento a la justicia de los mismos a través de mecanismos de justicia transicional. Es en este compendio normativo que se define por vez primera quién es una víctima, definición que es ampliada con posterioridad en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que constituye la apuesta del Gobierno de Juan Manuel Santos desde que se posesionó como presidente en el año 2010.

REPARACIONES Y VÍCTIMAS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/60/147 del 24 de octubre de 2005, aprobó los “Principios

³ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-742 de 2009, magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” estos principios están contenidos en el documento (E/CN.4/2005/59), relacionados con las normativas que regulan el derecho de las víctimas a obtener reparaciones por violaciones sufridas por el incumplimiento de las obligaciones de los Estados.

Aun cuando el reconocimiento de las victimizaciones desde una perspectiva social e institucional en Colombia son tardías, en el marco de las políticas públicas, se han acogido en el derecho interno, normativas que definen quién es una víctima y se establecen programas gubernamentales de otorgamiento de ayudas en condiciones de emergencia; más recientemente en 2011, los programas gubernamentales de reparaciones, apuestan por la *restitutio in integrum*, que abarca una reparación integral a partir de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

El pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no solo a borrar las huellas que el hecho anticonvencional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. (Rousset, 2011, p.65)

Los derechos de las víctimas han ido posicionándose como tema de agenda política en Colombia, de la mano del reconocimiento de los daños padecidos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. La reparación para que cumpla el propósito de dignificación a las víctimas tiene que ser integral, pero ¿qué significa esta connotación de integralidad? Para responder esto, hay que afirmar que si bien la reparación tiene varios componentes que le apuestan a la búsqueda de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, estos no pueden ser concebidos de manera retórica, sino planteados desde programas gubernamentales de reparaciones que atiendan una línea de base de sujetos a reparar, mecanismos idóneos para lograrlo, un presupuesto programáticamente asignado y un tiempo para cumplir dichos objetivos. A continuación vamos a referirnos a cada uno de ellos.

Respecto de la línea de base de víctimas, es un tema que se ha ido consolidando paulatinamente con la creación de la institucionalidad propia y la tecnificación de procesos. La Ley 1448 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) que corresponde con un proceso político diferente creando una ruta de reparación integral para las víctimas de conformidad con la ley que busca,

[r]eparar de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva a las víctimas, por el daño sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Para tal fin, contempla las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El inicio de la ruta de reparación integral es precedido por la declaración de víctima de los hechos victimizantes ante las oficinas del Ministerio Público (Personerías Municipales, Defensoría del Pueblo o Procuraduría) y luego solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas, salvo que ya hubiese declarado con anterioridad, antes de entrar en vigencia la ley, en este caso no debe hacer una nueva declaración, pero si quiere puede ampliar los hechos victimizantes si los hubiere sufrido.

Frente a las prerrogativas establecidas en favor de las víctimas, dos de ellas contienen un reto para la política pública en Colombia y que implican una apropiación presupuestal significativa, la restitución de tierras y la indemnización por vía administrativa, como componentes de la reparación del daño causado, no por ello las demás dejan de tener importancia, atendiendo el carácter de integralidad de la misma. Así las cosas, la línea de base total de víctimas, según datos de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) con corte a 2017, es de 8.376.463 víctimas registradas, de estas 302.191 fueron incluidas por fallo judicial y la diferencia, es decir, 9.074.272 por solicitud directa ante la UARIV.

Por otra parte las cifras exclusivamente de desplazamiento forzado por año, las podemos apreciar en la Tabla 1, la cual referencia el número de personas expulsadas, recibidas y declaradas, y del número total de aquellas que, habiéndose desplazado no acudieron a las autoridades respectivas:

Tabla 1. Desplazamiento – Personas. Total Nacional

Vigencia	Personas Expulsadas	Personas Recibidas	Personas declaradas
Antes de 1985	75.450	6.281	79.721
1985	13.322	10.478	2
1986	14.905	12.133	2
1987	18.539	14.742	2
1988	32.757	25.306	7
1989	29.058	22.760	25
1990	36.874	30.124	286
1991	32.402	26.920	4
1992	42.948	35.892	24
1993	48.593	40.773	18
1994	52.987	44.293	28
1995	103.937	89.275	361
1996	135.589	109.404	3.431
1997	244.099	211.534	16.036
1998	236.283	214.319	60.512
1999	268.122	225.719	49.967
2000	585.914	570.190	328.810
2001	648.407	635.877	437.927
2002	746.905	723.805	520.686
2003	448.128	436.031	272.360
2004	411.029	407.055	254.421
2005	469.660	468.041	312.407
2006	450.801	459.326	375.830
2007	472.976	483.591	458.757
2008	421.938	447.967	502.918
2009	245.595	271.492	418.876
2010	189.481	207.830	358.988
2011	227.801	244.233	436.091
2012	228.689	241.430	519.756
2013	250.485	262.962	717.822
2014	239.974	252.924	760.683
2015	164.927	172.525	641.945
2016	63.238	65.909	111.970
2017	106	114	392
Sin información	4.308	205.263	63

Fuente: Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV). Fecha corte marzo 1, 2017

Los datos numéricos aluden a personas víctimas oficialmente registradas y solicitantes bien sea de atención o inclusión en ruta de reparación, para esta última, según el hecho victimizante el valor entregado como compensación económica puede ascender a 40 salarios mínimos legales mensuales, que equivalen actualmente a \$29.508.680 mil pesos colombianos, o 10.538 dólares aproximadamente. De hecho, según la ley los hechos victimizantes son: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales que generan incapacidad permanente o que solo generan incapacidad temporal, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado, tortura y demás tratos crueles e inhumanos y desplazamiento forzado, es decir, nueve hechos victimizantes:

Tabla 2. Hechos victimizantes

HECHO VICTIMIZANTE	VALOR INDEMNIZACIÓN	CARACTERÍSTICA
Homicidio	40 SMLMV	Se distribuye a total de familiares y/o cónyuge
Desaparición forzada	40 SMLMV	Se distribuye a total de familiares y/o cónyuge
Secuestro	40 SMLMV	Directamente al secuestrado
Lesiones permanentes	40 SMLMV	A quien las sufrió
Lesiones temporales	30 SMLMV	A quien las sufrió
Reclutamiento ilícito de menores (NNA)	30 SMLMV	A quien lo sufrió
Delitos sexuales	30 SMLMV	A quien lo sufrió
Torturas y demás tratos crueles	30 SMLMV	A quien las sufrió
Desplazamiento forzado	27 SMLMV y otros que recibirán 17 SMLMV	Distribuido en núcleo familiar

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la norma

Como se puede apreciar, el pago de indemnizaciones se asegura con un presupuesto bastante significativo, que hasta el momento es un compromiso que ha venido cumpliendo el Gobierno colombiano, en el marco específico de la Ley de Víctimas que es de 10 años, es decir, hasta 2021.

REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y POSCONFLICTO

Como se planteó con anterioridad, la Ley 1448 aunque define el concepto de reparación integral y señala las rutas de reparación (individuales y colectivas) no lo es menos el reto de armonizar toda la legislación vigente con los parámetros establecidos en el acuerdo final, específicamente el relacionado con el punto de víctimas y desarrollo rural integral; sobre este último aspecto,

el acuerdo implica la expresión de decisiones políticas, pero estas deben volcarse en normativas especiales vía *fast track*.

Las reparaciones para las víctimas, en una transición hacia la pacificación, deben tener la potencialidad de producir transformaciones sociales, es decir, procurar el desarrollo humano en las comunidades, sobre todo las que se relacionan con el otorgamiento de DESC. Uno de los propósitos de la política pública de paz, es asegurar y garantizar el acceso a bienes y servicios, que contribuirían al establecimiento de una paz estable, duradera y sostenible, de cara a las verdaderas transformaciones sociales e inclusión de la población más pobre, no en vano, en el texto final de los acuerdos ocupa un lugar preponderante el punto referido al desarrollo agrario integral que no solo implica la restitución de tierras y la conformación de un banco de tierras, sino el otorgamiento de derechos sociales a la población campesina.

Hoy el reto de las políticas públicas para el desarrollo individual y social de capacidades es alto, teniendo en cuenta que si bien como Estado Social de Derecho se ha apostado por una cobertura universal en algunos derechos como la salud y la educación, estos logran cumplirse en ciudades principales pero no en ciudades secundarias y mucho menos, en territorio rural; en ese sentido aún no se han removido los obstáculos para disfrutar el acceso a derechos de la población excluida en Colombia, aspecto que se agrava cuando se trata de población excluida, pero que también sufrió victimizaciones por la guerra.

Cambiar las normas para construir tolerancia y profundizar la cohesión social es también un aspecto necesario, y a menudo pasado por alto, cuando se habla de la construcción de sociedades resilientes. Las sociedades más cohesivas son más aptas para proteger a las personas contra la adversidad y están en mejor disposición para aceptar las políticas basadas en el principio de universalidad. La falta de cohesión social se correlaciona con el conflicto y la violencia, especialmente en las situaciones de desigualdad en el acceso a los recursos o a los beneficios de la riqueza natural, y con la incapacidad para abordar eficazmente el cambio social o económico rápido o el impacto de las crisis económicas o relacionadas con el clima. En efecto, la consecución de los objetivos generales de la equidad, la inclusión y la justicia refuerza las instituciones sociales y, a su vez, profundizan la cohesión social (Naciones Unidas, Informe sobre Desarrollo Humano, 2014).

Como se ha venido planteando, los retos políticos para el Gobierno colombiano de cara a las transiciones hacia la paz es bastante alto, no solo en lo presupuestal, existen otros aspectos que deben ser considerados como por ejemplo, el marco temporal de la Ley de Víctimas para la armonización de esta normativa con los textos del acuerdo de paz, las mesas de negociaciones con otros movimientos armados como por ejemplo el ELN, la eficiencia de los procesos de desarme y desmovilización, la sostenibilidad de la reincorporación de excombatientes para que no alimenten estructuras criminales ordinarias, la implementación de la Jurisdicción Especial de Paz y la participación política de víctimas y partidos políticos regularizados para los grupos que se reincorporen, entre otros.

CONCLUSIONES

Retomando los cuestionamientos preliminares planteados en esta ponencia sobre ¿hay reparación para las víctimas? Ha quedado establecido que si bien, ha sido tardío y dificultoso el tema, hoy hablar de reparaciones es común, hay una apropiación de la base social sobre el mismo, normativas suficientes para su garantía y otorgamiento, la coyuntura difícil siempre es la implementación. La UARIV paulatinamente ha cumplido con entrega de reparaciones por vía administrativa, aun cuando haya territorios que estén pendientes, el tema en este caso es presupuestal. Normativamente Colombia sigue los parámetros internacionales orientados a que las reparaciones sean transformadoras según los lineamientos de Naciones Unidas.

Respecto de ¿cómo se plantean los procesos de reparación integral para víctimas del conflicto armado colombiano? Existe una institucionalidad suficiente como la UARIV –ya mencionada– con procedimientos establecidos para transitar rutas en el marco de programas de reparación administrativo (individual y colectivo), sin que sea óbice para el pago de la reparación, en los casos que se demandó la misma ante las autoridades judiciales (sentencias), y por último, refiriéndonos a las deudas pendientes con las víctimas por los hechos victimizantes, vemos que si bien, se ha trabajado mucho el tema, faltaría una transformación social, que desborda el marco normativo de la Ley de Víctimas, pero que por lo menos políticamente está planteada en el acuerdo final con la transformación integral del campo colombiano. Desafío un tanto difícil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Congreso de la República De Colombia. *Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004.
- Naciones Unidas. *Informe sobre Desarrollo Humano 2014*. <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2014HDR/HDR-2014-Spanish.pdf>
- Rousset Siri, A. (2011). "El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Revista Internacional de Derechos Humanos*, (1), 59-79. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>
- Van Boven, T. (2010). *Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.
- Vidal, R. (2007). *Derecho global y desplazamiento interno. Creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el Derecho Contemporáneo*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Situación jurídica de la mujer colombiana en el post-acuerdo desde la perspectiva del enfoque de género

Legal situation of colombian women in the post-agreement from the perspective of the gender approach

Saby Lorena Bravo-Álvarez¹ - Katrina González-Avilez²

RECIBIDO: 24-07-16

ACEPTADO: 16-08-16

Resumen

En el actual proceso de implementación del acuerdo final firmado el pasado noviembre de 2016 entre la insurgencia de las FARC-EP y el Gobierno colombiano en cabeza de Juan Manuel Santos, se incluyeron unos puntos que serán de suma importancia para la consecución de una paz estable y duradera. En virtud de lo anterior este documento tiene como fin analizar y estudiar el enfoque de género, el cual es transversal a todo lo pactado, y en ello vislumbrar de forma clara el papel e importancia en la práctica que se le está dando a la mujer, para con ello aportar a la disminución de la brecha de inequidad y desigualdad en la que la ha sumido el conflicto social del país.

Palabras clave: mujer, Post-acuerdo, enfoque de género, conflicto interno, acuerdos de paz.

Abstract

In the current process of implementation of the final agreement signed last november (2016) between FARC's EP insurgency and Colombian government in head of Juan Manuel Santos, included points that will be great important for the construction of a stable and lasting peace. Under the above, this document is intended to analyze and study the gender approach which is transversal to everything agreed; and also to see clearly the role and real importance in the practice that is giving to woman. In order to close the gap of inequality in which the social conflict of the country has plunged the woman.

Keywords: women, Post-agreement, gender focus, internal conflict, peace accords.

1 Estudiante de VII semestre de Derecho Vespertino de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Cartagena, Colombia. Miembro del Semillero de Investigación Reorganización Empresarial dirigido por el profesor Andrés Alarcón Lora. sabylorena_12@hotmail.com

2 Estudiante de VII semestre de Derecho Vespertino de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Cartagena, Colombia. Miembro del Semillero de Investigación Reorganización Empresarial dirigido por el profesor Andrés Alarcón Lora. ktrinagon@gmail.com

INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad el tema de la mujer y sus derechos se encuentra en un proceso tardío de desarrollo, lo cual ha complicado el camino hacia la construcción de un país más equitativo y tolerante. Por otro lado, el proceso de paz en Colombia que se concretó con la firma del acuerdo final el pasado 24 de noviembre de 2016 entre la insurgencia de las FARC-EP y el Gobierno presidido por Juan Manuel Santos, ha sido un gran avance para lo que será el tema de la mujer y sus derechos políticos y sociales, aunque el momento actual de la implementación de los acuerdos ha tenido sus altos y bajos debido a la falta de garantías por parte del Estado, se coloca este tema como una prioridad, teniendo en cuenta que no se puede hablar de paz y consolidación de la misma en una sociedad en conflicto, si antes no se miran las causas por las cuales se entró inicialmente en él. La mala distribución de la tierra concentrada en pocas manos, la limitada participación política por parte de los ciudadanos, y las escasas garantías sociales que brinda el Estado para desarrollarnos como personas, fueron algunos de los puntos más relevantes en los arduos debates en la mesa antes del acuerdo final para la construcción de una paz estable y duradera.

Luego de más de 50 años de conflicto armado entre las partes, se llevó este tema de género a la mesa de negociaciones, donde se creó una subcomisión de género que llevara el debate a la altura y relevancia que merecía, aunque es un tema un tanto polémico para la opinión pública debido a su desconocimiento generalizado, se busca proponer y brindar garantías reales a las mujeres en cada uno de los espacios y esferas de la sociedad. El enfoque de género no es más que una perspectiva de igualdad, que establece medidas para asegurar que se superen los desniveles sociales que tradicionalmente han marcado a la sociedad colombiana como intolerante y derrumbar el sistema patriarcal, con esto no se está tratando de conceder a algunos grupos poblacionales mayor valor que a otros, si no que todos y todas nos beneficiemos en igualdad de condiciones en cualquiera de los escenarios de debate en este complejo camino de la implementación del acuerdo final. Teniendo en cuenta lo anterior el enfoque de género busca afrontar de forma contundente la problemática de la mujer en el campo, la participación política y democrática, el flagelo social que ha impactado a la mujer víctima de la violencia del conflicto y cómo deberá enfrentar la etapa de post-acuerdo.

Es de suma importancia para el presente avance investigativo que la justificación de la misma pueda alcanzar una preeminencia tal que pueda ayudar a la sociedad para visibilizar o vislumbrar una problemática y de ahí partir en el camino correcto en equidad para cada uno de los miembros de la sociedad colombiana y no volvamos a repetir las causas que generaron el conflicto interno; para esto se analizará desde dos perspectivas, una de ellas es su pertinencia, pues vemos que la investigación se presenta como una gran oportunidad respecto a la actual coyuntura nacional actual de implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, debido a que se analiza el papel de la mujer en el conflicto armado, político y social interno que ha vivido Colombia, además pretende proponer estrategias que se pondrán en marcha para mitigar la histórica inequidad y discriminación a la cual ha sido sometida la mujer en la sociedad; la otra perspectiva que resaltamos es su relevancia, porque estudia un tema de actualidad, de competencia para cada uno de los miembros de la comunidad y del Derecho mismo donde nos incita a consolidar bases para un ambiente más justo donde la mujer no sea vista como una cuota en los partidos políticos, como agregada de palo en los escenarios de participación ciudadana, como esclava designada por la divina providencia en los hogares y sean reivindicados todos sus derechos históricamente pisoteados, además sea tratada como persona donde se respete su integridad, y de esta forma las futuras generaciones puedan gozar de un ambiente digno, tolerante y en paz.

Si bien es cierto que este acuerdo es una gran oportunidad para entrar en la etapa de la reconciliación nacional, donde se puedan romper esas barreras de inequidad que han caracterizado la vida de la mujer colombiana desde muchos aspectos, es necesario que el Estado brinde garantías reales para que este proceso de implementación se lleve a cabo con la mayor satisfacción posible, para esto es necesario tomar de referencia acuerdos de paz pactados por otros países donde ha sido un éxito su implementación, donde países garantes y veedores se comprometen en apoyar el proceso a través de su experiencia adquirida, y en específico poder desdibujar esa línea de discriminación histórica que existe hacia la mujer y otros grupos poblacionales, por esto nos hemos planteado como pregunta problema, la siguiente: ¿Por qué es relevante el papel de la mujer desde el enfoque de género en el acuerdo de paz firmado entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y la insurgencia de las FARC, en el actual proceso de post-acuerdo para la construcción de una paz estable y duradera?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la situación jurídica de la mujer en el post-acuerdo desde la perspectiva del enfoque de género para determinar su condición y tratamiento con miras a la construcción de una paz estable y duradera.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir el papel que ha tenido la mujer colombiana en el conflicto armado, político y social del país como arma de guerra.
2. Establecer en qué medida se han visto afectados los derechos de las mujeres colombianas y el impacto ocurrido en sus vidas a raíz del conflicto armado, político y social como víctimas³ del mismo.
3. Examinar el acuerdo final para una paz, enfatizando en su enfoque de género.
4. Determinar qué garantías representa para la mujer el enfoque de género plasmado en los diferentes puntos del acuerdo final para una paz estable y duradera.

METODOLOGÍA

La presente investigación de corte jurídico estará enmarcada dentro del tipo de investigación mixta, ya que nos basaremos en los métodos analítico-sintético e histórico. Su objeto de estudio será determinar el papel de la mujer colombiana víctima del conflicto armado en el periodo de post-acuerdo haciendo énfasis en el enfoque de género del acuerdo final para la paz.

La primera parte del estudio fue descriptiva y su propósito consistió en hacer un análisis de los antecedentes históricos identificando las diferentes circunstancias opresivas que han atravesado las mujeres víctimas del conflicto político armado interno colombiano, exponiendo de forma general las situaciones en las que esta fungió como arma de guerra. Por otro lado, el método analítico se desarrolló por medio del estudio y la observación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y del marco jurídico específico para las víctimas del conflicto armado, más concretamente la Ley 1148 de 2011, con especial énfasis en el enfoque

³ Cuando nos referimos a la mujer colombiana como víctima de conflicto armado en la presente investigación tendrá como fin darle una perspectiva más amplia o menos restrictiva que la Ley 1448 de 2011 para así no solo enmarcarlas en las condiciones que la anterior ley mencionada designa sino todas las reales que la han convertido en víctima y así hacer una crítica a lo poco garantista que es respecto al tema tanto en la práctica como la letra.

de género establecido dentro de los dos anteriores; para tal propósito se analizan también los decretos reglamentarios correspondiente, leyes conexas y puntuales pronunciamientos jurisprudenciales. De esta manera siguiendo a César Augusto Bernal Torres se descompondrá el objeto de estudio, separando cada una de sus partes para estudiarlas de forma individual, estableciendo de forma general las condiciones históricas del mismo e integrándolas finalmente para estudiarlas de manera holística (Bernal Torres, 2010).

AVANCE DE INVESTIGACIÓN

El conflicto armado es un fenómeno que ha permeado la historia de la consolidación o destrucción de las naciones en las diferentes latitudes de la tierra, diversas son las luchas que se han gestado a lo largo del tiempo; las ha habido de todo tipo, como por ejemplo la Revolución Islámica de Irán que sin levantar un arma el movimiento popular encabezado por Ruhollah Jomeini o mejor conocido como Iman Jomeini expulsó a la monarquía de Reza Pahlevi del territorio persa en 1979, o como el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) entre dos grupo de países: Países Aliados (Reino Unido, Estados Unidos, Unión Soviética, entre otros) y Países del Eje (Alemania, Italia, Japón, entre otros), que hasta hoy es conocida como el conflicto armado más grande de la historia contemporánea por su despliegue de armas por aire, tierra y mar dejando como saldo final a más de 60 millones de personas muertas en combate y víctimas del mismo. También hay conflictos armados que se han caracterizado por su duración como por ejemplo, el conflicto de Israel y Palestina que está *ad portas* de cumplir 70 años desde que el estado Israelí se instaló al interior del suelo palestino e invadió a través de la violencia selectiva, masiva e indiscriminada, extendió su territorio hasta dejar solamente para Palestina lo que hoy se conoce como Franja de Gaza y Cisjordania, o como lo que vivimos durante más de 50 años en Colombia, un conflicto armado interno entre el Estado colombiano representado en combate por las Fuerzas Militares y las insurgencias (FARC-EP, ELN entre otras) por la toma del poder y la búsqueda de garantías para el pueblo. Durante el desarrollo de este conflicto armado han aparecido más actores que han agudizado el mismo, como los paramilitares ahora conocidos como bandas criminales, que junto con los demás actores del conflicto han dejado a más de 8'500.000 víctimas civiles, según las cifras del Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas del Conflicto Armado.

La historia de Colombia se ha escrito a través de sangre, desde el saqueo de los españoles a los aborígenes que habitaban lo que hoy se conoce como el continente americano en el año de 1492 hasta la actualidad, nuestro territorio, lleno de riquezas naturales ha sido foco de disputas desde su afamado descubrimiento a la luz del mundo. En medio de todo este entorno guerrillista donde el hombre⁴ como sujeto accionante de estos sucesos muestra su clara intención o necesidad de subyugar al más débil, la mujer colombiana ha sido el principal objeto de sumisión para llevar a cabo sus fines guerrillistas; bajo las diferentes circunstancias sociales, otras situaciones y la guerra, el patriarcado en la sociedad colombiana se ha visto agudizado, constituyéndose la mujer como un actor importante en el contexto bélico como víctima y como sujeto empoderado.

El conflicto armado interno colombiano se ha mantenido vivo entre las partes durante estos más de 50 años, en los que la sociedad civil ha tenido que soportar todo tipo de situaciones generadas por el contexto de la guerra. En Colombia, las consecuencias del conflicto armado interno han sido muy difíciles de cuantificar por la diversidad de formas y modos de perpetrar los hechos violentos; en este camino de construcción de paz nacional, el Gobierno colombiano conformó el Grupo de Memoria Histórica (GMH), quienes tras un trabajo de seis años concluyeron que hasta el año 2013 hubo al menos 220.000 víctimas asesinadas a causa del conflicto armado interno y miles más por hechos como el desplazamiento, secuestro, despojo de tierras, desaparición forzada, tortura y delitos sexuales, conocidos como hechos victimizantes.

Cabe anotar que el impacto de la violencia armada no ha sido percibido de la misma forma en todas las poblaciones de Colombia, no se puede generalizar al decir que el golpe de la guerra ha sido igual para todos los colombianos, ya que si bien indirectamente las repercusiones del conflicto han sido para toda la ciudadanía es imposible hablar de un efecto directo en todo el conglomerado. Al decir que una persona nacida y criada durante toda su vida en una ciudad capital estuvo en el mismo contexto social, político, económico y bélico que alguien que lo hizo en alguna de las miles de veredas afectadas de los centenares de municipios en los que los enfrentamientos entre las fuerzas hacían parte de su diario vivir, sería injusto, no se podrían equiparar las condiciones de unos a otros.

⁴ Entendiendo por hombre según la definición de la RAE persona del sexo masculino.

Las repercusiones de la guerra en Colombia no solo varían por la ubicación de los sujetos en los territorios más o menos impactados, según un estudio del GMH los daños de la guerra se intensifican dependiendo de la edad y del género (Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, 2013). En el caso de los impactos dependiendo del género es necesario acotar que los perjuicios de un conflicto se viven y experimentan de manera diferente entre hombres y mujeres; según las cifras nueve de cada diez personas muertas durante el conflicto han sido hombres, pero ciertamente los demás hechos victimizantes como el desplazamiento, delitos sexuales y la tortura tenían en su mayoría a protagonistas de sexo femenino, especialmente los relacionados con delitos sexuales, de los cuales es sabido el alto nivel de dolor físico y psicológico que dejan en quienes los sufren; por otra parte también es necesario decir que las mujeres como colectivo han sufrido doblemente, porque aparte de las agresiones recibidas directamente también han tenido que soportar la pérdida de sus esposos, compañeros e hijos, las amenazas hacia estos que muchas veces las obligan a abandonar sus lugares de residencia y los hostigamientos contra los mismos. En medio del conflicto, la mujer ha estado siendo utilizada como un arma de guerra, desde los inicios de la misma; el sexo femenino ha sido un actor activo en la guerra colombiana, como víctima⁵ ha tenido que soportar toda clase de acciones contra ella, acciones que no solamente la impactan durante la realización y la duración de estas sino también en el periodo posterior a las mismas.

PAPEL DE LA MUJER COMO INSTRUMENTO DE LA GUERRA DURANTE EL CONFLICTO COLOMBIANO

Durante los diferentes conflictos sucedidos en todo el mundo y desde diferentes épocas se ha utilizado a la mujer como un arma más de las tantas usadas para debilitar al enemigo, ya se hablaba en las antiguas guerras romanas y del viejo mundo de cómo los grupos en conflicto abusaban y torturaban, casi siempre sexualmente, a las mujeres de la parte contraria para que el efecto del ataque fuera directo a la moral del grupo adverso. Así se conocen historias de violaciones y ultrajes a mujeres de todas las edades y todas las condiciones, madres, hermanas, esposas e hijas, las cuales tenían que soportar tales maltratos en sus cuerpos y sus almas, como es el caso de la historia del rapto de las sabinas en las antiguas tierras europeas, la cual

⁵ Para efectos de este documento se consideran como víctimas las mujeres que han vivido los estragos de la guerra directa e indirectamente, como actora y como sujeto pasivo del conflicto; así no se toman como afectadas por la guerra únicamente las mujeres atacadas sino también a las atacantes, es decir, a las pertenecientes a los diferentes grupos armados insurgentes.

se desarrolló entre los romanos y el pueblo de los sabinos, en donde los primeros como pueblo guerrero que carecía de mujeres, mediante maniobras engañosas raptó y abusó de las mujeres sabinas.

En el conflicto armado interno colombiano, el flagelo de la mujer no ha estado extraño a las viejas costumbres guerreristas, y es que no solo las madres han tenido que llorar la muerte de sus hijos, ni las esposas la de sus compañeros, sino que además han tenido que experimentar en carne propia las desgracias de la guerra viendo cómo su integridad es vulnerada muchas veces sin opción alguna, la violencia de género ha ido encaminada también a imponer el miedo y el control sobre las diligencias cotidianas de las mujeres, interviniendo así las dinámicas diarias y comunes de las determinadas poblaciones.

Los diferentes crímenes ocurridos en medio de la guerra no solamente han sido producto de los grupos armados, desafortunadamente también la defensa estatal ha tomado parte en la tarea, según las cifras del Registro Único de Víctimas; hasta el 2012 se reportaron 165 casos de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado; se estima que en promedio cada dos días se generaba una víctima por alguna de estas causas; las mujeres no solo han tenido que soportar violaciones de carácter físico, a esto se le debe sumar el ataque directo a su derecho de libertad e integridad sexual, así se estima que hasta noviembre de 2013 aproximadamente 90 mujeres reportaron haber sido agredidas directamente en estos derechos. Y es que no solo se perpetraron violaciones sexuales como muestra de ataques al enemigo sino que también se realizaron otras con el ánimo de injuriar la dignidad e integridad de la mujer por sus orientaciones sexuales y políticas, así existen muchos casos en los que los actores violentos arremetieron contra personas del sexo femenino que profesaban preferencia por su mismo sexo y en otras ocasiones actuaron contra aquellas que apoyaban a uno u otro bando o porque creían que los apoyaban.

Como se dijo anteriormente los victimarios en estos casos fueron integrantes de las Fuerzas Militares, insurgencias y bandas criminales o paramilitares; las cifras de Medicina Legal informan que en 2012 las mujeres afectadas afirmaron que de los accionantes el 13,7 % pertenecían a la guerrilla, el 54,8 % a la fuerza pública, el 21,9 % a grupos paramilitares y narcotraficantes y el 9,6 % a la seguridad privada; así queda evidenciado que el mayor número de estos crímenes fueron realizados por parte de las Fuerzas Militares, generando

con esto indudablemente un resultado que aumenta considerablemente el miedo y la sensación de abandono y desconfianza de la población civil frente al Gobierno y su deber de protección (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2012).

CHOQUE DE ROLES DE GÉNERO QUE HAN ATRAVESADO LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

La sociedad colombiana tras varios años de desarrollo social y cultural se ha estructurado a sí misma como patriarcal, donde se refleja el papel secundario de la mujer en el ámbito de lo público y lo privado y se le da mayor predominio al varón en cada una de estas esferas, ese excesivo protagonismo por parte del hombre en las relaciones sociales fue lo que provocó que la mujer tomara una tradición relegada a las cuestiones puramente hogareñas y bajo la custodia del hombre así como los demás integrantes de la casa.

Durante el conflicto armado en Colombia el género femenino ha tenido poco protagonismo en el campo de combate, ya sea en la comandancia subversiva, o en los altos rangos militares y hasta se han visto los casos de poca participación de mujeres en el liderazgo de los grupos y movimientos pacifistas regionales. Las mujeres se han dedicado a alimentar y a educar a los combatientes, cuidar de los heridos, proteger a los hijos y la estirpe, por esto no es de extrañar la gran afectación que han sufrido las miles de mujeres que pierden a sus esposos y se ven obligadas a incursionar en roles que antes no realizaban.

Al perder a su esposo, padre o hijos, quienes hasta el momento eran coordinadores del hogar, la mujer se ve obligada a adoptar bruscamente un papel para el que no estaba preparada y debe acoger el rol de cabeza de la familia y responder por quienes tiene a su cargo en el hogar, no solo para sacarlos adelante sino como responsable de llevar el sustento del día a día, teniendo en la mayoría de casos que enfrentarse a situaciones desconocidas para ella hasta entonces en el mundo laboral como la construcción, reparación de maquinarias y operación de vehículos; afortunadamente se ha comprobado que la inserción de trabajo es más positiva en el caso femenino, así en comparación con los hombres la tasa de empleo en las mujeres después de fenómenos sociales como el desplazamiento se ve aumentada, también se evidencia una disminución fuerte de la ocupación ama de casa y un considerable incremento en la labor del servicio doméstico, lo cual confirma la

salida de la mujer del hogar propio para entrar en otros para generar ingresos (Meertens, 1997).

Según la Red de Solidaridad Social, hasta el año 2000 la jefatura femenina alcanzaba el 49 % de las familias desplazadas (Donny Meertens, *Género, desplazamiento y derecho*, 1995), esto evidencia el nuevo rol al que se ven enfrentadas las mujeres víctimas del conflicto. Puede decirse que durante y después del periodo de guerra colombiano las diferencias de género se marcan mucho, evidenciando primeramente y por motivos en su mayoría culturales como ya se dijo el protagonismo del hombre, pero sucede lo contrario en el periodo de traslado y reubicación de las familias.

Es necesario apuntar que los hechos victimizantes que han sufrido y padecido las víctimas en el marco del conflicto armado interno colombiano, en especial las mujeres, las han llevado a adoptar una posición determinante en cuanto a su situación como partícipes de cambio en la sociedad, porque mediante el empoderamiento y accionar como sujetos políticos y socialmente activos propenden por la unidad y la construcción de la paz tratando de dejar de lado el flagelo asociado con el conflicto.

ENFOQUE DE GÉNERO, ANÁLISIS DESDE LOS ACUERDOS DE PAZ

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado puntualizaremos el enfoque de género de los acuerdos entendiendo este como, el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente del estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres; (...) atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016).

En este punto será de vital importancia abordar un análisis concreto donde punto por punto del acuerdo se hará un examen de algunos de los beneficios para las mujeres del enfoque de género del acuerdo final para luego entrar a analizar las garantías reales que esto representa concretamente en la realidad para las mujeres colombianas:

Punto 1. “Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral”

Este punto del acuerdo final fue de vital importancia para el mismo porque a través de una reforma integral donde se distribuyan de forma equitativa las tierras del campo colombiano, se solucionaría una de las causas iniciales por las cuales Colombia se encuentra en conflicto. Su poca o escasa distribución ha sido un conflicto histórico no solo en nuestro país sino en la historia de la humanidad, donde una mínima parte de la población ostenta la mayor cantidad de ellas y las mayorías la menor cantidad; cifras como el 0,4 % de la población posee el 46 % de la tierra, donde más de la mitad de los campesinos y campesinas no recibe asistencia técnica, ni garantías para desarrollar su labor; este y muchos otros problemas fueron los que se plantearon para construir el acuerdo final; respecto a este punto se crearon medidas concretas para desdibujar esa desigualdad que existe entre el campo y la ciudad, intentando con ello brindar garantías a los campesinos y campesinas. Teniendo en cuenta lo anterior se crearon acciones afirmativas para mitigar la discrepancia que aún es superior en el caso de las mujeres rurales, ya que estas tienen un papel vital en la economía del campo colombiano, entre estas acciones las mujeres tendrán especial inclusión al fondo de tierras, a los subsidios y créditos que se estarán entregando para poder acceder de forma especial y en igualdad de condiciones a la compra de tierras, a las cuales podrán acceder los campesinos y campesinas que hayan sido víctimas del conflicto armado, político y social. Se brindarán a las mujeres rurales asesoría legal especializada para que conozcan sobre sus derechos, el acceso a la administración de justicia, con miras al fortalecimiento y protección de los derechos sobre la tierra y formalización de la propiedad. Desde la institucionalidad se brindarán medidas para capacitar a las mujeres y estas puedan representarse de forma equilibrada, como sujetas políticas con capacidad organizativa para los temas concernientes a la toma de decisiones sobre la comunidad y la tierra.

Punto 2. “Participación política: hacia una apertura democrática para construir paz”

Este punto además de ser importante por ser uno de los sucesos que originaron el conflicto armado, también brinda garantías para que con el grupo insurgente de las FARC-EP no suceda lo que anteriormente pasó con otros grupos alzados en armas, que fueron objeto de torturas, exterminio etc. Con este punto lo que se hizo fue crear una apertura democrática basándose en tres aspectos principales. Como punto de partida se buscó brindar garantías

a la oposición política, es decir, no más persecuciones arbitrarias para las personas integrantes de partidos, movimientos u organizaciones sociales que ejerzan oposición política al Gobierno en turno y que a través de la legalidad se cree una ley que proteja el derecho a la oposición. También se buscó fortalecer la participación ciudadana promoviendo la tolerancia. Y por último mejorar el sistema electoral, a través de la creación de nuevos partidos políticos; se modificará el modelo electoral, se crearán estrategias para incentivar a los ciudadanos a ser más participativos en las jornadas electorales. En los acuerdos también se tuvo en cuenta el tema de la mujer de forma especial, debido a esto se tomaron medidas para el acceso de esta al ejercicio a la participación (elegir y ser elegidas); con respecto a las garantías al derecho a oponerse se brindará protección especial e interlocución efectiva con las autoridades de todos los niveles, apoyo especial para la creación y fortalecimiento de organizaciones y movimiento de mujeres, jóvenes y niñas. Se les brindará protección individual, o colectiva a aquellas mujeres que hayan sido elegidas popularmente, a las defensoras de derechos humanos y lideresas sociales, analizando su entorno.

Punto 3. “Solución al problema de las drogas ilícitas”

El problema del narcotráfico no fue una de las causas generadoras del conflicto en sus inicios como antes se explicó, pero sí es una gran fuente del mismo en la actualidad; esta problemática ha afectado en gran parte al campo colombiano pero es tan complejo que no puede ser analizado en el primer punto, pero tampoco de forma aislada al mismo. Así mismo se analizó desde sus diferentes fases Producción, Consumo y Comercialización. En cuanto al primero, que es la producción, los principales afectados son los campesinos debido a la falta de garantías del mismo campo colombiano y en su afán de superar la pobreza sembrar coca, amapola o marihuana era casi una necesidad para poder sobrevivir, pero como estos cultivos son considerados ilícitos, el Estado criminaliza a los campesinos y campesinas. Para superar esta problemática se propone un programa de sustitución de estos cultivos pero para que esto se materialice el Estado debe respaldar a los campesinos y campesinas con vías, puentes, comunicaciones, electricidad, entre otros insumos básicos, ligados a subsidios, asistencia alimentaria, para brindarles seguridad y estabilidad. Este plan se construirá de la mano de los y las campesinas porque quién mejor para entender sus problemáticas internas. En este punto en especial el acuerdo incorpora a las mujeres como sujetos activos de los procesos del Plan Nacional de sustitución de cultivos de uso ilícito reconociendo su rol

y experiencia en los procesos de desarrollo del campo; para aquellas que entren en estos procesos de sustitución voluntaria se tendrá especial priorización y se les garantizará asistencia básica de forma inmediata. Respecto al consumo se propuso un sistema nacional de atención al consumidor en donde los temas relacionados con las mujeres se mirarán desde un enfoque diferencial que responda a sus realidades como consumidoras, y se tendrá en cuenta la relación que esto tenga con la violencia de género, en especial con el maltrato intrafamiliar, y la violencia sexual. Y respecto a la comercialización se analizará la estructura del narcotráfico para perseguir, enjuiciar y encarcelar a los reales financiadores y no a quienes están siendo víctimas del mismo y así mismo debilitar su estructura.

Punto 4. “Víctimas”

Este punto acordado entre las partes fue necesario debido a la cantidad de estragos que la guerra causó en un sinnúmero de personas por más de 50 años; lo importante en este punto no es entender la justicia como castigo sino como una oportunidad para construir una sociedad nueva, analizando, estudiando y entendiendo las causas del conflicto para aprender y no volver a repetirlo; se trata entonces de buscar la verdad, una verdad integral, una verdad como eje de una sociedad sólida y en paz. Respecto a este punto se acordó crear un grupo o comisión técnica de trabajo de género para tratar tareas específicas de carácter práctico e investigativo, como por ejemplo de las realizaciones de las audiencias de género para evidenciar las diferentes formas en que el conflicto afectó a las mujeres colombianas. Se incluyó también en este punto un equipo para los casos de violencia sexual dentro de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz para intentar cuantificar estos datos y ayude al esclarecimiento de la verdad y la memoria histórica, con respecto a los delitos que violenten los derechos humanos de las mujeres en el contexto de la guerra como desplazamiento forzado y el reclutamiento de niños y niñas no podrán ser amnistiados.

CONCLUSIONES PARCIALES

En el presente avance de investigación en el que se ha ido abordando paulatinamente la temática de la mujer en el post-acuerdo se han podido determinar las condiciones que ha atravesado esta durante el conflicto armado político colombiano, temas que se plantearon en los objetivos y se abordaron en el mismo dejando en claro que todavía nos quedan por concluir muchos temas, aun así se ha podido evidenciar lo siguiente:

- Que los estragos de la guerra se han visto significativamente más marcados en las mujeres que en los hombres, aunque estos últimos encabecen las cifras como víctimas directas, especialmente en lo que se refiere a homicidio y ataques por maquinaria de guerra, porque la mujer carga con el flagelo del sufrimiento mucho después de ocurridos estos hechos.
- La mujer se ha identificado en el conflicto colombiano como un arma de guerra con la cual además de atacar directamente la moral del enemigo se busca el control y dominio sobre la población a la cual pertenece, ya que mediante el ataque frontal a las mujeres y debido al gran papel social que estas representan y ejercen, se entorpece el cotidiano funcionamiento de la comunidad, empezando por el núcleo de la misma: la familia.
- La mujer como víctima del flagelo del conflicto armado ha usado esa condición para empoderarse y luchar por sus derechos vulnerados.
- Contrario de lo que se creería son los combatientes de las Fuerzas Armadas y no los de las fuerzas insurgentes los que más impacto han generado en cuanto a la integridad y libertades sexuales de las mujeres víctimas, tal como lo demuestran los diferentes estudios citados.
- En el periodo de post-acuerdo se ha notado que las mujeres presentan una mayor resiliencia que los hombres representada principalmente por el empoderamiento y la reintegración de las mismas a la sociedad.
- El acuerdo final para la paz se presenta como un gran instrumento para la indemnización moral de las mujeres víctimas del conflicto y como elemento redentor del Estado frente a su deber de protección, gracias a que de manera general y particular mediante el enfoque de género y a la inclusión de apartados especiales para la mujer en los diferentes temas del acuerdo como la solución al problema de las drogas ilícitas, se ha hecho no solo partícipe sino protagonista a las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABColombia, sisma mujer, U.S. Office on Colombia, Revista virtual "Colombia: Mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz". Disponible en: http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf
- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (24 de noviembre de 2016). Obtenido de Mesa de conversaciones: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Barros, M. A., Barros y Rojas, M. N. El libre pensador. E-ISSN: 2389-8100. El rol de la mujer en el conflicto armado colombiano. <http://librepensador.uexternado.edu.co/l1bRe3-3xT3rNaD0-U3C/l1bRe3-3xT3rNaD0-U3C/wp-content/uploads/2015/10/El-rol-de-la-mujer-en-el-conflicto-armado-colombiano-Maestr%C3%ADa-en-gobierno-y-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-El-Libre-Pensador.pdf>

- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. Bogotá D.C.: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.
- Equipo de paz del Gobierno, Declaración de La Habana (julio 23 de 2016). *ABC enfoque de género en los acuerdos para la finalización del conflicto armado*. Disponible en: <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/prensa/declaraciones/Paginas/abc-preguntas-respuestas-enfoque-genero-acuerdos-paz-habana-colombia.aspx>
- Grupo de investigadores Forjando Paz, pedagogía para la PAZ, infografías, videos: <https://www.forjandopaz.com/>
- Hoyos Casteñeda, I. M. (7 de septiembre de 2016). *El "enfoque de género" en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Dirección para acceso a Internet: <https://www.las2orillas.co/wp-content/uploads/2016/10/ENFOQUE-DE-GE%CC%81NERO-EN-ACUERDO-FINAL-LA-HABANA.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2012). *Servicio forense para una Colombia diversa y en paz*. Obtenido de violencia mujer sistema mujer hace un llamado a la reflexión sobre la situación de violencia que viven las mujeres en Colombia: <http://www.medicinalegal.gov.co/-/violencia-mujer-sistema-mujer-hace-un-llamado-a-la-reflexion-sobre-la-situacion-de-violencia-que-viven-las-mujeres-en-colombia-?inheritRedirect=true>
- Justicia por Colombia, X Informe sobre violencias contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Disponible en: <http://justiciaporcolombia.org/node/328>
- Lindsey Charlotte (agosto de 2002). *Estudio del CICR sobre los efectos de los conflictos armados para las mujeres, Las Mujeres ante la Guerra*. https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_002_0798_women_facing_war-spa.pdf
- Meertens, D. (1995). *Mujer y violencia en los conflictos rurales*. *bdigital repositorio institucional UN*, 16.
- Meertens, D. (1997). *Género, desplazamiento, derechos*. Disponible en: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/232/Unidad_3/DonnyMeertens.pdf
- Mujeres Farianas, escrito por Redacción, martes 08 de noviembre de 2016, Carta abierta a las organizaciones de mujeres de Colombia. Disponible en: <http://www.mujerfariana.org/subco-genero.html>
- Mujeres Farianas, escrito por Redacción, viernes 29 de julio de 2016 a las 11:23, Acuerdo de Participación Política con enfoque de género. Disponible en: <http://www.mujerfariana.org/subco-genero/656-acuerdo-de-participacion-politica-con-enfoque-de-genero.html>
- Mujeres Farianas, escrito por Redacción, viernes 29 de julio de 2016 a las 09:03, Acuerdo de Reforma Integral con enfoque de género. Disponible en: <http://www.mujerfariana.org/subco-genero/655-acuerdo-de-reforma-rural-integral-con-enfoque-de-genero.html>
- Mujeres Farianas, escrito por Redacción, viernes 29 de julio de 2016 a las 11:32, Acuerdo de las drogas ilícitas con enfoque de género. Disponible en: <http://www.mujerfariana.org/subco-genero/657-solucion-al-problema-de-las-drogas-ilicitas-con-enfoque-de-genero.html>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz, La Habana (mayo 18 de 2016). *Intervención de María P. Riveros en reunión de la Subcomisión de Género de la Mesa de Conversaciones*. Disponible en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2016/mayo/Intervencion-de-Maria-P-Riveros-en-reunion-de-la-Subcomision-de-Genero-de-la-Mesa-de-Conversaciones.aspx>

Enfoque de género: De la teoría a la práctica en la implementación de políticas públicas para la paz en Cartagena

Gender approach: From theory to practice in the implementation of public policies for peace in Cartagena

Bexi Katherine Cruz-Torrado¹

RECIBIDO: 13-05-16

ACEPTADO: 27-06-16

Resumen

El presente artículo de investigación en curso responde al proyecto "Enfoque de género en la implementación de políticas públicas para la paz en la ciudad de Cartagena" que pretende establecer estrategias para la incorporación del enfoque de género en la implementación de políticas públicas para la paz en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, en la ciudad de Cartagena. La metodología utilizada en la ejecución del proyecto es de enfoque cualitativo con un diseño de investigación fenomenológica, utilizando la revisión documental (parte central del presente artículo), la observación y entrevista como técnicas de investigación.

Palabras clave: enfoque de género, políticas públicas y paz.

Abstract

This article responds to the research project "Gender focus in the implementation of public policies for peace in the city of Cartagena" which aims to establish strategies for incorporating the gender approach in the implementation of public policies for the peace in the framework of the final agreement for the termination of the conflict and the construction of a stable and durable peace between the Colombian government and the FARC-EP, in the city of Cartagena. The methodology used in the execution of the project is a qualitative approach with a phenomenological research design, using documentary review (central part of this article), observation and interview as research techniques.

Keywords: gender approach, public politics and peace.

¹ Trabajadora Social, candidata a Magister de la Maestría en Conflicto Social y Construcción de Paz de la Universidad de Cartagena. Investigadora del Grupo de Investigaciones Sociales y Jurídicas del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Tecnológica Comfenalco. bcruz@tecnologicocomfenalco.edu.co

INTRODUCCIÓN

El enfoque de género en las negociaciones entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo– en adelante FARC-EP, fue un tema neurálgico que se convirtió en una de las principales razones por la cual se realizó oposición al proceso, pero además evidenció la resistencia que ocasiona solo mencionarlo. Pues, al hablar de género y todo lo que ello implica se transgrede el orden históricamente constituido de distribución sexual de los roles, de ejercicio y control del poder, así como de la sexualidad.

De allí que se requiere dar un abordaje desde la teoría a la comprensión social del género y cómo en la práctica se ha hecho uso del enfoque, partiendo de la premisa de que la paz solo puede ser concebida en la medida que se responde a la garantía de los derechos para todas las poblaciones, por tanto que no se pueda iniciar procesos de construcción de paz sobre la base de la exclusión o la discriminación de los grupos sociales ya sea basados en estereotipos de sexo, género, raza, orientación sexual, edad, clase social o cualquier otra.

En esa medida en el presente documento, se establecen estrategias para la incorporación del enfoque de género en la implementación de políticas públicas – en adelante PP para la paz en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en la ciudad de Cartagena, a partir de la revisión de los elementos constitutivos de género que se plantean en las PP; en una segunda etapa del proceso investigativo se espera responder a la identificación del abordaje de enfoque de género que están utilizando las entidades públicas y organizaciones sociales de mujeres y de la población LGBTI² que acompañan procesos de paz en la ciudad y así determinar nuevas estrategias para la incorporación del enfoque de género.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Históricamente el concepto de género ha sido asociado erróneamente a las mujeres, dado que es un tema abordado inicialmente desde los movimientos feministas que plantean la necesidad de hacer un análisis de las relaciones exaltando la diversidad de la población, esto incluye el sexo, género, etnia,

² Lesbianas, gays, bisexuales, trans (transgeneristas, transexuales, travestis o transformistas) e intergeneristas.

discapacidad u otras. Partiendo de esa asociación género-mujeres, se ha creído que entonces los análisis para su implementación abarcan solo a las mujeres y en algunos casos a la población LGBTI.

Pareciera entonces que el enfoque de género se cumple solo con agregar la palabra mujer a los diversos procesos, proyectos o políticas o con desagregar algunos datos de las acciones realizadas por la categoría sexo. Esto contribuye a sesgar y limitar el enfoque a no visionar problemáticas relacionadas con el patriarcado que afecten en general a la población, aunque en forma diferente.

En la práctica, materializar el enfoque no es tan fácil, se puede tender a generalizar en la transversalización, por ejemplo, al asociar género a familia o mujeres o incluso a re-victimizar cuando se ignoran las causas históricas, culturales, políticas que soportan la discriminación y no se tienen en cuenta las particularidades de las problemáticas que aquejen a la población.

Por otra parte, el desconocimiento del género como categoría de análisis, de lo que comprende y de lo que realmente es, generó en Colombia, por ejemplo, diferentes manifestaciones sociales en contra de la mención del mismo en el acuerdo final entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, lo que evidenció el inconformismo de gran parte de la población frente a lo que implica su utilización, pero además confirmó que no existe claridad conceptual acerca del término.

En Colombia este enfoque se ha estado implementado desde antes de las negociaciones entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, dado que esto ha sido una directriz que Colombia ha asumido con la ratificación de los diferentes instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las mujeres, así mismo a nivel nacional con la adopción de algunas leyes como la Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres, la 1719 de 2014 sobre víctimas de violencia sexual y la 1761 de 2015 sobre feminicidios y algunas sentencias de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, aluden sobre la apremiante necesidad de poner en práctica el enfoque de género.

Todo lo anterior lleva a preguntarse, ¿cómo incorporar el enfoque de género en la implementación de políticas públicas para la paz en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en la ciudad de Cartagena?

METODOLOGÍA

El proyecto de investigación en curso aborda un enfoque de investigación cualitativa en la medida que la realidad sujeto de investigación parte de la subjetividad de quienes le abordan o han trabajado en el tema para llegar a nuevos significados y plantear categorías emergentes que permitan realizar un análisis holístico del tema de estudio tomando como base las particularidades desde las cuales se ha manejado el enfoque de género. Por su parte, el diseño de investigación utilizado es el fenomenológico en tanto analiza los significados, comportamientos y narrativas inmersos en el discurso sobre enfoque de género utilizado por las entidades públicas y organizaciones sociales de mujeres y de la población LGBTI que acompañan procesos de paz en la ciudad.

Las técnicas de investigación utilizadas son la revisión documental relacionada con documentos de política pública sobre paz y enfoque de género, la observación y la entrevista para llegar a categorías emergentes e identificar el abordaje y las estrategias utilizadas en el marco de la comprensión e implementación del enfoque de género. La población sujeto de estudio son entidades públicas, organizaciones sociales de mujeres y de la población LGBTI que defienden los derechos humanos, acompañan o tienen trabajo concerniente a la paz.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Enfoque de género

Hablar de enfoque de género supone comprender primero los conceptos de sexo, género, patriarcado, equidad de género, perspectiva y teorías de género, dado que el enfoque es una herramienta de política pública que se nutre de las reflexiones que se han venido dando a lo largo de la historia en relación a las formas de comportamiento socialmente enseñadas y aceptadas.

El género es definido como una construcción que la sociedad ha realizado sobre las formas de comportarse, actuar, ver e imaginar el mundo según se es hombre o mujer, esta identificación de los seres humanos ha traído consigo formas históricas de relación y distribución del poder desiguales, basadas en la supuesta superioridad de hombres sobre las mujeres, lo que se constituye un sistema patriarcal basado en prácticas sexistas de convivencia.

Para Facio (s.f.) el género "... alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales..." (p.13). En ese sentido vale la pena aclarar que el sexo hace referencia exclusivamente a las diferencias biológicas de los seres humanos y se convierte en un elemento constitutivo sobre el cual el sistema patriarcal pone en situación de desventaja a la mujer sobre el hombre.

Partiendo de estas consideraciones, el género es entonces una categoría que permite hacer un análisis a las relaciones y cómo históricamente a través de la cultura, la educación, las normas, la religión, la filosofía y la estructura de la sociedad se ha discriminado y subordinado a la mujer frente al hombre, basado en las diferencias biológicas.

Esto, ha permitido que se justifiquen, toleren, naturalicen, reproduzcan y continúen situaciones como las discriminaciones y violencias contra las mujeres, las brechas salariales y los estereotipos de género que redundan en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, espiritual, política, económica e incluso en la salud de las mujeres.

Sin embargo, es preciso señalar que el género también involucra el ejercicio de la sexualidad y el reconocimiento de cómo cada persona se ve en el mundo, se identifica y define, de allí que incluye las orientaciones sexuales y las identidades de género³.

Otro concepto que soporta lo ya explicado, es el de patriarcado, que hace referencia a un sistema social, político y estructural que discrimina, oprime y genera violencia sobre las mujeres y personas que no siguen una conducta hetero-normativa, es decir, sobre quienes conciben su sexualidad e identidad distinta a la heterosexual.

Es importante señalar, que el patriarcado afecta a hombres y mujeres de manera distinta, pero afecta a todos, usualmente es más fácil identificar cuando se afecta al género femenino o a la población LGBTI, pero difícil-

³ Para Caribe Afirmativo (2010), Identidades de género corresponde a "las construcciones culturales en torno a la sexualidad... manifestada en comportamientos de hombres y mujeres" (pp.9-10), lo que incluye a las personas transgénero, transexual, travesti o transformista y orientaciones sexuales hace referencia a "la experiencia o construcción de las acciones sexuales erótico afectivas que tanto hombres como mujeres desarrollan en el ámbito sexual hacia los demás" (p.10) dentro de ellas se encuentra ser heterosexual, gay, lesbiana o bisexual.

mente se reconoce cuando se está afectando a los hombres heterosexuales. A manera de ejemplo se puede mencionar que el patriarcado afecta a los hombres al generalizar y creer que todos son violentos, agresivos o incapaces de cuidar de los hijos e hijas. Al respecto Facio (s.f.) plantea:

Las ideologías patriarcales no solo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su estatus de privilegio. En efecto, al asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles "propios de su sexo", los hombres quedan obligados a prescindir de estos roles, comportamientos y características y a tensar al máximo sus diferencias con ellas. (p.3)

Como respuesta para abordar este sistema, las mujeres a través de los movimientos sociales, redes, organizaciones o de manera personal, empiezan a cuestionar las formas de relacionamiento que históricamente se han presentado, ponen en la palestra pública conceptos como género, patriarcado, equidad, perspectiva y enfoque de género, de allí que fácilmente se haga la relación género igual a mujer.

Ahora bien, la equidad de género hace referencia al equilibrio entre la justicia y la igualdad para hombres y mujeres, reasignándole a la mujer lo que le corresponde en cuestión de derechos. Por su parte, la perspectiva de género hace alusión al análisis y la mirada crítica de las relaciones de poder y subordinación entre hombres y mujeres que han sustentado la forma en que se ha construido la sociedad, tiene mucha relación con desentrañar como se han dado las relaciones entre los sexos. En palabras de Facio (s.f.), la perspectiva de género permite:

...visibilizar la realidad que viven las mujeres así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres... (p.10), ...Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad. ...introduce la mirada y experiencia del género femenino... (p.16)

Todo lo anterior pone en consideración que las teorías de género no son un concepto nuevo, ni poco teorizado, por el contrario, evidencian los estudios, reflexiones, investigaciones, que se han realizado a lo largo de los años por la

incorporación del enfoque de género en la actuación política, social, cultural, educativa y estructural.

En lo relativo al enfoque de género, es un principio porque orienta una actuación en materia de política pública, criterio porque permite un análisis y es una herramienta en la medida que brinda unas directrices para implementar políticas públicas a través de programas, proyectos u acciones tendientes a garantizar la equidad entre hombres y mujeres, que toma como base la historia de dominación o exclusión que se haya presentado en razón del sexo, género, orientación sexual o identidad de género.

El enfoque de género se materializa en la actuación del Estado o de las diferentes entidades u organizaciones sociales ya sean públicas o privadas cuando realizan acciones de intervención a partir de la reflexión de cómo están impactando las diferentes políticas a las mujeres o a los hombres y esto incluye a las personas de la comunidad LGBTI.

El enfoque de género se apoya en el enfoque diferencial cuando tiene en cuenta la diversidad de la población según su sexo, edad, etnia, clase social, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o territorio en el que habita, y responde al enfoque de derechos humanos en la medida que garantiza a toda la población sin ningún tipo de distinción el acceso a los mínimos vitales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en la Constitución Política. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (s.f.) establece un concepto de enfoque diferencial y de género entendiéndolo como:

...una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de derechos, enfatiza la diferencia desde la diversidad y reclama la igualdad y la no discriminación. Debe permear la política pública e incidir en las acciones del Estado, pero también incorporarse en los estudios y análisis institucionales y académicos y divulgarse y promocionarse para un cabal reconocimiento y respeto de todos los grupos que integran la nación pluriétnica y multicultural. (p.6)

Políticas públicas

Las políticas públicas comprenden el conjunto de programas, acciones o directrices en relación al abordaje de una problemática específica con el fin

de generar transformaciones sociales de interés colectivo, al respecto Roth (2010) las define como:

Un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, y por medios y acciones, que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática. (p.21)

Al hablar de políticas públicas para la paz, se debe procurar vincular a los diferentes grupos sociales en la construcción y definición de las acciones a seguir para resolver el conflicto que se ha presentado, procurando la garantía de derechos para todos, teniendo en cuenta el contexto y las condiciones del territorio, respondiendo a las causas estructurales de la violencia y vincular a las partes en disputa para que se genere mayor compromiso en el cumplimiento de lo pactado.

Una política de construcción de paz y reconciliación que señale la posibilidad de la realización incremental de los derechos, pero sobre todo que genere la capacidad de fortalecer las identidades y capacidades de la gente con fuerza creadora, orientada por la negación absoluta de la violencia como medio de lucha, y búsqueda de la prevalencia de los derechos y una idea de justicia que potencie la multiculturalidad y el respeto por las generaciones futuras, en aras de un mundo mejor (Olmedo, 2011, p.32).

ABORDAJE DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PAZ EN EL PLANO INTERNACIONAL

A nivel internacional Colombia ha suscrito diversos convenios para garantizar los derechos de las mujeres, mismos que le han instado a incorporar la perspectiva de género en el marco legislativo, en relación a las políticas públicas para la paz, expresamente este llamado lo hace Naciones Unidas (1996) al comprometer a los Estados a:

- a) Promover la participación de la mujer en condiciones de igualdad y la igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en todos los foros y actividades en pro de la paz a todos los niveles...
- b) Integrar una perspectiva de género en la solución de los conflictos armados o de otra índole...
- c) Hacer que estos órganos puedan tratar

debidamente las cuestiones relacionadas con el género impartiendo la formación apropiada a los fiscales, a los magistrados y a otros funcionarios que se ocupan de los casos relativos a violaciones, embarazos forzados en situaciones de conflicto armado, atentados al pudor y otras formas de violencia contra la mujer en los conflictos armados, incluyendo el terrorismo, e integrar una perspectiva de género en su labor. (pp.62-63)

Sumado a lo anterior, Colombia está comprometida con la implementación de la Resolución 1325 de 2000⁴ del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas – CSNU que insta a los Estados partes a promover acciones locales de construcción de paz desde las organizaciones de mujeres, promover el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado e incorporar la participación de las mujeres en los procesos de paz en el posconflicto, esto implica adoptar perspectiva de género para identificar:

- a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente. (Res. 1325, 2000, art. 8)

Todo esto pone de manifiesto que el enfoque de género ha sido abordado desde la perspectiva de género y además ha sido una preocupación que viene de la mano de la protección internacional a los derechos de las mujeres y de las grandes luchas que ha realizado el movimiento de mujeres en todo el mundo por una sociedad que las incluya y visibilice. Lo anterior evidencia, que la visión internacional en relación con el enfoque de género ha estado pensada desde la lógica femenina, lo cual en sí mismo no está mal, pero sí se constituye en una limitación para su abordaje, interpretación, análisis y

⁴ A partir de la promulgación de este instrumento jurídico, el CSNU ha emitido seis nuevas resoluciones de mujeres y paz (Res. 1820 de 2008, Res. 1888 de 2009, Res. 1889 de 2009, Res. 1960 de 2010, Res. 2106 de 2013 y Res. 2122 de 2013), que se convierten en un fuerte pronunciamiento para que las mujeres sean participes en la construcción de la paz, se reconozca su trabajo como sujetas políticas de paz y se permita el acceso a la justicia y atención integral a las víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

comprensión que sesga el accionar de quien la implementa. Como lo señala Facio:

En el ámbito de las políticas públicas hay una tendencia creciente a crear políticas de género cuando en la práctica se trata de políticas dirigidas a mujeres que dejan intactas las estructuras y relaciones entre los géneros. Una política de género necesariamente tiene que tener como finalidad la superación de la desigual valoración y el desigual poder entre los géneros. De esta manera las políticas públicas de género no necesariamente deberían referirse exclusivamente a las mujeres, en tanto el sistema de género es un sistema relacional que involucra a los varones. Perfectamente podrían haber políticas penitenciarias, por ejemplo, dirigidas a los hombres privados de libertad que podrían ser políticas de género si su objetivo es transformar la forma como los reos ejercen su masculinidad. (s.f., p.19)

ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL

En agosto del año 2012, el Gobierno Nacional hizo anuncio de una agenda común con las FARC-EP para poner fin al conflicto armado entre las partes y contribuir a la consecución de la paz; dicha voluntad se hizo posible en noviembre de 2016 con la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Este será el punto de partida para el análisis de la incorporación del enfoque de género en las recientes políticas públicas para la paz en Colombia.

El acuerdo plantea propuestas alrededor de seis puntos: el 1ero, Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral; 2do, Promover la Participación política: Apertura democrática para construir la paz; el 3ero, Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas; el 4to, Solución al problema de las drogas ilícitas; el 5to, Víctima; y el 6to Implementación, verificación y refrendación.

El acuerdo está planteado desde la lógica de tres enfoques que se encuentran y entrelazan según las condiciones de la población y del territorio, así: enfoque territorial, el conflicto ha impactado de forma diferente los territorios, el

contexto de las comunidades era diferente antes de ocurridos los hechos de violencia y aún después las consecuencias fueron marcadas por esas particularidades que le hacían único, entonces el enfoque territorial supone tener en cuenta esas características, situaciones, carencias y debilidades que se tenía; requiere reconocer los hechos victimizantes, las víctimas y las afectaciones que generó en el entorno para a partir de allí, entrar a proponer acciones de reparación que involucren a todos desde sus perspectivas y lógicas;

El enfoque diferencial del acuerdo final involucra las afectaciones de los diferentes grupos de poblaciones para desde las lógicas de esas diferencias abordar las políticas, programas y proyectos de atención y reparación que surjan en la implementación del acuerdo; en ese sentido tienen en cuenta a:

... las mujeres, de los grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados; de los derechos fundamentales de los campesinos y campesinas y de los derechos esenciales de las personas en condición de discapacidad y de los desplazados por razones del conflicto; de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y de la población LGBTI. (p.3)

Por su parte, el enfoque de género, que trae el acuerdo final crea “condiciones para que mujeres, y personas con identidad sexual diversa puedan acceder en igualdad de condiciones a los beneficios de vivir en un país sin conflicto armado” (Mesa de conversaciones, 2016, p.1), para ello se tuvieron en cuenta los aportes de “organizaciones de mujeres, de la comunidad LGBTI, de las 10 expertas colombianas en violencia sexual, de las expertas internacionales y de las exguerrilleras de varias partes del mundo” (p.1).

La incorporación del enfoque de género en el acuerdo final es el resultado del trabajo de incidencia que realizaron las organizaciones de mujeres y de víctimas por el cumplimiento de lo pactado en la Resolución 1325 de 2000, petición que fue posible con la instalación de la subcomisión de género “que busca hacer recomendaciones a la Mesa que hagan posible un adecuado enfoque de género, particularmente con lo relacionado con las mujeres y la comunidad LGBTI” (Mesa de conversaciones, 2014, p.1), para ello se revisaron y realizaron ajustes en todos los puntos del acuerdo.

INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PUNTOS DEL ACUERDO FINAL

Enfoque de género y reforma rural

En el punto de Reforma Rural Integral se rige entre otros por el principio de igualdad y enfoque de género para el bienestar y buen vivir de las personas y hace énfasis en acciones afirmativas en favor de las mujeres en tanto se propone la implementación de los planes y programas, así:

- Reconocimiento de las condiciones socioeconómicas y culturales de las mujeres.
- Acceso en condiciones de igualdad de hombres y mujeres a los proyectos productivos, créditos, propiedad de la tierra, procesos de formación, servicios técnicos e infraestructura.
- Acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva acorde a los ciclos de vida, con especial énfasis en mujeres gestantes en el Plan Nacional de Salud Rural.

Enfoque de género y participación política

En relación al punto de Participación política en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política plantea una mirada a la seguridad desde el enfoque territorial, diferencial y de género que permita identificar elementos para la prevención, protección y seguridad individual y colectiva, sobre todo de líderes/as defensores de derechos humanos de organizaciones o movimientos sociales. En ese sentido plantea:

- Fortalecimiento del programa de protección individual y colectivo teniendo en cuenta los riesgos de las personas por su condición diferencial o de género.
- Establecer un diagnóstico con enfoque de género que permita la identificación de los obstáculos para elegir y ser elegidos.
- La promoción de la no estigmatización y discriminación de los grupos poblacionales históricamente excluidos para la reconciliación y una mejor convivencia.
- La realización de campañas de sensibilización y comunicación para la democracia y garantía de derechos que visibilice las múltiples formas

de discriminación de los grupos poblacionales haciendo énfasis en las minorías étnicas, religiosas o de género.

- El rechazo a las discriminaciones que han sufrido las mujeres, el reconocimiento del género femenino como sujetos políticos que han contribuido a la democracia y la paz.
- La adopción de medidas para el fortalecimiento de los liderazgos y la participación de la mujer.

Enfoque de género y cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas

Por su parte, en el del Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas establece medidas relacionadas con el punto 2 sobre Participación política y en razón a ellos señala:

- La adopción del enfoque diferencial y de género en la implementación de medidas relacionadas con la seguridad y el ejercicio de la participación política.
- Como principio para las garantías de seguridad, fortalecimiento de la administración de justicia que responda a las demandas y casos de violencias basadas en género, de discriminación o estereotipos sobre la población LGBTI para garantizar el acceso a la justicia y la sanción debida.
- La realización de un Pacto Político Nacional, que incluya entre otros actores a organizaciones sociales de mujeres y de población LGBTI.
- El enfoque de género en la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas que permita identificar actividades criminales y financiación de las mismas en contra de las mujeres y población LGBTI.
- Que la Unidad Especial de Investigación cuente con funcionarios especializados en temas de justicia y violencia de género para identificar situaciones que ponen en peligro a las comunidades.
- Esquemas de seguridad y protección con enfoque de género para el nuevo movimiento o partido político de las FARC-EP.
- Atención psicosocial con enfoque de género a destinatarios de programas de protección.
- La incorporación del enfoque territorial, diferencial y de género en el Sistema de Alertas Tempranas.

Enfoque de género y problema de las drogas ilícitas

En cuanto al punto de Solución al problema de las drogas ilícitas el acuerdo final señala que la pobreza y el abandono han incidido de manera negativa en el desarrollo de los territorios, lo que ha llevado a pobladores a cultivar, producir y comercializar drogas ilícitas, y esto a su vez ha sido un detonante de la violencia basada en el género, razón por la cual las políticas públicas de atención a la problemática deben incorporar un enfoque de derechos humanos, diferenciado y de género, (p.99), así:

Debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. (p.103)

El acuerdo contempla la creación de un Programa Nacional Integral de Sustitución – PNIS, que involucre la participación de las mujeres en el diseño, implementación y evaluación de los planes relacionados con la sustitución y desarrollo alternativo, igualmente contempla como principio:

Enfoque diferencial y de género: en el marco del respeto a los derechos humanos, para que las acciones que se implementen en materia de consumo respondan a las realidades de los consumidores y las consumidoras y sean efectivas y sostenibles, es necesario identificar factores de vulnerabilidad asociados a edad, sexo, condición de discapacidad, condición socioeconómica y ubicación geográfica o pertenencia a la población LGBTI, entre otros... Este enfoque deberá tener en cuenta la relación entre el consumo de las drogas ilícitas y la violencia contra la mujer, especialmente con la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Se preverán medidas para mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes... (p.117)

Asimismo, se establece el diseño y funcionamiento de un Sistema Nacional de Atención a las Personas Consumidoras de Drogas Ilícitas, que maneje el enfoque de género: en el tratamiento y rehabilitación de consumidores/as y permita hacer el vínculo con la violencia intrafamiliar, violencia sexual y el VIH SIDA; en las investigaciones que realice, y en las acciones de sensibilización.

Enfoque de género y víctimas

En referencia al punto de Víctimas, el acuerdo final hace relación al impacto desproporcionado del conflicto en los diferentes grupos poblacionales, dentro de ellos, las mujeres y población LGBTI, en consecuencia, establece la conformación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – en adelante SIVJRNR, que tenga en cuenta el enfoque diferencial y de género para dar tratamiento diferenciado según los hechos victimizantes.

El Sistema Integral contempla la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que debe responder entre otras al conocimiento de los hechos de violencia basada en género realizados en el marco del conflicto armado y evidenciar las afectaciones específicas en mujeres y población LGBTI, para eso “tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad...” (p.133), todo ello para el esclarecimiento de los hechos y la promoción del reconocimiento de la verdad. Dentro de las funciones de la Comisión está el:

Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el tema, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la Comisión tengan este enfoque, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI... (p.137)

En el punto de Víctimas, se contempla además la conformación de un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión, que debe emitir informes periódicamente que incluyan el enfoque territorial, diferencial y de género.

Seguidamente, en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, se proponen unos principios orientadores dentro de los cuales se encuentra el cumplimiento de lo pactado con Naciones Unidas en relación al enfoque de género y la participación de las mujeres en procesos de construcción de paz, de tal manera que haga énfasis en las necesidades y consecuencias del conflicto en la vida de las niñas, mujeres, población LGBTI y otras víctimas.

Los Planes nacionales de reparación colectiva, que incluyen el punto de Víctimas, reconoce la importancia de la participación de las organizaciones sociales de mujeres para el desarrollo, la convivencia y la reconciliación; en cuanto a los procesos colectivos de retorno y restitución de tierras señala la necesidad de incorporar el enfoque de género.

Cabe agregar que el acuerdo final señala que para garantizar los derechos humanos a todas las personas se debe incluir el enfoque de género en la construcción de la paz y ello requiere de acciones afirmativas para superar la discriminación de grupos históricamente excluidos y oprimidos.

Enfoque de género e implementación, verificación y refrendación

Finalmente, en el punto de Implementación, verificación y refrendación, se expone que “El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo” (p.194), para ello se garantizan como principios la igualdad y no discriminación, en lo que respecta a los grupos poblacionales que incluye a personas LGBTI y el enfoque de género íntimamente relacionado con las problemáticas que atañen a las mujeres.

El enfoque de género en la Ley 1448 de 2011

Si bien la Ley 1448 de 2011 del Congreso de la República surge previo a las negociaciones públicas entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, empero el acuerdo final en el punto 6 sobre Implementación, verificación y refrendación enfatiza la necesidad de hacer modificaciones a esta norma “con base en lo acordado en el punto 5.1.3.7 del acuerdo de “Víctimas”, teniendo en cuenta el principio de universalidad y conforme a los estándares internacionales” (p.203).

En ese sentido la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y restitución de tierras, referencia el enfoque de género a partir de la igualdad, con el respeto a la libertad de orientación sexual en su artículo 6; como criterio de implementación en el artículo 32; como obligación para la asesoría judicial de víctimas (art. 35); en la atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos o judiciales (art. 114); y en el acompañamiento psicosocial para la rehabilitación (art. 136).

Específicamente en el artículo 13, como principio de intervención en todas las medidas señaladas en la ley, se hace alusión al enfoque diferencial, señalando aspectos relacionados con el enfoque de género, así “hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad”.

El enfoque de género en la Sentencia C579 de 2013

La Sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia, sobre el marco jurídico para la paz, supone el enfoque de género como un compromiso internacional y del Estado Social de Derecho que obliga a respetar el goce de los derechos humanos a todas las personas sin discriminaciones que “condicionen el acceso o el ejercicio de los derechos, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta”.

El enfoque de género en la Ley 1719 de 2014

La Ley 1719 de 2014 del Congreso de la República adopta “medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado” (Art. 1), surge durante las negociaciones Gobierno colombiano y las FARC-EP y evidencia un compromiso del Estado con las víctimas de violencia sexual.

Esta ley materializa el enfoque de género a través de:

- La creación de Comités Técnico-Jurídicos para la Investigación de la Violencia Sexual al interior de la Fiscalía General de la Nación, el cual realizará “...análisis, monitoreo y definición de técnicas y estrategias de investigación con perspectiva de género y diferencial...” (Art. 21).
- La exigencia de que quienes hacen parte de los comités tengan experiencia y estén formados en temas de derechos humanos, enfoque diferencial y de género (Art. 21).
- Las medidas de reparación que deben responder a “...criterios diferenciales de edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género...” (Art. 25) entre otros.
- El fortalecimiento de la “política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género” (Art. 30).

- La “incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer” (Art. 31), que evidencie:
 1. El lugar y la fecha de ocurrencia de los hechos.
 2. Caracterización de las víctimas, especificando el sexo, edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima del conflicto armado, pertenencia a una organización social, actividad de liderazgo, entre otros.
 3. Caracterización del presunto victimario especificando el sexo, la edad, pertenencia a un grupo armado y su identificación, relación con la víctima, entre otros criterios diferenciales.
 4. Medidas de prevención, atención y protección adoptadas.
 5. Casos que son conocidos por las autoridades judiciales, si se ha presentado denuncia, calificación jurídica provisional o definitiva, etapa del proceso penal y existencia de fallos sobre responsabilidad penal. (Art.31)

El enfoque de género en el Decreto 1995 de 2016

Atendiendo a las directrices del acuerdo final, el Gobierno Nacional promulga el Decreto 1995 de 2016, que auspicia la creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación – CSIVI, la cual debe tener una “Instancia Especial para el seguimiento al enfoque de género y garantía de derechos de las mujeres en la implementación del acuerdo final” (Art. 6).

En razón a ello, en comunicado conjunto # 18 de la Presidencia de la República se emiten los criterios generales para Instancia Especial, que estará conformada por siete organizaciones de mujeres de nivel nacional y territorial, dentro de las que se encuentran además una organización de víctimas y una de población LGBTI. La instancia se registrará por los principios del:

Enfoque de derechos; Respeto a la igualdad y no discriminación; Enfoque de género; Respeto a libertad de cultos; Integración territorial e inclusión social; Fortalecimiento y articulación institucional; Profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”; Eficacia, eficiencia e idoneidad; Priorización; Transparencia, control social y lucha contra la corrupción; y Principios democráticos. Adicionalmente, se orientará por el enfoque de interseccionalidad. (p.2)

Dentro de las funciones de la instancia, estará el realizar las recomendaciones necesarias y hacer seguimiento a través de informes periódicos para el cumplimiento del enfoque de género en lo relacionado con las políticas, planes o programas que estén de la mano de la implementación del acuerdo; mantener comunicación permanente para el establecimiento de propuestas y adecuado seguimiento "... con las mujeres y las organizaciones, plataformas, colectivos, grupos y redes, cumbres o movimientos a nivel nacional y territorial..." (p.3) y "con la CSIVI, el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), los componentes de verificación y acompañamiento internacional..., el Instituto Kroc y demás instancias establecidas por el acuerdo final..." (p.3).

El enfoque de género el Acto Legislativo N° 1 de 2017

El Acto Legislativo N° 1 de 2017 del Congreso de la República reglamenta las disposiciones generales del acuerdo final sobre víctimas, dentro del cual se incluye el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR y la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, y específicamente en el parágrafo 1 del artículo transitorio 1 y 12 sobre el SIVJRNR y JEP respectivamente, recalca la obligación de implementar en todo el proceso el enfoque de género, atendiendo las diferencias entre los sexos y las afectaciones específicas de las mujeres.

Enfoque de género en acción

Como se ha podido evidenciar en los diferentes instrumentos jurídicos señalados hasta el momento el enfoque de género que se plantea en las políticas públicas para la paz, se basa en el reconocimiento de las diferencias de sexo, orientación sexual y hace especial énfasis en las problemáticas contra las mujeres relacionadas con las violencias y dificultades para acceder a la participación política. En cuanto a identidades de género solo la Ley 1719 de 2014, sobre violencias sexuales plantea esta categoría de análisis e intervención.

En la práctica, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2012), establece el género como "categoría de análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre hombres y mujeres, en especial, cómo operan estas en múltiples campos incluidos el simbólico, a través de representaciones, en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en las identidades subjetivas (p.49).

Por tanto, consideran importante que las PP de género sean transversalizadas en el accionar político, legislativo y práctico de las entidades públicas, en tanto pueda ser utilizado como "herramienta para hacer de los intereses y necesidades de hombres y mujeres una dimensión integrada en el diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de planes y programas en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos" (p.118).

Todo lo anterior lleva a establecer una serie de recomendaciones para la implementación del enfoque de género en las políticas públicas para la paz, aclarando que, al mencionar la palabra hombres o mujeres, se trata de hacer referencia a toda la población teniendo en cuenta su diversidad sexual, cultural, étnica, política, religiosa, de clase, de edad, identidad, orientación o territorio, es decir en plural, no teniendo un único patrón o modelo. Es así que el enfoque se puede implementar cuando:

- Se reconocen las discriminaciones que sufren algunos grupos poblacionales basadas en la historia de dominación patriarcal que legitima la diferencia de sexo y género y a partir de allí les excluye, reprime, violenta o invisibiliza.
- Se apoya en el enfoque diferencial a fin de realizar un análisis integral de las situaciones problemas que se puedan presentar y contribuye a garantizar en esa medida el enfoque de derechos para todas las personas.
- Se analizan los hechos victimizantes del conflicto armado a la luz de la incidencia que pudo tener el ser hombres o mujeres, pero también al hacer parte de la comunidad LGBTI.
- Se identifica el impacto desproporcionado del conflicto armado para hombres o mujeres en su diversidad.
- Se analiza el papel de las mujeres y hombres en los distintos espacios de la esfera pública o privada ya sea en lo familiar, social, cultural, educativo, económico, laboral, científico, político u otro.
- Se toman directrices en relación con los diferentes espacios mencionados en el ítem anterior, de evidenciarse en ellos algún tipo de discriminación basada en el sexo o el género.

- Se promueven acciones tendientes a garantizar los derechos, sobre la base de las afectaciones que le ocurrieron según su sexo o género.
- Se utiliza un lenguaje incluyente, libre de discriminaciones, estereotipos, señalamientos, prejuicios, burlas u ofensas contra alguna persona, y por ende se rechaza todo tipo de insinuaciones degradantes del ser humano.
- Se tolera la libre determinación de ejercer la sexualidad, así como el proceso de reconocimiento de la identidad de género, esto incluye respetar su orientación sexual, las prácticas que realiza y el cómo desea ser llamada.

Con el fin de complementar un poco más esta lista de recomendaciones, vale la pena señalar que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2016), manifiesta que han recibido “quejas contra servidores públicos por haber aconsejado a la víctima cambiar, moderar u ocultar su orientación o identidad de género, o sugerir que el hecho victimizante esté justificado por la orientación sexual o expresión de la identidad género” (p.7), lo anterior evidencia discriminación y debe ser una conducta reprochable y sancionable en la medida que legitima la conducta violenta, justifica la agresión y culpabiliza a la víctima. Igualmente exhortan a hacer:

... siempre las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual sin asumir la respuesta por la apariencia física, comportamientos o ademanes de la persona. Tenga en cuenta que no es ofensivo indagar por la orientación sexual, pero sí lo es pasar por alto las necesidades diferenciales. (p.8)

La misma entidad en la Guía operativa para la implementación de acciones de Enfoque Diferencial y de Género en los procesos de asistencia y reparación a las víctimas (2016), en los casos en los que la víctima sea una mujer, invita a que se:

... Explique a las mujeres que: Solo se hablará de lo que la mujer desea. Se indagará sobre las preguntas que están contempladas dentro del proceso y no se ahondará en detalles de la intimidad y privacidad. Está en plena libertad de expresar sus sentimientos. Evitar ahondar sobre la ocurrencia del hecho en los casos de

violencia sexual. Evitar emitir juicios de valor u opiniones de lo sucedido y de lo que pudo o no haber hecho la mujer víctima de violencia sexual, no hacer observaciones que justifiquen cualquier acto de violencia contra las mujeres. (p.19)

Por su parte, en casos cometidos contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género, diversas, se procure:

Mantener una actitud libre de prejuicio. Esto implica entender que las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas no son enfermedades, contravenciones a la legislación ni acciones indebidas ni contagiosas... Recordar que en virtud de la normatividad antidiscriminación (Ley 1482 de 2011) está terminantemente prohibido cualquier acto discriminatorio... Las creencias religiosas no deben interferir en la atención, teniendo en cuenta el carácter laico del Estado... (p.20).

CONCLUSIONES

No se puede hablar de paz mientras existan estructuras patriarcales de opresión, violencia y discriminación contra las mujeres, mientras no se acepte al otro en su diferencia, en su libre ejercicio de la sexualidad y libre identidad de género, sin importar estar de acuerdo o no, simplemente respetando que tiene derecho a pensar, sentir y vivir de una forma diferente de la forma como escogió ser y estar en el mundo.

El enfoque de género además de verse desde la interseccionalidad, debe analizarse y aplicarse para que los hombres también hagan parte; es necesario reevaluar el enfoque de género en la concepción referente al hombre, dado que problemáticas como las pandillas, las drogas, los suicidios entre otros, tienen una fuerte carga patriarcal, que debe ser analizada a la luz de la distribución de roles en la sociedad y que, de no ser analizadas podrían terminar siendo discriminatorias contra el género masculino.

Si bien en relación al acuerdo de paz se han establecido otras normas de políticas públicas para la paz – Ley 1732 de 2014, no aborda el enfoque de género. Así mismo se requiere que se elaboren protocolos de implementación que acompañen las normas ya promulgadas u otras que surjan en el marco del cumplimiento de lo pactado en el acuerdo final.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Recuperado de: www.equidadmujer.gov.co/.../Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf
- Caribe Afirmativo (2010). *Manual para el reconocimiento de derechos de la diversidad sexual e identidad de género*. Cartagena: Editorial Caribe Afirmativo.
- Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo final (2017). *Comunicado conjunto No. 18*. Recuperado de: es.presidencia.gov.co/Documents/170411_ComunicadoConjunto18.pdf
- Congreso de la República de Colombia (10 de junio de 2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.
- Congreso de la República de Colombia (18 de junio de 2014). Ley de Atención a Víctimas de Violencia Sexual [Ley 1719 de 2014]. DO: 49.186.
- Congreso de la República de Colombia (4 de abril de 2017). Acto Legislativo sobre Justicia Especial para la Paz. [Acto Legislativo 1 de 2017]. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/actos-legislativos>
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (31 de octubre de 2000). Resolución 1325 de 2000. Recuperado de: <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/women/wps.shtml>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-579 de 2013. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Facio, A. (s.f.). *Lectura de Apoyo 1: Feminismo, género y patriarcado*. Costa Rica.
- Mesa de Conversaciones para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (2014). *Comunicado conjunto No. 41*. La Habana, Cuba. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-la-habana-11-de-septiembre-de-2014>
- Mesa de Conversaciones para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (2016). *Comunicado conjunto No. 82*. La Habana, Cuba. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-82-la-habana-cuba-24-de-julio-de-2016>
- Mesa de Conversaciones para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/acuerdo-final-para-la-terminacion-del-conflicto-y-la-construccion-de-una-paz-estable-y-1>
- Naciones Unidas (1996). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing. Recuperado de: www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf
- Olmedo, L. (2011). *Reflexiones para la construcción de políticas públicas para la paz considerando el enfoque de acción sin daño y construcción de paz*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia (7 de diciembre de 2016). Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final. [Decreto 1995 de 2016]. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2016/decretos-diciembre-2016>
- Roth, A. (2010). *Enfoques para el análisis de políticas públicas*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (s.f.). *Enfoque étnico pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rrom*. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/.../enfoqueetnico.PDF>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2016). *Orientación sexual e identidad de género*. Recuperado de: https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/.../sexualidad_0.pdf

La mujer como sujeto activo del acceso carnal

The woman as active subject of carnal access

José Ángel Bonilla-Coneo¹ - Leslie Ujueta-Marmolejo²

RECIBIDO: 13-05-16

ACEPTADO: 27-06-16

Resumen

Este artículo es un análisis jurídico, cuya finalidad es exponer el problema sobre la delimitación del hombre como sujeto pasivo del acceso carnal en alguna de sus modalidades contempladas en nuestro Código Penal, debido a los vacíos o lagunas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto al tema.

Se necesita de manera urgente establecer pautas para definir prolijamente el tipo de acceso carnal, con el fin de erradicar de nuestro entorno jurídico aquella falencia consistente en creer que el hombre debe ser el sujeto activo y, de no ser así, al momento en que se presenten situaciones de esta envergadura, lo más probable es que sean solucionadas con dudosas bases jurídicas y argumentativas que carecerían de eficacia.

Palabras clave: acceso carnal, hombre, mujer, sujeto activo, sujeto pasivo.

Abstract

This article is a legal analysis, whose purpose is to expose the problem of the delimitation of man as a passive subject of carnal access in some of its modalities, contemplated in our Penal Code, due to gaps or voids in the Colombian legal system in about the subject.

It is urgently necessary to establish guidelines to define the type of carnal access, in order to eradicate from our legal environment that failure to believe that man should be the active subject and, if not, at the moment present situations of this magnitude, they are most likely to be solved with dubious legal and argumentative bases that would not be effective.

Keywords: access carnal, man, woman, subject active, subject passive.

¹ Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena, miembro del Semillero Germinación-Tutela Penal dirigido por el docente Álvaro Salgado, magíster en Derecho Penal. Adscrito al Grupo de Investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos, dirigido por el docente Yezid Carrillo. jose.an.12@hotmail.com

² Estudiante de octavo semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena, miembro del Semillero Germinación-Tutela Penal dirigido por el docente Álvaro Salgado, magíster en Derecho Penal. Adscrito al Grupo de Investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos, dirigido por el docente Yezid Carrillo. leslieujueta_04@hotmail.es

INTRODUCCIÓN

Observamos que el fundamento jurídico vigente, no emite un concepto claro sobre el alcance del acceso carnal, por lo que resulta necesario un pronto análisis, regulación o reforma, en aras de examinar cualquier posible inconsistencia y plantear soluciones en relación a estos, evitando que se vea afectada la seguridad jurídica del Estado colombiano.

Lamentablemente, son pocas las investigaciones académicas en Colombia sobre la incidencia de aquellos delitos sexuales donde el hombre es el sujeto pasivo. Anhelamos que esta exploración sea la punta de lanza para que los estamentos sociales, doctrinales, académicos y jurisprudenciales empiecen a indagar y se vean obligados a actuar proactivamente a favor del tema. Es un hecho cierto e irrefutable que los mecanismos y herramientas acerca del tema en específico son escasos y lo poco aportado por parte de la doctrina y los juristas no responden a la cosmovisión esperada.

El objetivo del presente documento es analizar la precedencia histórico-jurídica del acceso carnal en variedad de sus formas, se examinará cuidadosamente los criterios doctrinarios al respecto, posteriormente se emitirá una posición a favor o en contra de la presente cuestión y los factibles vacíos legislativos en relación a la conducta de quien accede carnalmente y quien es accedido, ya que se presta para múltiples interpretaciones jurídicas la endeble concepción normativa del acceso carnal. Es por ello que mediante esta investigación se tratará de determinar la manera cómo estos casos deberán ser concertados.

Se analizará en el ordenamiento jurídico colombiano hasta qué punto se propende por una protección especial al hombre en su calidad de sujeto pasivo de aquellos delitos mencionados anteriormente, la información que se tomará como base es de carácter secundario y girará en torno de la siguiente pregunta problema, ¿de qué manera se ha desarrollado el principio de la protección especial a los hombres en su condición de sujeto pasivo del acceso carnal?

METODOLOGÍA

Nos encontramos frente a una indagación eminentemente jurídica, de tipo analítico-documental, la cual contará con un enfoque de carácter cualitativo puesto que es menester apoyarse en antecedentes legales, decisiones

jurisprudenciales, el dogmatismo teórico y el Derecho Comparado. El método de investigación es deductivo, que se desarrollará con apoyo de otras disciplinas que complementan los supuestos fácticos del Derecho.

El desarrollo del presente sondeo se justifica en el contexto descrito, de modo que denota el peligro en que se encuentra estructurada tipológicamente la descripción normativa del acceso carnal frente a la realidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y GRAMATICAL DE ACCESO CARNAL

Acceso, según el Diccionario de la Real Academia Española, es un sustantivo que significa "Entrada o paso", esta es la idea central del concepto, sin desconocer aquellas acepciones del término que giran alrededor de ella (Entrada al trato o comunicación con alguien, coito, etc.). Pero el término **acceso**, sin dejar de ser sustantivo, debemos analizarlo desde el campo de la acción, al ser potencial del verbo **acceder**, la cual va más encaminada a la extensión de penetrar, introducir y meter.

Profundizando un poco más en la materia, cuando nos referimos específicamente al acceso carnal como tal, la esfera de protección normativa advierte que la finalidad de este delito es salvaguardar a aquel individuo de aquella violación a la que puede ser sujeto pasivo tanto la mujer como el hombre, violación que atenta contra la disponibilidad erótica de su cuerpo.

Según el Código Penal colombiano en su artículo 212, el acceso carnal hace referencia a "la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto"; de esta definición se observan varios componentes que es necesario analizar detalladamente para poder comprender todo lo que encierra o abarca su interpretación normativa.

La definición de acceso carnal trae consigo ciertos enigmas que al intérprete de la norma le corresponde resolver, situación espinosa al momento de entender dicho concepto puesto que cada ser humano es diferente y el razonamiento nos puede llevar a pensar de múltiples maneras y no es apropiado para el Derecho dejar en manos del juez o togado de turno la subjetividad a la hora de resolver la controversia sobre la que versa el juicio.

Por esa razón, es un texto abierto que al momento de abordar la exégesis gramatical de la norma se presentarían *per se* inconsistencias en los operadores jurídicos a la hora de aplicar el tipo y establecer su repercusión.

Su descripción normativa nos invita a generar comentarios como por ejemplo: "solamente puede acceder carnalmente el hombre", "la mujer nunca puede ser sujeto activo del acceso carnal al no poseer miembro viril", "una vagina no puede penetrar", cuando objetivamente la norma no expresa taxativamente lo anterior.

En relación a lo manifestado, apreciamos que es pertinente enfatizar en el criterio gramatical, recurriendo al método sistemático de la interpretación del texto e incluir en la descripción de la norma la importancia del órgano sexual. El artículo 212 fue creado con el objetivo de eliminar controversias legales existentes sobre el concepto, sin embargo, continuamos con el mismo vacío sobre el sujeto activo.

Normativamente sería más idóneo hablar de "aparato reproductor" en lugar de miembro viril, debido a que un numeroso sector de la doctrina considera al hombre como el único dotado de la aptitud fisiológica para conjugar el verbo rector, no obstante, el artículo 212 deja abierta la controversia, argumento que es omitido.

DEFINICIÓN NORMATIVA DEL ACCESO CARNAL Y OTRAS MODALIDADES

El artículo 205 del Código hace alusión en virtud del acceso carnal violento como aquel que se realiza "con otra persona mediante violencia", noción bastante simple y que debe ser complementada con el artículo 212A que aclara apropiadamente el concepto de violencia que exige el tipo penal:

Se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Dicho lo anterior, es evidente que el acceso carnal violento como su mismo nombre lo indica exige la violencia como un elemento descriptivo de la

conducta del sujeto activo del injusto, aparte, es necesario que el agente del delito tenga un ánimo libidinoso y lúbrico, acompañado por el deseo sexual fervoroso que transgrede la libertad e integridad del sujeto pasivo de la conducta quien no da su consentimiento sobre el acto que se está realizando sobre su cuerpo, por el contrario, está siendo obligado mediante la coacción.

Desglosando minuciosamente la clasificación tipológica del acceso carnal violento, vemos que es de resultado naturalístico, para que la conducta se configure, se requiere que haya resultado fáctico, es un tipo de lesión al contener en el mismo, un resultado lesivo del bien jurídico tutelado, mono ofensivo, de conducta instantánea en virtud de que la acción debe agotarse en un solo momento. Por otra parte, correspondiente a la conducta descrita, contiene un verbo rector determinador simple: "Realizar" y por último, es posible afirmar que tanto el sujeto activo como el pasivo, son singulares e indeterminados, sustento claro para continuar afirmando que el hombre puede ser víctima de este tipo penal.

DIVERSAS FORMAS DE ACCESO Y ACTO SEXUAL VIOLENTO Y/O ABUSIVO

En efecto, está claro que nuestro presente estudio atiende netamente al acceso carnal violento y, demás delitos sexuales apreciados en el Título IV Capítulo Primero del Código Penal que lleva por título "*De la violación*"; empero contemplamos oportuno abordar del Capítulo Segundo, el tipo penal referente al acceso y/o actos sexuales abusivos con menor de catorce años, con base en ciertas situaciones que a continuación plantearemos.

Respecto al acto sexual violento, el Código Penal colombiano en su artículo 206 declara que hace referencia a "*el que realice en otra persona acto sexual diverso del acceso carnal mediante violencia*", como observamos, esto no es propiamente una definición, ya que, es un texto muy abierto y no es posible establecer su alcance.

Tal como lo ha dicho el doctrinante Orts (1995): "entre el acto y la fuerza ha de haber conexión causal, de modo que sea lícito establecer que el primero se ha producido como consecuencia de haberse usado la segunda" (p.74).

En cuanto a su clasificación tipológica, es igual a la desglosada con anterioridad cuando nos referimos al acceso carnal violento, no existe discusión en virtud de que tanto el sujeto activo como el pasivo son indeterminados,

el inconveniente encontrado es incurrir en un yerro jurídico al pensar que ciertas conductas realizadas por una mujer claramente determinadas en la descripción de acceso carnal violento sean resueltas o adecuadas típicamente como actos sexuales violentos.

Apoyamos nuestra hipótesis en un ejemplo ilustrativo planteado por el distinguido tratadista Agudelo (2010), a continuación citaremos dicho acontecimiento:

Sujeto X en compañía de mujer Y deciden mediante violencia atar de sus brazos y piernas a hombre Z, posteriormente el sujeto X introduce su pene en la boca del sujeto Z, luego, mujer Y realiza la misma acción pero con su vagina. (p.69)

Con el ejemplo traído a este cotejo, es irrazonable que los eruditos del Derecho consideren que el sujeto X es responsable penalmente por el delito de acceso carnal violento y que la mujer Y deba ser procesada por acto sexual violento, siendo así traemos el siguiente planteamiento, ¿por qué adecuar típicamente en opuesto sentido dos conductas totalmente iguales? Está claro que ambos introducen sus órganos reproductores sobre la boca del sujeto Z y a nuestro juicio a ambos se les debe atribuir el delito de acceso carnal violento. ¿Dónde queda el principio de igualdad en materia penal?

Ahora bien, entrando en el acápite del artículo 207 del Código Penal colombiano contemplado en su *nomen iuris* como "*Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir*", este tipo penal protege la libertad e integridad de aquella persona puesta en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento.

El tema en cuestión referente al sujeto pasivo, por la descripción tipológica estructurada nos faculta para afirmar que puede ser cualquier Individuo de la especie humana vivo, hombre o mujer, quien en virtud del actuar delictivo del agente haya quedado en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad psíquica.

Muy a pesar de que la situación mencionada resulte poco común o inusual, los registros demuestran que tales casos se han presentado en diferentes países, por ejemplo, en Inglaterra, según informa el diario británico *Daily Mail* (2015),

tres mujeres accedieron de manera carnal a un hombre; mediante violencia y apuntándolo con un arma fue empujado y obligado a ingresar a un automóvil en el que fue transportado, forzado a tomar una sustancia desconocida y por último consumaron el acceso carnal al este no ser consciente de sus actos.

En definitiva, tenemos como hipótesis que una mujer puede obligar al hombre o provocar su estado de inconsciencia o de inferioridad psíquica mediante el uso de sustancias idóneas como narcóticos, somníferos, alucinógenos, escopolamina, viagra, afrodisíacos, etcétera. Erecto el hombre a causa de la conducta desplegada por la mujer, será sencillo para esta provocar el acceso carnal y el hombre no sería consciente de su respuesta sexual.

Inmiscuyéndonos en el terreno de aplicación de los actos sexuales abusivos, tocaremos inicialmente el artículo 208, **“Acceso carnal abusivo con menor de catorce años”**, en el entendido de que una de las características principales de estos delitos abusivos radica en que no es requisito *sine qua non* la violencia dentro del tipo.

La cuestión que pretendemos abordar es el tratamiento normativo que se le debe brindar a un acceso carnal cometido por una mujer con un menor de 14 años en donde este presta su consentimiento que como bien sabemos, aquí no es determinante en razón de que ellos no cuentan con libertad sexual, es un consentimiento viciado.

En esta situación, ¿quién accede carnalmente a quién? Otro evento fáctico que presentamos en forma de interrogante arraigado en ¿puede una mujer mayor de edad incurrir en un error de tipo (vencible o invencible) al sostener relaciones sexuales consentidas con un menor de 14 años que aparenta mayor edad pero en realidad tiene 13 años? Todos estos cuestionamientos van encaminados a valorar tantas situaciones que se pueden presentar en torno a la mujer como sujeto activo del acceso carnal y acto sexual violento y/o abusivo con menor de 14 años.

Recientemente, por medio del periódico *El Tiempo* (2017) se hizo viral a finales del 2016 el caso ocurrido en Estados Unidos, concretamente en el Estado de Texas el juez estatal Michael McSpadden condenó a diez años de prisión a una maestra de 24 años docente en el área de Idiomas, quien sostenía frecuentemente relaciones sexuales consentidas con un adolescente de 13 años en Houston, Estados Unidos y producto de sus encuentros sexuales ella

quedó en embarazo. Esto nos indica que ya se están presentando desde hace cierto tiempo estas situaciones en el mundo y que el ordenamiento jurídico colombiano debería tomar como precedente estos casos y restablecer el procedimiento empleado.

Por último, mencionaremos el delito de **“Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir”**, artículo 210 del Código Penal para establecer las mínimas diferencias con el artículo 207 **“Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir”**. La diferencia principal está en que no es igual que la víctima haya sido puesta en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia a que sea un incapaz de resistir biológicamente y que por ejemplo padezca un trastorno mental desde corta edad. En el artículo 207 el agente crea y organiza la situación colocándolo en condiciones de inferioridad, mientras que en el artículo 210 el agente se aprovecha de dichas condiciones naturales y en ninguno de los dos es necesaria la violencia.

DISCIPLINAS CIENTÍFICAS AUXILIARES

Psicología

Para la Psicología, la sexualidad representa un conjunto de fenómenos funcionales y del comportamiento, condicionados culturalmente e independientes de la función reproductora, que se manifiestan en el hombre y en la mujer como respuesta a los estímulos sexuales de cualquier tipo, y que tienden a llevar al individuo a la unión placentera física o emocional consigo mismo o con el objeto externo, pero generalmente con otra persona.

Los daños psicológicos causados por una violación son irreversibles, sus consecuencias pueden ser tan tenebrosas que perduran por mucho tiempo, según estudios psicológicos, el 80 % de las víctimas de abusos sexuales evidencia síntomas negativos después de un año de la embestida contra su libertad sexual.

Es tan traumático y engorroso el tema que las reacciones pueden ser de diversa índole, desde sentimientos de culpa, desconfianza, ira, temor, baja autoestima e inclusive, deseos de acabar con su victimario y vergüenza propia. Esto no es todo, de igual manera puede presentar sensaciones depresivas, sufrir de ansiedad, estrés, adicción a sustancias y tristemente, puede desencadenar en un suicidio.

Todo ser humano que ha padecido una violación necesita asistencia psicoterapéutica, son acontecimientos que han quedado en la psiquis humana y que necesitan suficiente tiempo y ayuda externa para su manejo y evolución eficaz, es ahí donde el profesional idóneo para tratar estos temas proporcionará apoyo y las herramientas necesarias para superar este lamentable hecho.

Criminología

El ilustre jurista y criminólogo Garofalo (2005), exponente de la Escuela Positiva italiana, cuyo mayor aporte a esta fue su teoría del delito natural, el cual definió como la "lesión de aquella parte de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad o probidad, en la medida en que son poseídos por una comunidad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad". El hecho de fundamentar la responsabilidad penal en la temibilidad o peligrosidad del delincuente y no en el libre albedrío.

Otro punto importante para destacar del autor es su concepción del delito como un hecho natural, fenómeno humano influenciado por causas endógenas tales como alcoholismo y la drogadicción, el consumo habitual u ocasional que puede estimular o desinhibir la conducta violenta; La tendencia a la frustración-sensación de fracaso, abandono o rechazo. Causas sociales como la escasez o falta total de valores o principios rectores del propio comportamiento, el aprendizaje por modelación o sublimación de conductas violentas o predisposición a estados pasionales-emociones intensas, etc. Estas variables psicológicas-criminológicas pueden adquirir el carácter de psicopatías que impulsan a la comisión de un delito.

SOPORTE DOCTRINARIO QUE RECONOCE LA PROBABILIDAD DE LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO DEL ACCESO CARNAL Y ARGUMENTOS OPUESTOS

Tradicionalmente, gran parte de la doctrina llegó a afirmar que el acceso carnal violento implicaba la intromisión viril por cualquiera de los esfínteres de la víctima. Apoyado en lo anterior, la tesis argumentativa pretendía que solo el hombre pudiera ser sujeto activo, la mujer siempre sujeto pasivo y de ninguna manera activo.

Como lo expone Barrera (1963), solo puede realizar la conducta típica quien penetra, es decir, el hombre. Sostiene que es muy complejo en términos

fisiológicos que el hombre bajo coacción, temor y violencia alcance los grados necesarios de erección y mucho más arduo, logre la penetración, por ende, al alcanzar altos grados de erección estaría consintiendo el acto.

Además, los defensores de la teoría del acceso carnal solo en mujeres respaldaron su premisa sosteniendo que un hombre solo podría ser accedido por la vía anal por otro hombre, porque quien está accediendo cuenta con el miembro viril que exige el tipo penal y quien está siendo accedido es sometido por una de las formas de acceso carnal basada en la penetración anal.

En oposición a lo anterior, Garrido (2005) considera factible los postulados que apoyan la alta probabilidad de ser la mujer sujeto activo del acceso carnal violento, designándola como una **Violación Inversa**, hipótesis de violación a un hombre por parte de una mujer, en la cual esta mediante violencia obtiene la penetración del órgano viril de aquel.

Como ya se explicó, una de las formas de violencia es la apodada violencia física, es necesario traer a colación un ejemplo reiterado por la doctrina, el cual se fundamenta en que una mujer posee un arma de fuego y con esta intimida a un hombre diciéndole "accédeme o te quitaré la vida, el hombre atemorizado ante la coacción ejercida por la mujer cumple sus órdenes", lo anterior nos lleva a formular el siguiente interrogante, ¿quién es el sujeto activo del acceso carnal violento y quién es el sujeto pasivo en el presente caso?

Porte (1991) nos enseña que la mujer puede ser sujeto activo de la violación mediante violencia, tanto física como psicológica, puesto que puede lograrse la mecánica del coito con el hombre venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino.

Carnevali (2001) reflexiona y de lúcida forma alega igualmente que la mujer es sujeto activo del delito de violación, pero sus razones difieren con el autor anterior. Indica que para arribar a ese término es necesaria la interpretación pero no con un criterio formalista que habla sobre la gramática legal, sino más bien cimentado en el aspecto teleológico, teniendo en cuenta el fin de la ley, lo cual es posible deducirlo si se tiene en consideración el principio político-criminal de la protección a los bienes jurídicos.

Así, sería extensa la lista de doctrinantes y juristas que defienden su postura. Lo que sí es claro es el vacío que se ha manejado en el sistema penal colombiano en cuanto a este tema, que en lo más posible intentaremos resolver.

EL HOMBRE COMO SUJETO ACCEDIDO

Se cree que cuando el hombre no se encuentra erecto es imposible que penetre, pero si logra un estado de excitación da a entender que consiente dicho acto, lo cual no configuraría un ilícito. Empero, olvidan el placer que siente el hombre cuando se genera el estímulo sexual, a pesar de oponerse, tan solo con un contenido adecuado de andrógenos circulantes en los genitales masculinos, puede derivar un estado plácido de excitación no voluntario, esto a partir de los estímulos táctiles directos, de su propia biología y la reacción natural del cuerpo ante el contacto.

El estímulo directo del orden táctil, es considerado el primer inductor de la excitación sexual, la rapidez con la que se puede alcanzar la excitación depende de la naturaleza y asimilación del estímulo aplicado, lo cual produce el aumento de la tensión sexual hasta llegar a un punto vértice o culminante.

La estimulación sexual generada por el contacto entre la vagina y el pene adquiere determinados grados de intensidad y permanencia, y la tensión sexual se incrementa poco a poco.

También, desde un punto de vista fisiológico la erección es causada por la vasodilatación sanguínea de origen arterial o estimulación de los nervios espásticos y que biológicamente finaliza en la eyaculación producto de un reflejo neuro-vegetativo y no puede ser controlada psíquicamente.

En los casos de hiperclitorismo (hipertrofia de clítoris) o clitoromegalia, definido como el aumento anormal del clítoris, existe la probabilidad de que la mujer pueda realizar el acto de penetración en el hombre, hipótesis realizable y que a su vez lo podría lograr penetrando oralmente, siendo esta una de las formas de acceso carnal, tratándose de introducción del clítoris desarrollado y esto en el caso específico puede ocurrir, aunque también podría acontecer que la solución normativa sea desacertada y esta acción la encajen en acto sexual violento.

El acceso carnal se refiere en forma exclusiva al “miembro viril” en el artículo 205, pero sin duda, el clítoris hace parte de esa **“cualquier otra parte del cuerpo humano”** apta e idónea para acceder a la que se refiere el artículo 212. Por lo tanto, que la mujer no cuente con miembro viril no denota que esté excluida para ser sujeto activo del tipo, al encontrarse el clítoris capacitado para ejecutar el verbo rector penetrar.

Así las cosas, queda aún más respaldada nuestra inclinación, el artículo 205 exterioriza “el que”, es decir, refleja lo indeterminado y singular que puede ser el sujeto activo tanto el hombre como la mujer, de lo contrario la norma ordenaría taxativamente “el hombre que” o “la mujer que”. De igual manera, ante la expresión “con otra persona” la norma manifiesta que puede ser el sujeto pasivo indeterminado, distinto es si enunciara “con una mujer mediante violencia”.

De esta manera, no se quebrantaría el principio de Tipicidad ni mucho menos el de Legalidad en el evento en que se presente un acceso carnal violento cometido por una mujer, puesto que es posible adecuar típicamente este delito al estar contemplada su existencia y posibilidad en la descripción normativa, la cuestión sería examinar por parte del operador jurídico la problemática que acarrear los tipos penales abiertos o cerrados, enigma que debe ser considerado por los respetados jueces y magistrados de la República, el problema no es precisamente lo que diga la norma, el punto de referencia está en la interpretación que se le dé a la misma por parte del togado.

Es inconcebible que en pleno siglo XXI, en un mundo globalizado y con tantos avances tecnológicos muchos consideren como un tabú o superstición que un hombre pueda ser accedido carnalmente por una mujer. Probablemente esta parte de la población se apoya en los comentarios mayoritarios para no ir en contra de la multitud y peor aún de la sociedad, en este sentido, que sea una parte reducida los que consideremos lo contrario, no quiere decir que no sea evidente la realidad, por esta razón perseguimos arrebatar la venda de sus ojos, es hora de despertar.

Real protección del ordenamiento jurídico colombiano a la libertad e integridad sexual del hombre como sujeto pasivo del acceso carnal

La sociedad colombiana se ha caracterizado por sus altos grados de machismo y autoridad masculina, nadie desconoce que nos encontramos en un territorio

altamente polarizado por una cultura que observa al hombre por naturaleza superior a la mujer, se concibe a este como un ser dominante en la sociedad y en las relaciones de pareja, razón por la cual el legislador sabiamente ha procurado reforzar la protección especial de la mujer; este mensaje ha sido transmitido legalmente como apoyo y tutela de aquellos derechos y prerrogativas que gozan las mujeres en la sociedad, un claro ejemplo de esto fue la puesta en marcha de la figura garantista del feminicidio y sus agravantes en nuestro Código Penal.

No obstante, la igualdad y las garantías judiciales siempre deben permanecer como un equilibrio social, el hombre no puede encontrarse desprotegido legalmente en un tema tan trascendental como lo son los delitos sexuales, la mujer no debe lucir con mayor respaldo, las cargas deben ser equilibradas en un Estado proteccionista. Consideramos que el sexo masculino jamás debe pasar a un segundo plano a la hora de establecer el camino de un acceso carnal, quizás esto se presenta a causa del afán de regular un asunto que frecuentemente se presenta en mujeres como víctimas, pero se dejó a un lado al hombre dentro de la regulación de este tipo penal.

Uno de los primeros pronunciamientos de nuestra excelsa Corte Constitucional colombiana sobre este tema fue enunciado en la Jurisprudencia C-285 (1997) fundadora de Derecho, donde se expone lo siguiente:

La sanción de las conductas de violación parte del reconocimiento del derecho a disponer del propio cuerpo, y constituyen un mecanismo tendente a garantizar la efectividad del mismo. Hoy, debe aceptarse que tanto el hombre como la mujer pueden ser sujetos pasivos de violencia sexual. (p.2)

Siendo la Corte Constitucional el órgano de cierre por excelencia de la jurisdicción constitucional, resulta fructífero que estime acertadamente la alta probabilidad del hombre como sujeto pasivo de acceso carnal y al mismo tiempo desarrolle la temática relativa a la sexualidad y su notable relevancia.

De ahí, la sexualidad es tan importante que constituye una función o actividad del ser humano como resultado de la conjunción del desarrollo biológico, funciones somatofisiológicas básicas y del medioambiente sociocultural, que asume dos objetivos esenciales y que no revisten la misma trascendencia:

la reproducción y la satisfacción sensitiva. Por esto, la sexualidad es función reproductiva y erótica, fruto del proceso evolutivo biológico.

Desde entonces, la sexualidad hace parte intrínsecamente de nuestra personalidad e identidad, es decir, el aspecto psicológico de esta y al mismo tiempo es una de las necesidades humanas que se expresa a través del cuerpo, es parte del deseo y placer para la satisfacción personal y estimula la necesidad constante de establecer relaciones interpersonales con otros.

Históricamente, desde el Derecho Romano el delito de violación sexual era una especie de los llamados “delitos de coacción”, siempre se llamó o se discutía el aspecto femenino de la violación: “si la acción era realizada sobre una mujer virgen, casada, viudas, religiosas”, a saber, ¿alguna vez fue motivo de discusión u objeto de análisis una violación masculina? en suma, este tema comenzó a ser planteado siglos posteriores.

Como es bien sabido, la religión católica, impuso aquel conjunto especial de normas o imperativos comportamentales en íntima relación con lo espiritual que define la sexualidad exclusivamente a la concepción procreativa, que tan solo podía verificarse dentro del matrimonio, de lo cual emerge el deber moral de abstinencia sexual, según para no ir en contra de los designios divinos. Es por ello que para la religión, la sexualidad no es una función esencial del ser humano, sino un acto de maldad y desviación, tolerable única y exclusivamente, si por medio de su ejercicio se alcanza la finalidad procreadora de la especie.

De cualquier modo, teniendo en cuenta que el hombre es un ser con principios y valores arraigados, que van de una generación a otra, influenciado por la religión y la sociedad en sí, igualmente, todo aquello que se encuentre en el medioambiente en donde convive, resultaría ofensivo, grave y hasta degradante para él, en el hipotético caso de que su cuerpo como tal fuera vejado, violentado o ultrajado convirtiéndose en el sujeto pasivo de una conducta lujuriosa y libidinosa.

En ese orden de ideas, ¿qué pasaría dado el caso de aquel hombre sumamente creyente en los designios divinos, acogido a la idea de castidad y pureza hasta el matrimonio, considerando este como el momento oportuno para disfrutar plenamente de su sexualidad con la persona amada, en pro a su autonomía

como persona?, ¿qué tan relevante es esta interferencia que aligera y precipita dicho momento significativo para su vida?

Con el solo hecho de ser accedido carnalmente, el hombre puede padecer emociones y sentimientos péfidos, aniquiladores de esa libertad sexual que tanto ha pretendido proteger, atrás quedaría esa facultad del ser humano de autodeterminar y autoregular su vida sexual, de elegir y aceptar. Sería un completo rechazo al reconocimiento de la dignidad de la persona violentando el respeto por su integridad, básico para entender la determinación del presente objeto jurídico.

Incidente de reparación integral

En un ordenamiento jurídico como el colombiano donde la concepción social que se tiene sobre la justicia es paupérrima y la confianza en el sistema es mínima, debido a la alta corrupción de la organización política y jurídica del Estado. Primeramente, gozan de poca eficacia y credibilidad los mecanismos creados por la ley para proteger aquellos derechos fundamentales de la sociedad y cabalmente en el ámbito penal, existe recelo y escepticismo por los instrumentos legales con que cuentan las víctimas de los delitos descritos a lo largo del extenso Código Penal, entre ellos los delitos sexuales.

A pesar de esto, el incidente de reparación integral es el único artilugio con que se cuenta si se pretende el resarcimiento de los perjuicios ocasionados como víctimas del ilícito. La Honorable Corte Constitucional colombiana en Sentencia C-059 (2010) desarrolla holgadamente este concepto desde una perspectiva amplia y estructurada que seguidamente nos permitimos traer el siguiente aperitivo: “El incidente constituye una primera oportunidad judicial como posición jurídica definitiva para hacer efectivo el derecho a la reparación integral de la víctima que, *prima facie*, contempla la Constitución” (p.1).

Incluso, constituye la oportunidad indicada de poner en marcha el derecho de acceder a la justicia y velar porque se garantice plenamente aquella Justicia Restaurativa como mecanismo constitucional y como acción de reparación integral, que es también acción civil, al final del proceso penal, una vez declarado un sujeto penalmente responsable y la providencia quede ejecutoriada materialmente.

Del mismo modo, la reparación integral comprende varios componentes inherentes a sus fines, por ejemplo la reparación material, moral, simbólica, entre otras. Se busca el resarcimiento efectivo de la víctima respecto a los perjuicios ocasionados con el delito.

Está claro que la víctima de un acceso carnal jamás podrá restaurar su entorno social y personal de forma idéntica a como se encontraba antes del fatídico acontecimiento, pero creemos que con el incidente de reparación integral el Estado Social de Derecho, concretamente el Sistema Penal Acusatorio colombiano incentiva y estimula su presente con el resarcimiento de los daños o quebrantos vividos y a través de su política criminal crea y ejecuta las pautas necesarias para no empeorar en lo posible la convivencia de la persona afectada.

DERECHO COMPARADO

Comprendemos que cada ordenamiento jurídico es diferente en razón al conjunto de normas jurídicas que lo gobiernan en ese lugar determinado y en aquella época específica. De la misma manera, el tratamiento que se le brinda a los delitos sexuales, más precisamente el de violación es diferente en algunos Estados, otros son muy similares en sus apreciaciones sobre el tema.

Argentina

En primer lugar tenemos el caso de Argentina. El delito de violación se encontraba reglamentado en dicha legislación bajo el Título de “*delitos contra la honestidad*” que en su artículo 119 afirmaba: “*Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, EL QUE tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes (...)*”.

El artículo recién mencionado fue derogado por la Ley 25.087, promulgada con fecha 07 de mayo de 1999, señalando la nueva normativa lo siguiente: Artículo 119: “*Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años, EL QUE abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo (...)*”

Perú

A su vez, el Código Penal peruano aprecia el delito de violación en los artículos 170 y siguientes de su cuerpo legal: “el que con violencia o grave amenaza,

obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...).

Chile

En el Estado chileno, el delito de violación, luego de las modificaciones introducidas por las Leyes 19.617 y 19.927, se encuentra definido en los artículos 361 y 362 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 361: “La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Comete violación el que accede por vía vaginal, anal o bucal, a una persona (...).

Panamá

El Código Penal de la República de Panamá en su Título III Capítulo I que lleva por nombre “Violación y otros delitos sexuales”, más precisamente a partir del artículo 174 y sus siguientes que citaremos a continuación: **Artículo 174.** Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de cinco a diez años”.

Después de hacer el estudio correspondiente de las distintas legislaciones latinas en cuanto al tema tratado, queda en evidencia las semejanzas a la hora de tratar las diversas descripciones de los tipos penales, teniendo en común el mismo verbo rector “acceder carnalmente” y coinciden en que el acceso carnal puede realizarse vía anal, oral y vaginal.

Si bien es cierto, el único capaz y apto para cometer el ilícito es el hombre atendiendo la estricta fórmula de “acceder carnalmente”, es importante puntualizar el encabezado con el que inicia la mayoría de las descripciones típicas: **“el que”** “dejando una puerta abierta a la interpretación de que no siempre sea el hombre el activo del tipo, sino que se optó porque fuera indeterminada la persona que realice la conducta.

La característica que más se resalta en la mayoría de ordenamientos jurídicos tanto en América Latina como en los países más representativos de Europa estriba en que el tipo penal exige la violencia ineludiblemente, además,

aunque la norma no lo exprese, está claro que se necesita el ánimo libidinoso o lujurioso dirigido a consumir el acceso carnal violento; sin embargo, resaltamos los Estados de Panamá y Argentina, quienes precisaron un poco más en el asunto y distinguen dentro de la descripción del tipo penal “Con otra persona de uno u otro sexo”, concretando con más especificidad el sujeto activo indeterminado del delito.

El Código Penal panameño trae consigo otra demostración aún mucho más clara al hablar de penetración de los “Órganos genitales” y no limitarse como lo han hecho muchos países incluyendo el nuestro, que cierran el acceso carnal y se quedan cortos con la acepción **“Miembro Viril”** que encaja solamente en el aparato reproductor masculino, es una gran innovación los presupuestos descriptivos del Código Penal panameño.

CONCLUSIONES

En suma, luego de abordar cuidadosamente la temática del acceso carnal cometido por una mujer en todas sus modalidades, apreciamos pertinentemente afianzar nuestras consideraciones motivadas por la completa convicción de que una mujer claramente puede ser sujeto activo y el hombre sujeto pasivo del acceso carnal, ya que como se demostró, así como el hecho de que una mujer eyacule no es sinónimo de consentimiento y por ende no tipicidad de un acceso carnal, la acción de excitación y erección del hombre, no es significado que esté disfrutando y/o consintiendo el acto delictivo, configurando el tipo penal y por añadidura, siendo sujeto pasivo de este.

En todo caso, los tipos penales abiertos o cerrados no pueden ser excluyentes y mucho menos en un tema de tanta envergadura, el criterio gramatical empleado en ellos debe ser muy preciso. Observamos la carencia de criterio en razón a que no se encuentra evolución normativa sobre el tema a partir del Código Penal de 1837, pasando por los Códigos de 1873, 1936, 1980 y en el actual, puesto que con la implementación de la Ley 599 del año 2000, uno de los objetivos principales del artículo 212 era regular el asunto de fondo al determinar conceptualmente qué encaja en el acceso carnal y qué no hace parte del mismo, justamente para evitar controversias doctrinales y jurisprudenciales al respecto, no obstante, el vacío legal está vigente, justamente es la motivación principal para elaborar el presente proyecto.

Consideramos idóneo para la preservación de las garantías y protección judicial en igualdad de armas y sin presunciones ambiguas, la inclusión ya sea en la descripción de la norma (artículo 205 y sus siguientes) o en la definición del Acceso Carnal (artículo 212) la importancia del órgano sexual como lúcidamente lo estableció el Código Penal panameño cuando nos habla de “Órganos Genitales”, o implementar otra parte de su descripción normativa que reza **“con otra persona de uno u otro sexo”** esta consideración sería muy eficaz y si ligado a esto se adiciona la expresión “aparato reproductor” quedaría completamente claro para el intérprete de la norma el espíritu de la ley, zanjándose los incómodos debates existentes sobre el tema.

El universo y la humanidad son tan cambiantes que advertimos con el presente escrito nuestra preocupación ya manifestada porque se comience a presentar con frecuencia esta situación y se convierta en caos el ordenamiento jurídico y peor aún, no se cumpla el principio de seguridad jurídica.

Por ello, se hace necesaria la reforma o modificación del artículo 212 del Código Penal, en aras de proteger el principio de igualdad ya que si este antecedente continúa así, los bienes jurídicos tutelados continuarán recibiendo una desigual protección.

No es capricho nuestro hablar sobre este tema puesto que la *Litis* no se centra solamente en acceso carnal violento, el error no está en este delito, también se encuentra en las múltiples modalidades de acceso carnal a las que hicimos referencia precedentemente. Así mismo, existen muchos otros factores descompensados como consecuencia de esa acción ofensiva y devastadora como el honor, el pudor, la dignidad, integridad, libertad, fe, espiritualidad, relaciones interpersonales, entre otras.

Finalmente, nuestro único fin altruista pretendido es que cuando se presenten estas conductas, no existan yerros en la interpretación y mucho menos se considere que no se encuentran establecidas en la ley, distinto es que no se presenten con frecuencia. Miramos con desasosiego que el juez de conocimiento fehacientemente contemple la posibilidad de la atipicidad, no estaría siendo eficaz la estructura del Sistema Penal Acusatorio colombiano y se estarían ignorando los principios y valores que nuestra Constitución Política comprende ampliamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, N. (2010). *Casos y preguntas de Derecho penal*. Cuarta edición. Bogotá, Colombia: Temis.
- Argentina. Ley 11.179/1984. Por la cual se expide el Código Penal de la Nación Argentina.
- Barrera, H. (1963). *Delitos sexuales*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Carnevali, R. (Abril, 2001). La mujer como sujeto activo en el delito de violación. Un problema de interpretación teleológica. *Gaceta Jurídica*, (250).
- Chile. Comisión redactora del Código Penal de la República de Chile (12 de noviembre de 1874).
- Condenan a diez años de cárcel a maestra embarazada de alumno (2017, enero 14). *El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/condenan-alexandria-vera-maestra-embarazada-por-un-alumno-47729>.
- Congreso de Colombia. Ley Ordinaria 599/2000. 24 de julio, por la cual se expide el Código Penal, *Diario Oficial* 44097.
- Corte Constitucional. Sala Plena, Sentencia C-059/10 (03 de febrero). Magistrado Ponente, Dr. Humberto Sierra Porto. Bogotá, D.C. Colombia.
- Corte Constitucional. Sala Plena, Sentencia C-285/97 (05 de junio). Magistrado ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C. Colombia.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española (2001). *Acceso*. Editorial Espasa.
- Garofalo, R. (2005). *La Criminología: Estudio sobre el delito y la teoría de la represión*. Buenos Aires, Montevideo: Editorial BdeF.
- Garrido, M. (2005). *Derecho Penal Parte especial*. Vol. 2. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Orts, E. (1995). *Delitos contra la libertad sexual*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Panamá. Ley 14 (2007, 18 de mayo). Por la cual se expide el Código Penal de la República de Panamá. Asamblea Nacional.
- Perú. Decreto Legislativo 635. (08 de abril de 1991). Por el cual se promulga el Código Penal del Estado Peruano.
- Porte, P., Candaudap, C. (1991). *Apuntamientos de la parte especial del Derecho Penal*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.
- Tres mujeres accedieron de manera carnal a un hombre para robarle su esperma. (2015, mayo 14). Recuperado de: <http://tac3news.com/tres-mujeres-accedieron-de-manera-carnal-a-un-hombre-para-robarle-su-esperma/>.

Panorama de las políticas públicas de seguridad ciudadana en Cartagena

View of the public policies of public safety in Cartagena

Diana Fontalvo-Leyes¹ - Yulissa Jaimes-Pernett²

RECIBIDO: 24-04-16

ACEPTADO: 23-05-16

Resumen

El presente trabajo corresponde a la necesidad de evidenciar cómo está nuestra ciudad en materia de políticas públicas de seguridad ciudadana y la importancia de realizar una implementación efectiva e integral por parte de los gobiernos de turno en procura de la mejora de la calidad de vida de los cartageneros. Para esto se ha decidido realizar un análisis de las políticas públicas de seguridad ciudadana que se han llevado a cabo en la ciudad de Cartagena basándonos en los planes de desarrollo distritales que comprenden el período que va de 2013 al 2016 y de sus resultados, realizando un contraste con apoyo en encuestas de percepción y análisis estadístico.

Palabras clave: políticas públicas, seguridad ciudadana, calidad de vida, efectividad, Cartagena.

Abstract

The present work corresponds to the need to demonstrate how our city is in public policy issues of citizen security and the importance of implementing an effective and integral implementation by the governments of these, in order to improve the quality. For this we have decided to carry out an Analysis of the public policies of citizen security that have been carried out in the city of Cartagena on the basis of the development plans of the district that cover the period from 2013 to 2016 and of its results, making A contrast with support in perceptual surveys and statistical analysis.

Keywords: public policies, citizen security, quality of life, efficiency, Cartagena.

¹ Estudiante de VIII semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena, perteneciente al Semillero de Investigación. Políticas Públicas - Participación y Desarrollo. dianamf_07@hotmail.com

² Estudiante de VII semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena, perteneciente al Semillero de Investigación. Políticas Públicas - Participación y Desarrollo. yulissajaimespennett@outlook.com

INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana en Cartagena se ha convertido en tema de gran discusión y exige atención de urgencia por sus graves dimensiones debido a la aparente falta de esta en la ciudad, mientras que los gobiernos locales plantean soluciones a corto plazo, sectorizadas e insuficientes, los ciudadanos sienten que están siendo categorizados y excluidos con las políticas públicas. Además con el cambio de perspectiva que se ha ido generando a nivel internacional y nacional en cuanto al papel e importancia de la seguridad ciudadana y al giro en su enfoque y tratamiento, en el que se combinan medidas no solo de control, sino de prevención con la inclusión de la participación de las comunidades, se hace necesario analizar cómo la ciudad está abordando el tema, cuál es el enfoque dado y la implementación de políticas que le den un tratamiento integral y efectivo a los fenómenos de criminalidad, todo esto con el fin de mejorar la calidad de vida de los cartageneros.

A continuación se realizará un análisis sobre el concepto de seguridad ciudadana, los parámetros necesarios para que una política pública sea efectiva, en especial una de seguridad ciudadana que será el enfoque y evidenciar cuál es el panorama que se afronta en esta materia en la ciudad de Cartagena; se realizará un análisis respecto a las políticas y acciones aplicadas en la ciudad y el contraste frente a los resultados y percepciones; finalizaremos planteando una serie de conclusiones a manera de reflexión.

JUSTIFICACIÓN

Las políticas públicas implementadas en un territorio determinado deben tener un papel real en los efectos que desean buscar; deben verse reflejadas en resultados altamente efectivos de tal forma que cumplan con el fin último de su acepción como lo es la garantía y protección de uno o más derechos y la satisfacción de las necesidades en los habitantes. Sin embargo, resulta compleja esta garantía si se tiene en cuenta que las necesidades de los ciudadanos cartageneros en materia de seguridad se han visto afectadas en gran manera por factores alternos; aquí entramos a cuestionarnos, ¿existen en la ciudad de Cartagena políticas públicas altamente efectivas y eficaces que combatan la inseguridad ciudadana y promuevan una convivencia pacífica en los cartageneros?, esto se verá reflejado en la percepción que los habitantes tienen respecto a este tema. Es por esto que se pretende con la investigación estudiar los mecanismos y lineamientos que las políticas públicas

de seguridad ciudadana deben cumplir al ser estructuradas, de manera que tengan una alta efectividad en los resultados que buscan.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación es realizado de manera jurídico-conceptual mediante un desarrollo analítico y documental, diagnóstico-descriptivo, basado en fuentes primarias y secundarias como son textos científicos, encuestas, estadísticas y la normativa referente.

I. CONCEPTOS GENERALES

Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana abarca el desarrollo de conceptos de delincuencia, situaciones de vulnerabilidad y riesgo para personas y sus bienes y la policía pública como ente encargado de proteger lo vulnerable; a partir de esta se encuentra que la seguridad ciudadana supone la existencia de niveles sociales inconformes con el hecho de la desprotección estatal, aquí es donde entra el estado como protector y velador de los derechos de las personas a cumplir un papel fundante como lo es la protección y el bienestar de sus asociados, en donde debe existir un acompañamiento por parte de la ciudadanía mediante una colaboración y representación de sus intereses. Se resalta que:

La seguridad ciudadana puede definirse como una necesidad social. Este concepto se refiere a las exigencias específicas de la población vinculadas con la delincuencia y las situaciones de vulnerabilidad y riesgo para sus personas y bienes, las cuales estarían estrechamente asociadas a la policía pública, que tiene la función de resolver, o al menos minimizar, los efectos negativos de dichas amenazas. (Monsalve, 2009)

En la actualidad la seguridad ciudadana es el resultado de un cambio social con un miedo generalizado y la espera de prontas soluciones por parte del Estado, por lo que requiere un cambio paralelo de las acciones estatales y gubernamentales que de manera eficaz y exitosa confronten los problemas actuales en materia de seguridad ciudadana con el acompañamiento ciudadano y bajo la protección de los intereses y bienes de este. Se ha dicho que se ha instaurado la seguridad ciudadana como la representación de un

interés colectivo; el acceso a una vida segura, es sin duda, el mayor logro de quienes hoy ejercen el control del escenario político (Candia, 2002).

La idea de seguridad ciudadana supone aunado a la democracia, un régimen político donde hay participación y representación de los intereses de la población en el proceso. En el punto del acompañamiento policial puede entenderse como el fortalecimiento de las instituciones del Estado que procuran por la satisfacción de dicho bienestar y por el orden social como base de la convivencia, donde debe existir una delimitación entre la importancia o relevancia de dichas instituciones y el derecho mismo de las personas, es decir, no se debe olvidar que el fin último de la actuación administrativa debe ser el ciudadano.

Políticas públicas

Con la entrada del siglo XX, la globalización y la creación de redes estratégicas entre los países para la reducción de índices desfavorables estatales, el crecimiento económico mundial y la apertura económica han retado a los Estados al diseño de nuevas estrategias y políticas públicas en las que se vean reflejados los esfuerzos y el progreso nacional, más allá del enfoque en temas de seguridad, defensa y todo lo relacionado con el área militar. A su vez las nuevas generaciones proponen problemas distintos que resultan en el surgimiento de nuevos planes institucionales.

De acuerdo a lo mencionado, una política pública es el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental (Meny y Thoenig, 1992). Bajo este entendido la política pública es el eje principal de un gobierno, dividido en distintas aristas que van encaminadas a la solución de problemáticas previamente identificadas bajo el fin de la estabilidad de cada territorio o nación, acompañadas de planes de acción que buscan el cumplimiento de las mismas mediante operaciones administrativas realmente eficaces, todo esto bajo el marco legal y jurídico en procura del orden público.

II. PARÁMETROS PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EFICACES

Para el desarrollo de las políticas públicas dentro del plano institucional y su eficacia social se han propuesto tres enfoques de los distintos modelos teóricos

que plantean un verdadero cumplimiento de las mismas. Se desarrollan desde tres puntos de vista:

El primero, centrado en el enfoque <social>, privilegia al individuo y el pluralismo social y solo concibe el Estado, desde una perspectiva funcionalista, como una ventanilla encargada de atender las demandas sociales.

Un segundo grupo de teorías, al contrario, insiste en atribuir al Estado la condición de instrumento al servicio de una clase o de grupos específicos. Según esta óptica, el Estado dispone sólo de una autonomía marginal, ya represente los intereses del capital (teorías neomarxistas) o de los burócratas o expertos que lo controlan desde su interior (teorías neoweberianas).

Finalmente, un tercer conjunto intenta encontrar un camino intermedio, dedicándose a interpretar los equilibrios y desequilibrios que se establecen entre el Estado y la sociedad y que las políticas públicas permiten traducir. (Meny y Thoenig, 1992)

Tomando el último enfoque como el punto intermedio e ideal de la creación, formación y desarrollo de toda política pública en el que se propende por un equilibrio social más que por el interés particular, y para el verdadero y eficaz cumplimiento y realización. Se ha mencionado que

Para asegurar el éxito de las políticas de seguridad ciudadana deben considerarse tres elementos claves: Información, Gestión integral y Cooperación para el conocimiento, por lo cual es ideal precisar ciertas características que deben ser analizadas para la creación de estas que desenvuelven lo anterior. (Frühling, 2012)

De aquí pueden desprenderse los siguientes elementos:

1. Información verídica y rigurosa que permita identificar el problema que se va a intervenir: se necesita una verdadera individualización del tema a tratar, su contexto, las situaciones que lo genera, el desarrollo de esta situación a lo largo de los años, los sujetos que inciden en ella y las soluciones que se han planteado previamente, mediante estudios de monitoreo cualitativos y cuantitativos de índices económicos, políticos, sociales, culturales y de percepción ciudadana en torno a dicho problema a tratar, a esto se le conoce como *información estadística de calidad*. Frühling (2012), menciona que es

necesario e importante para que los proyectos tengan real efectividad que exista información estadística de calidad que permita priorizar las falencias y facilite el seguimiento de los avances y las intervenciones en sí.

2. Estudio detallado de evaluación e identificación de puntos de inflexión de políticas públicas anteriores con resultados fracasados y que permita deducir el éxito de las siguientes: una vez identificado el problema a intervenir deben tenerse en cuenta dos posibles resultados para las políticas públicas implementadas: el éxito (total o parcial) o el fracaso. Este punto se divide en dos estudios: por un lado se observan los puntos de inflexión que conllevan al fracaso de una política pública y en los que se busca el análisis detallado de políticas públicas previas desarrolladas para los mismos puntos con el fin de localizar los puntos negativos y desviados de cada esquema organizacional y su desarrollo, con el fin de neutralizar y crear estrategias de prevención, un mayor sistema organizativo y mejores planes de gobierno.

Y por otro lado la construcción de nuevos esquemas institucionales que se vean determinados por verdaderos estudios de aplicación, en los que se tengan en cuenta acciones como la evaluación de impacto de las políticas públicas en las principales ciudades a nivel mundial para la observación de cumplimiento de dichas políticas públicas en su territorio, es decir, la efectividad y eficacia que lograron y los niveles de disminución del problema que se planteaba a solucionar y la contextualización de estas dentro del territorio a aplicar, con base en la pregunta ¿qué tan eficiente resulta la aplicación de “X” política pública conforme a los parámetros y estándares sociales, culturales, económicos y políticos del espacio de aplicación? Al analizar los resultados de estudios respecto al tema se hace alusión a que, la única alternativa posible para determinar si alguna iniciativa funciona en nuestro contexto es testearla de acuerdo con métodos rigurosos (Frühling, 2012), generando una relación causal entre el punto primero cuando se refiere al estudio estadístico de las situaciones territoriales y el aquí detallado.

3. Efectividad y preparación en la acción gubernamental: en el entendido que toda política pública va acompañada de las operaciones administrativas por las cuales se lleva a cabo el plan de desarrollo estipulado, la acción gubernamental debe estar totalmente profesionalizada y capacitada mediante la creación de talleres, conferencias y capacitaciones de los empleados públicos con respecto a la labor que se encuentran desarrollando, una concientización

del respeto y eficiencia con que se deben llevar a cabo dichas operaciones en calidad de prestación de un servicio a la comunidad propendiendo el bien general y el seguimiento e investigación de aquellos que en función de su labor pública realicen conductas inapropiadas o negligentes que estancan y perturben los procesos. Por otro lado es necesario el estímulo de un trabajo interadministrativo conjunto de las instituciones estatales en procura del buen desarrollo operacional, identificando principalmente cuáles problemas se encuentran en conexión bajo los temas de enfoques sociales, económicos, culturales y políticos ya mencionados, a esto se le conoce como **prevención social**; en últimas, reconocer qué instituciones en alianza y trabajo mancomunado necesitan la estructuración de planes que soporten las políticas públicas a desarrollar. En el estudio temático se resalta que estas requieren de un aumento en la capacidad estatal para llevar a cabo intervenciones multisectoriales que parecen prometedoras en la región y que coordinan la actuación de diversos organismos públicos situados a nivel central, regional y local (Frühling, 2012).

Todo lo anterior bajo las instancias de políticas públicas ligadas al estudio, aplicación y vigencia del derecho, entendiendo lo anterior como la acción conforme a derecho que deben realizar las instituciones y el control de los funcionarios de acuerdo a un régimen sancionatorio disciplinario para garantizar el normal y adecuado funcionamiento y la eficiente y transparente actividad operacional.

4. Desarrollo concomitante de políticas públicas encaminadas a la mejora de situaciones alternas que afecten directamente la política a establecer:

las políticas públicas como objeto de desarrollo y mejoramiento de situaciones circunstanciales que buscan reparar una afectación, promover el crecimiento de determinado punto o mantener ciertos estándares y resultados positivos, debe trabajarse de la mano con las políticas alternas, la complementariedad de estas determinará en gran parte la efectividad de las mismas. Apoyados en Frühling, Tulchin y Golding (2005), se precisa que otro obstáculo que enfrentan las reformas es la tensión entre las soluciones a corto plazo para los problemas inmediatos y la necesidad de atacar las causas profundas del problema, estrategia que solo puede producir resultados a largo plazo. Esto considera que la existencia de políticas públicas que satisfagan las causas principales de la problemática planteada inicialmente servirán de soporte para la efectividad de la misma, considerando en ejemplo

las políticas públicas de empleo no podrían ser satisfechas sin unas políticas públicas educativas sostenibles.

5. Percepción y resultados de las políticas públicas. Mejoramiento de las directrices: en último análisis es indispensable verificar los resultados de toda política pública, el éxito de su desarrollo y la eficacia y permanencia de estos en el transcurso temporal, si lo que se busca como fin último es la solución de un problema ya identificado y se cumple con los parámetros propuestos dentro de un marco general contextual, se debe evaluar la percepción y los índices que reflejan los efectos, entran de nuevo los cuadros y estudios estadísticos, para la evaluación y diagnóstico de mejoras y medición de resultados generales, en los que se necesita, al igual que los puntos anteriores, una gran inversión tanto económica como profesional, capacitada y completa.

De manera enfática se presenta otra serie de necesidades con respecto al tema de seguridad ciudadana para que la proposición de políticas públicas genere programas gubernamentales eficaces y dé resultados notables, perceptiva y físicamente, como lo son:

- **Visión igualitaria de la problemática social:** las políticas públicas deben estar encaminadas a solucionar situaciones sociales que a pesar de verse focalizada en lugares determinados de la población y el territorio, generan afectaciones generales, por lo que debe replantearse la concepción excluyente de estas y trabajar por la satisfacción armónica de las necesidades. En la ciudad de Cartagena el Decreto 1424 (2016) basa su estructura en lo que la misma menciona como la metástasis que ha orientado el accionar de bandas de delincuencia y en algunos casos estructuras de crimen organizado con respecto a los sectores de la ciudad mencionados (par. 8), de los cuales se puede evidenciar conforme al Decreto 0977 (2001) se encuentran como estratos predominantes (Art. 118). Evidenciando la exclusión del resto de barrios y sectores de la ciudad, en los que la seguridad ciudadana se limita a políticas excluyentes y sectorizadas. Se menciona que

Hay que buscar políticas de seguridad inclusivas que protejan a los diversos actores y no solo los derechos de un determinado sector social, y mucho menos que promuevan la seguridad de un determinado grupo social a costa de los derechos de los demás ciudadanos. (CELS y otros, 2004)

- **Moderación de las políticas represivas y trabajo social reforzado:** el proceso de crecimiento del país ha sembrado en la ciudadanía una cultura de miedo, lo que se ve reflejado en la incapacidad de la población de enfrentar situaciones de inseguridad debido a las repercusiones que estas puedan acarrear, dando paso a una cultura represiva donde los derechos y libertades se veían cohibidas más que respetados y dados en cumplimiento. Las políticas públicas de seguridad ciudadana deben estar focalizadas hacia el respeto de los derechos fundamentales de los habitantes y la visibilización de estos en la sociedad. Otro punto importante lo representa el trabajo, no basta el fortalecimiento de las instituciones de coerción si no existe un trabajo mancomunado con la población, una identificación de situaciones generadoras de problemas y la búsqueda de la satisfacción de las mismas, al igual que un constante seguimiento del desarrollo de la gestión.
- **Identificación y particularización de situaciones reales causantes del problema de seguridad ciudadana:** la mentalidad estatal y ciudadana de la delincuencia como una fuerza que debe ser atacada por una fuerza mayor debe ser revaluada, no puede tomarse en cuenta como un fenómeno aparte e individual, las políticas públicas deben estar interrelacionadas con políticas sociales tendientes a disminuir factores de riesgo y situaciones generadoras de miseria que representan en último sentido la raíz del problema de inseguridad; factores como la desigualdad y la exclusión social en temas laborales, educativos, de salud y culturales, repercuten en los sectores menos favorecidos de la sociedad. Si bien, la identificación de situaciones reales y su propugnación por la mejora en seguridad ciudadana refleja una necesidad de mejora en políticas penales y judiciales; también deben ser reestructuradas políticas de empleo para jóvenes, políticas inclusivas de salud donde la cobertura de este sistema sea mayor y políticas educativas encaminadas a la primera infancia y los primeros niveles, debe promoverse que al igual que la efectividad de los programas de seguridad ciudadana este debe ser tenido en cuenta; en una cadena interdependiente es necesario que como pilar de un programa de gobierno cada política pública genere los resultados previstos; este punto debe ver reflejado la inclusión social y participación real de los habitantes; de manera conjunta la inclusión de los habitantes de cada sector debe verse reflejada en grupos de convivencia de seguridad ciudadana, debe existir una implementación mediante campañas pedagógicas y actividades.

III. LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO POLÍTICA PÚBLICA

El temor a la inseguridad se ha convertido en un aspecto de especial significancia como parte de la incertidumbre y de la crisis producida por los cambios de orden político, económico, social y cultural de nuestro mundo globalizado, este siempre ha existido en todas las épocas, pero hoy se ha convertido en el foco principal de los grandes debates a nivel mundial, debido al miedo generalizado que existe actualmente.

El aumento de la violencia y la inseguridad en nuestras ciudades ha llevado a sus habitantes a desarrollar reflejos de defensa, como la contratación de guardias privados, la instalación de alarmas, la construcción de muros para autoclausurarse en sus propios domicilios y, en casos extremos, la justicia por mano propia. Esos comportamientos ciudadanos evidencian que el Estado ha perdido su condición de garante de la paz. Se ha roto la figura del contrato social en la que los individuos se asocian en comunidad y entregan al Estado la autoridad para velar por el interés colectivo.

La confianza ha desaparecido y en su lugar se ha instalado el miedo, la emoción más atentatoria contra la capacidad de raciocinio, y el estado emocional que determina actualmente la actitud de las personas frente a su entorno y a sus semejantes. (Marchan, 2004)

A partir del enfoque de seguridad ciudadana surge entonces la arista de la seguridad nacional basada en el Estado como garantizador de la estabilidad nacional en donde la seguridad de los ciudadanos se ve intrínsecamente ligada a la del régimen político y a la defensa de los intereses nacionales. Conforme a este contexto existen dos elementos constitutivos de la seguridad:

El primero es la importancia del Estado como garante de la seguridad de la población. De igual manera, se percibe a este como una forma de evolución, y se ve en él la máxima expresión política de la sociedad. En segundo lugar, se puede apreciar un enfoque esencialista o minimalista de la seguridad, es decir, que esta tiene que ver estrictamente con la supervivencia y no con el bienestar. (Jaramillo, 2015)

La realidad latinoamericana en este sentido plantea cambios en la visión tradicional de seguridad desde una dejación de la perspectiva militar de la seguridad y una conversión de este concepto en la satisfacción de normas

reales efectivas que garanticen el buen funcionamiento de los planes de desarrollo, así como la buena realización de estos mismos conforme a las dinámicas constructivas latinoamericanas con respecto a seguridad ciudadana.

Una vez empieza a emerger una crisis de seguridad ciudadana como realidad en cada sociedad, producida por procesos de urbanización anteriores que trajeron consigo el hecho de una insostenibilidad de las urbes y sus gobiernos en complacencia de la sostenibilidad de sus habitantes debido al abrupto crecimiento, así pues esta carencia de entes y acciones gubernamentales no suscitan solo en necesidades básicas sino que producto de esto también surge una insatisfacción al sistema para confrontar temas como la inseguridad que desborda en las ciudades, obligando a cada gobierno en sí mismo a una reestructuración de sus políticas, planes y actuaciones para el abarcamiento de todo lo que conlleva la seguridad ciudadana.

Así entonces las actuaciones deben estar generalizadas, en el sentido que deben proteger más que intereses de turno, los intereses de la sociedad como colectivo y de los ciudadanos en particular, por lo que se requiere por parte del Estado una participación activa de elaboración de políticas públicas de seguridad ciudadana además de militarizadas y con una orientación controladora y reactiva, un enfoque mucho más preventivo, donde más allá de un fortalecimiento de las instituciones penales se requiere de acciones reales encaminadas a evitar las raíces generadoras de crimen y violencia para el mantenimiento general del orden público y en últimas la seguridad ciudadana

Alternativa, cuya iniciativa y liderazgo se centra en las comunidades locales y sus organizaciones y que por vía de la prevención trata de establecer una línea de acción pública que a través de medidas alternativas y alternativas no penales, oriente su actividad hacia la resolución de los conflictos sociales sin necesidad de recurrir a la criminalización. (López & García, 2001).

En orden de ideas, las políticas públicas de seguridad ciudadana deben responder a las necesidades colectivas raíces de las situaciones generadoras, es decir, deben atacarse o satisfacerse los problemas principales que conllevan a que el ciudadano de menos recursos proceda a los métodos delincuenciales como manera de subsistir. Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana deberán garantizar la dignidad humana y calidad de vida de los habitantes del territorio, con sistemas integrales e integradores

de las necesidades, soluciones y los ciudadanos como ente principal en esta cadena. En este sentido ya expuesto y de manera sintetizadora del tema, bien se ha dicho que

Una política pública de seguridad ciudadana será un conjunto organizado y estructurado de acciones, que buscan generar situaciones, bienes y servicios públicos, para satisfacer las demandas de los ciudadanos, transformar condiciones de vida, modificar comportamientos, generar valores o actitudes que correspondan con la ley, la moral y la cultura propios de una comunidad. De acuerdo con lo anterior, es coherente precisar que la seguridad es un bien que apunta a la calidad integral de vida de los ciudadanos y no solo a la disminución o ausencia de delitos y hechos de violencia. (Policía Nacional, 2010)

IV. SEGURIDAD CIUDADANA EN COLOMBIA

En Colombia los periodos de violencia y terror no han sido fenómenos nuevos, caracterizándose por su complejidad y multidimensionalidad han marcado el proceso de construcción de las bases de nuestro Estado, la crisis de seguridad durante los años 40 y 50 conocida como el periodo de la violencia desencadenado por la guerra civil entre los dos partidos tradicionales, conservadores y liberales, son un ejemplo de esto, así como las posteriores crisis de los años 60, 70, 80, llegando a su máxima expresión en los 90.

La crisis que experimentó Colombia entre los años 60 a los 90, se debió a varios factores, como el surgimiento de nuevos fenómenos de violencia y criminalidad con el nacimiento de las guerrillas, grupos de terrorismo y crimen organizado; posteriores al periodo de violencia, el vacío de una política de Estado enfocada en la prevención y en la garantía a la seguridad ciudadana, los altos niveles de impunidad y corrupción de la justicia y la creencia por parte de alcaldes y gobernadores de que el asunto de seguridad era de competencia exclusiva del Gobierno Nacional, debido a la falta de descentralización del manejo de la seguridad en el país.

La década de 1990 se destaca como una época de cambio e innovación en el manejo del crimen y la violencia, cambios que se remiten a la redefinición del campo de la seguridad con la inclusión en la Constitución de 1991 de los conceptos de seguridad ciudadana y convivencia pacífica y la delimitación que

en esta se da de las competencias y directrices para su manejo en manos de las autoridades locales como primeras autoridades de policía, aspecto esencial en el florecimiento de iniciativas locales orientadas al manejo del crimen y la violencia, además de la contribución de las iniciativas presidenciales en seguridad sancionadas a lo largo de la última década en las que es posible hablar de una tendencia común, ya que estas aunque de formas diferentes y en ocasiones casi opuestas, incorporan la idea de una respuesta integral; así como la referencia a temas relativos al conflicto armado y el narcotráfico a la par con la defensa de los derechos humanos, el mejoramiento de la justicia, y la participación activa de los ciudadanos y su capacidad de relacionarse de manera no violenta, como eje de la generación de seguridad y la lucha contra el crimen y la violencia (Rivas, 2003).

En el complejo contexto de la seguridad en Colombia en el que por una parte se encuentra la necesidad de contrarrestar las acciones de grupos armados y de actos terroristas y por otro lado mitigar el miedo a la inseguridad en las ciudades, se combinan la seguridad pública y ciudadana en acciones con enfoques y tecnologías que puedan abordar de manera más sistemática e integral la seguridad, aplicando y reconociendo la necesidad de armonizar iniciativas de mano dura o convencionales, de control y de mano blanda que se enmarcan en la prevención de la violencia.

El marco de las políticas públicas de seguridad ciudadana a nivel nacional se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo y en la política nacional que se fije en esta materia; para efectos de nuestro trabajo nos apoyaremos en la Ley 1450 de 2011 y en la Ley 1753 de 2015. En cuanto a la primera, se estableció la consolidación de la paz; el logro de mayores niveles de seguridad, el funcionamiento eficaz de la justicia y como uno de los componentes claves para la consolidación de la seguridad y el orden público nacional, la seguridad ciudadana; señalando la necesidad de una política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que de una manera integral, coordinada, permanente y a largo plazo pudiera atender reconociendo las peculiaridades de cada territorio a través de respuestas que incluyan acciones de prevención, control y aplicación de justicia penal, resocialización y asistencia a las víctimas del delito, las múltiples expresiones delictivas en los territorios (Ley 1450, 2011).

Por otra parte el diagnóstico en materia de seguridad ciudadana dentro de la Ley 1753 de (2015) señala que aunque el país ha avanzado en desarrollo

de instrumentos de planeación local y líneas de acción específicas en esta materia debido a que en la actualidad el país cuenta con 836 planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana municipales (equivalentes al 74 % de los municipios del país) y 32 departamentales (enmarcados en los lineamientos fijados por la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana), aún existen retos asociados con: 1) ausencia de estrategias específicas en las áreas rurales; 2) inexistencia de un sistema que articule la información relacionada con el delito; y, 3) uso ineficiente de las herramientas tecnológicas para la seguridad ciudadana.

Este plan de desarrollo trabaja sobre dos objetivos para alcanzar la paz, los cuales son el fortalecimiento del rol del Estado para garantizar el goce efectivo de los derechos de los colombianos en sus territorios proveyendo más seguridad, justicia y democracia y el segundo enmarcado dentro de la superación del conflicto armado, la Justicia Transicional y el derecho de las víctimas; dentro del primer objetivo para proveer seguridad y defensa en el territorio nacional se manifiesta la necesidad de complementar la seguridad y convivencia ciudadana junto a la seguridad pública y la soberanía nacional para la construcción de la paz dentro de un proceso de posconflicto en el cual uno de los principales retos será la seguridad y convivencia ciudadana a través de las líneas de acción, prevención social y situacional del delito. Lucha contra las principales modalidades delictivas que afectan a los ciudadanos, implementación de tecnologías para la seguridad ciudadana, fortalecimiento de la presencia policial, Centros de Integración Ciudadana (CIC), Sistema Nacional de Información y Análisis del Delito (SNIAD).

Dentro del enfoque del Plan Nacional de Desarrollo en la construcción de la paz y el posconflicto se conectará la política de defensa y de seguridad 2015-2018, la cual tendrá como uno de sus objetivos estratégicos, garantizar mayores y mejores niveles de seguridad ciudadana fortaleciendo las relaciones del ciudadano con el Policía, las cuales abordarán las mismas líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo.

V. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN CARTAGENA 2013-2016

Dentro del proceso de descentralización establece la Constitución Política de Colombia (1991) una jerarquía en el manejo del orden público atribuyendo funciones y responsabilidades en materia de seguridad ciudadana tanto a

gobernadores como a alcaldes. En desarrollo de los preceptos constitucionales mencionados, se establece también que alcaldes y gobernadores son las primeras autoridades de policía a nivel departamental y municipal respectivamente (Ley 62, 1993). Las directrices nacionales en el marco de las políticas públicas de seguridad ciudadana establecen los lineamientos que se deben seguir en el desarrollo de los instrumentos de planeación territorial; los planes de desarrollo territoriales y los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

Partiendo de los parámetros de creación e implementación de políticas públicas descritos con anterioridad y las funciones atribuidas legalmente a las autoridades locales, es preciso realizar un análisis de la aplicación de estos en las políticas públicas de seguridad ciudadana en la ciudad de Cartagena para el periodo de mandato actual, sin embargo de manera sucinta cabe hacer un análisis del programa de gobierno perteneciente al exalcalde Dionisio Vélez Trujillo para el periodo 2013-2015 esbozado en el Acuerdo Distrital 016 de (2013) en el que se evidencia la estructuración de este con programas enfocados en el fortalecimiento de las instituciones encargadas del desarrollo en materia de seguridad ciudadana y encaminados al aumento de la capacidad administrativa, verbigracia, el programa de fortalecimiento institucional de la Secretaría del Interior, el fortalecimiento del sistema penitenciario, el fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos y el fortalecimiento del sistema penal para adolescentes en la ciudad; de igual forma se describe el aumento de los programas tecnológicos, puntualizando en programas como la implementación del sistema de circuito cerrado de cable en la ciudad para la filmación de hechos ocurridos en el espacio y las vías públicas y los sistemas de alarmas comunitarias, con el programa acupuntura para la seguridad se pretendió recuperar e intervenir 15 barrios de la ciudad con mayores índices de inseguridad y violencia a través del plan integral de seguridad ciudadana y la recuperación de entornos urbanos deteriorados, además se estableció un programa para la promoción de prácticas de convivencia y cultura ciudadana y el fortalecimiento logístico en aras a mejorar la capacidad de respuesta, la vigilancia comunitaria por cuadrante y el acercamiento con la comunidad de los organismos de seguridad.

Según el informe técnico de seguimiento y evaluación del Acuerdo No. 016 de (2013) realizado por la Secretaría de Planeación Distrital (2015) que tiene en cuenta a la hora del análisis de los resultados los criterios de evaluación

basados en la tabla de calificación de resultados de eficacia establecida por el DNP³, este debía tener un porcentaje esperado de implementación de un 75 % pero solo logró un 68,5 %, lo que permite concluir que las acciones del Gobierno Distrital lograron un nivel medio en la ejecución de los logros; en este se evidencia teniendo en cuenta los criterios de evaluación de eficacia fijados, que el componente estratégico de seguridad logró un nivel medio de implementación de sus programas con un 52,83 %, resaltándose que su programa acupuntura para la seguridad obtuvo un porcentaje de ejecución de un 78 % alcanzando un nivel alto y el programa fortalecimiento de la inteligencia que pretendía el fortalecimiento institucional de las entidades competentes en materia de seguridad y orden público en el Distrito como: Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, Cuerpo de Bomberos y Cárcel Distrital de Mujeres, un nivel bajo con un 33 %.

Según las estadísticas del programa Cartagena cómo vamos (2015), en su informe de calidad de vida, se llegó a la siguiente conclusión en materia de seguridad: el gran aumento en muertes violentas que experimenta la ciudad sigue siendo preocupante desde el 2010, a pesar que el año 2015 fue el menos violento con 21 homicidios menos en comparación al 2014 desde el 2012, la tasa de homicidios sigue siendo alta en comparación a otras ciudades; el homicidio bajo la modalidad de sicariato seguido de las muertes por accidentes de tránsito, son las circunstancias en las que estas muertes violentas más se generan; el sicariato tuvo una disminución importante en el 2015 teniendo en cuenta los últimos 10 años, lo alarmante es que esta modalidad desde hace una década está siendo reemplazada por la violencia interpersonal, en particular en este año en el cual la mayoría de muertes fueron producto de riñas comunes y entre pandillas, alertando a la ciudad al fomento y fortalecimiento de la convivencia ciudadana y a la motivación de la cultura de la resolución pacífica de conflictos.

Según COSED (2015) en su diagnóstico estadístico final de delitos de la ciudad de Cartagena se concluye lo siguiente:

- Se evidencia que a pesar de que hubo una disminución de un 7 % en los homicidios en comparación al 2014, año que se consolidó con el mayor número dentro de los últimos 20 años, esta no es suficiente para estar por

³ La eficacia se entiende como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos a nivel de productos y resultados. Cartilla Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación a Políticas Públicas 2014, p.15. DNP. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

debajo de la cifra alcanzada en años anteriores en los que el promedio oscilaba entre los 230 y 250 casos como máximo, incluso en el 2008 el número de homicidios fue de 171.

- Los homicidios por violencia interpersonal superan en cantidad a los ocurridos bajo el contexto de delincuencia organizada, lo cual empieza a convertirse en un factor característico de la nueva tendencia homicida en la ciudad, en la que sobresale la intolerancia como principal rasgo distintivo. Por su parte los casos de delincuencia organizada siguen disminuyendo.
- La violencia intrafamiliar en el 2015 fue la segunda más alta dentro de un periodo de 8 años superada solo en el 2009, teniendo mayor incidencia su expresión de maltrato a la pareja en la cual 82 % de las víctimas son mujeres.
- Una tendencia creciente a partir del año 2010 de los delitos sexuales, que sigue en el 2015.
- Los hurtos han ido disminuyendo en un 5 % en comparación con el 2014 pero sin embargo en la percepción de los cartageneros es la mayor fuente de inseguridad en un 70 %.
- En la extorsión hubo una disminución de 11 casos frente al 2014 y frente a los casos presentados desde 2008-2013 siendo este último año el de mayor cantidad.

Por otro lado, el programa de gobierno “Primero la Gente 2016-2019” esbozado en el Acuerdo N° 06 de 2016, liderado por el alcalde mayor actual, Manuel Vicente García Duque, a pesar de no manejar cifras estadísticas actualizadas oficiales, en su organización de gobierno el numeral tercero de este, plantea los programas y estrategias de la propuesta gubernamental de mejoras ciudadanas, enfocada bajo la perspectiva de la inversión de terceros sobre la ciudad, es decir, que el plan de gobierno se busca llevar a cabo por medio de políticas públicas de manera que la calidad de vida y el crecimiento económico en la ciudad se incremente, lo cual a fin de cuentas atraerá, como ciudad turística por excelencia, la visita de muchos extranjeros nacionales e internacionales y por ende el gasto e inversión de particulares y empresas sobre el territorio municipal y sus proyectos.

Así bien, entre diversos temas concernientes a tema de interés local como el turismo, las políticas de empleo, los problemas de vivienda y salud y otros más, se resalta la estrategia denominada Seguridad Integral, la que desarrolla

de igual forma temas concernientes al transporte público local, la cultura ciudadana como fuente de preservación de los bienes colectivos de la ciudad, fortalecimiento de los programas encargados de velar por las finanzas locales y la seguridad ciudadana, partiendo este último de la base de la búsqueda de una ciudadanía “empoderada” de su ciudad en convivencia armónica y tolerante, bajo el título “ciudadanía sin miedos” se plantean los siguientes programas a desarrollar: barrio seguro, unidad comunera segura, fortalecimiento institucional de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, Justicia cercana al ciudadano, Cartagena por la convivencia, Primero los jóvenes, Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad, Fortalecimiento logístico a los organismos de seguridad, Socorro y justicia en el Distrito, Ordenamiento y seguridad de las playas del distrito de Cartagena y el fortalecimiento institucional de distriseguridad; si se hace un análisis con el anterior plan de desarrollo del exalcalde Dionisio Vélez Trujillo, se puede llegar a la conclusión que en materia de seguridad se desarrollaron los mismos programas, solo que en este nuevo plan las estrategias y los subprogramas son mayores y se encuentran más estructurados y adaptados a las nuevas realidades, además establece algo importante que no se tuvo en cuenta en el anterior Plan de Desarrollo Distrital y es la formulación y ejecución de un Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte de la Secretaria del Interior, aspecto de suma urgencia para desarrollar en la ciudad un tratamiento más efectivo e integral a las expresiones delictivas.

Debido a que es muy reciente la implementación del Plan de Desarrollo no son muchas las fuentes ni la información en las que nos podemos apoyar para analizar cómo vamos en materia de seguridad entre el año 2016 e inicios de 2017. Según documento de la Alcaldía sobre las conclusiones a las que se llegaron en el acta final de audiencia pública de rendición de cuentas el día 15 de diciembre de 2016, el Alcalde precisó el enorme reto que tienen que cumplir en cuanto a la reducción de los índices de delincuencia, dijo que para esto se está trabajando de la mano de la Policía y la Armada, habló de las instalación de cámaras de vigilancia que están beneficiando a 194 barrios de la ciudad en puntos de más delincuencia según estudios de la Policía y la instalación de alarmas, presentando testimonios de la comunidad.

De la encuesta de percepción ciudadana realizada por Cartagena cómo vamos en (2016) en cuanto a la seguridad, la percepción de inseguridad en los barrios por parte de los ciudadanos se ubicó en un 32 %, aumentando en relación al

periodo anterior 2013-2015 en el que estuvo en un 29 %, siendo los problemas más graves según los cartageneros los atracos y las pandillas; por otra parte un 39 % de los cartageneros se sienten inseguros en la ciudad, disminuyendo en un 1 % respecto al periodo anterior en donde en promedio se ubicó en un 40 %, esto lleva a concluir que los ciudadanos se sienten más inseguros en la ciudad que en su barrio. Por otro lado la victimización fue alta en relación al periodo anterior, ubicándose en un 24 %, la cultura de la denuncia de los delitos sigue demostrando ser un problema en la ciudad donde el 51 % dijo no haber denunciado en relación a un 49 % que dijo haberlo hecho, mejora la percepción de la lucha contra la impunidad en relación al año 2015 aún así se debe seguir trabajando ya que la percepción de impunidad en un 51 % sigue siendo alta.

CONCLUSIONES

Las dificultades y retos que se han desarrollado a lo largo de este artículo en materia de seguridad ciudadana suponen avances en estos tiempos en el país y específicamente como corresponde al trabajo en sí en la ciudad de Cartagena, ya que como se puede vislumbrar en el apartado del análisis de las políticas públicas en la ciudad, estas han tenido un crecimiento en cuanto a sus dificultades; ya que las autoridades locales han asumido y se han empoderado del papel institucional que les compete en el manejo y control de la seguridad; se puede afirmar que se ha pasado de la letra muerta a la práctica en este sentido, por otra parte se deben destacar los esfuerzos que se han encaminado en esta materia al fortalecimiento institucional que han emprendido las autoridades locales a través de iniciativas para su modernización e innovación, como las reformas a la Policía Nacional y el manejo de información técnica y científica para el manejo del crimen y la violencia, además del desarrollo de herramientas que permitan contar con información adecuada para el diseño de las políticas de seguridad, se ha buscado el acercamiento, la participación y el trabajo mancomunado de la comunidad y los demás actores sociales (la administración distrital y los órganos policiales) en la construcción de las políticas públicas permitiendo la inclusión de temas que afectan de manera crucial la seguridad y con esto la calidad de vida de los cartageneros, así también se han generado estructuras dentro del Gobierno Distrital que se centran exclusivamente en el manejo de la seguridad para la sostenibilidad de los procesos, aún se sigue avanzando en la incorporación de diagnósticos previos y evaluaciones periódicas, como

elementos constitutivos en el manejo de la seguridad a nivel local y así como poco a poco se ha ido avanzando en el manejo de la seguridad más allá de un manejo meramente policial combinando estrategias de “mano blanda” y “mano dura”.

A pesar de los avances aún queda mucho por hacer y superar en cuanto al suministro de información con la cual se evalúan los índices del delito esto se evidencia en el informe de COSED (2015) que expresa la dificultad que se tiene para la obtención de la información que está en custodia de las entidades que tienen la información primaria; a esto se suma la ausencia de información que permita llegar a resultados más objetivos debido a la falta de la cultura de denuncia que aunque ha mejorado sigue siendo baja, además de casos que permanecen ocultos por el miedo de las víctimas a las represalias que puedan tomar sus agresores.

Por otra parte se encuentra la falta en la ciudad de una planificación seria en cuanto a políticas de seguridad ciudadana, es más, la ausencia de una política pública en esta materia, ya que si se han establecido por orden nacional que en los departamentos y municipios se implementen los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, los cuales son el principal instrumento de planeación en este asunto, es preocupante que una ciudad como Cartagena que experimenta según lo analizado grandes problemas de inseguridad carezca de uno, poniendo en evidencia que los programas o estrategias establecidas en los planes de desarrollo de los últimos gobiernos estén siendo deficientes para resolver la problemática, tomando como ejemplo el Acuerdo No. 016 de 2013; periodo de gobierno en el cual el nivel de eficacia de implementación de su estrategia de seguridad ocupó un nivel medio, teniendo en cuenta lo que reportan Cartagena cómo vamos (2015) y COSED (2015), el nivel de homicidios siguió teniendo índices alarmantes que demuestran que el Plan en esta materia no fue efectivo, y su nivel de incidencia en la solución de la problemática de seguridad fue mínimo, esto se evidencia en el hecho de que en este periodo según la línea de análisis, el 2014 fue el año con mayor homicidios de los últimos 20 años; las expresiones de delito en la ciudad no pudieron ser abordadas de forma integral puesto que otros fenómenos de violencia fueron creciendo de manera importante como las manifestaciones de violencia interpersonal e intrafamiliar. Con el Plan de Desarrollo 2016-2018 se espera que se pueda lograr influir de manera más efectiva e integral en el control del delito con la ejecución del Plan Integral de Seguridad y Convivencia

Ciudadana (PISCC, 2014) que se propone desarrollar, además se puede ver que se emplearán acciones según el Plan para atacar las nuevas manifestaciones de violencia que se están dando en la ciudad articulado con el fomento de la participación de la ciudadanía en el logro de este gran reto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo 016 (26 de diciembre de 2013). Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - "Ahora sí". Cartagena, Bolívar, Colombia.
- Acuerdo 06 (13 de junio de 2016). Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2016-2019 "Primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva". Cartagena, Bolívar, Colombia.
- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (2016). Conclusiones y acta final de audiencia pública de rendición de cuentas a la ciudadanía de la vigencia 2016.
- Candía, C. B. (2002). Seguridad ciudadana y Estado policíaco. *Revista Latinoamericana Polis*, 1-7.
- Cartagena cómo vamos (2016). *Encuesta de percepción ciudadana 2016*. Obtenido de Cartagena cómo vamos: <http://www.cartagenacomovamos.org/nuevo/wp-content/uploads/2017/02/Versi%C3%B3n-WEB-EPC-2016.pdf>
- Cartagena cómo vamos (2015). Informe de calidad de vida 2015. Obtenido de Cartagena cómo vamos: <http://www.cartagenacomovamos.org/nuevo/wp-content/uploads/2016/07/Presentaci%C3%B3n-ICV-2015-Cartagena-C%C3%B3mo-Vamos.pdf>
- CELS y otros (2004). Más derechos. Más seguridad. Políticas públicas y seguridad en una sociedad democrática.
- Concejo Distrital de Cartagena de Indias (2013). Acuerdo No. 016 de 2013: Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias "Ahora sí Cartagena 2013-2015".
- Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. (2016). Acuerdo No. 006 de 2016: Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 Primero la Gente para una Cartagena sostenible y competitiva.
- Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 62 de 1993: Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades. *Diario Oficial* No. 40.987 de agosto 12 de 1993.
- Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. *Diario Oficial* 48102 de junio 16 de 2011.
- Congreso de la República de Colombia (2015). Ley 1753 de 2015: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". *Diario Oficial* No. 49.538 de 9 de junio de 2015.
- Constitución Política de Colombia (1991). Colombia.
- COSED (2015). *Diagnóstico estadístico de delitos en Cartagena de Indias 2008-2015*. Obtenido de COSED: <https://www.cosed.org/portal/wp-content/uploads/2016/07/Diagnosticofinal.pdf>
- Duque, M. V. (Junio de 2016). *Acuerdo No. 006 de 2016, Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019: Primero la Gente para una Cartagena sostenible y competitiva*. Obtenido de Alcaldía Distrital de Cartagena: <http://www.cartagenacomovamos.org/nuevo/wp-content/uploads/2016/03/comentarios-cartagena-c%C3%93mo-vamos-al-plan-de-desarrollo.pdf>

- Frühling, H. (2012). *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Cómo medirla y cómo mejorarla*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Frühling, H., Tulchin, J., Golding, H. (2005). *Crimen y Violencia en América Latina: Seguridad ciudadana, Democracia y Estado*.
- Jaramillo, M. (2015). Los retos de la descentralización en materia de seguridad ciudadana. *Revista Criminalidad*, 287-299.
- Ley 1450 (16 de junio de 2011). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Ley 1753 (9 de junio de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Ley 62 (12 de agosto de 1993). Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- López, M. & García, C. (2001). Políticas Públicas De Seguridad Ciudadana en el Distrito Capital. *Revista de Trabajo Social*, 90-103.
- Marchan, C. (2004). La Seguridad Ciudadana a partir de la justicia social. En O. Jarrín, *Memoria del proyecto Política pública de seguridad ciudadana primera fase* (pp.65-67). Ecuador: FLACSO.
- Meny, Y. y Thoenig, J. (1992). *Las políticas públicas*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Monsalve, Y. B. (2009). Seguridad ciudadana, desempeño policial y la calidad de vida en las políticas sociales. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 37-47.
- Policía Nacional (diciembre de 2010). *Políticas Públicas de Convivencia y Seguridad Ciudadana: La Prevención de la Violencia, Delincuencia e Inseguridad*. Obtenido de Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional De Escuelas: http://www.policia.edu.co/documentos/normatividad_2016/cartillas/Cartilla_3_DMS.pdf
- Rivas, A. (2003). *Una década de Políticas de Seguridad Ciudadana en Colombia*. Obtenido de Georgetown University Political Database of the Americas: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Colombia/evaluaciones/decada-politicas.pdf>
- Secretaría de Planeación Distrital (septiembre de 2015). *Informe Técnico de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo "Ahora sí Cartagena 2013-2015" A septiembre de 2015*. Obtenido de Alcaldía distrital de Cartagena de Indias: http://www.cartagena.gov.co/Documentos/2016/Transparencia_y_aip/Plan_antirrupcion/Rendicion%20de%20cuentas%202015/Informe%20Tecnico%20Plan%20Desarrollo%20a%20sept%202015.pdf

La paz inicia en las aulas: Análisis del sistema educativo como pilar fundamental de la sociedad en el posconflicto¹

Project "The Peace" starts in the
classrooms

Ricardo Andrés Cano-Andrade² - Laura Valentina Robles-Tono³

RECIBIDO: 24-04-16

ACEPTADO: 23-05-16

Resumen

Ad portas de una paz anhelada, aun la duda de si una verdadera reforma educativa liberal se dio realmente en Colombia o, si por el contrario, aún persiste la hegemonía conservadora, aspecto que termina siendo cuestión fundamental dentro del marco del posconflicto, pues con la firma de la paz, sobrevendrá la desmovilización de miles de personas de las filas de estos grupos organizados al margen de la ley y su consecuente vinculación a diferentes esferas laborales, políticas y educativas. Es decir, vendrá una generación compuesta en su gran mayoría por desmovilizados, pues, muchas de las personas reclutadas por estas organizaciones son niños, niñas y adolescentes (NNA) que deberán ser vinculados al sistema educativo. La educación juega un papel preponderante y fundamental dentro de la construcción para la paz, pero ha de ser una educación basada en principios y valores coadyuvantes a la construcción de un orden social justo.

Palabras clave: diálogos de paz, educación, políticas públicas, sociedad, responsabilidad.

Abstract

Contributions from a longed-for peace, even the question of whether a true liberal education reform really hit our country Colombia or, on the contrary, even the conservative hegemony persists, and it ends up being fundamental issue within the framework of post-conflict, because with signing peace come upon the demobilization of thousands of people from the ranks of these groups operating outside the law and its consequent attachment to different work areas, political and educational. That is, there will come a composed mostly demobilized thus generating many of the people recruited by these organizations are children, adolescents and young people who should be linked to the education system. Since the ideology of the FARC keeps greater symmetry with liberal principles, distancing from conservative principles. Education plays an important and fundamental role in building peace in a society like Colombia where most citizens grew up in an atmosphere of conflict that has endured for many years. And not just any education, but an education based on principles and aids to building a just social order values. A neutral, impartial and objective education, free of every aspect of fanaticism and ideological and religious dogmas.

Keywords: peace talks, education, public policy, society, responsibility.

- 1 Informe de presentación del proyecto investigativo "La paz inicia en las aulas: análisis del sistema educativo como pilar fundamental de la sociedad en el posconflicto", proyecto que se encuentra en curso y que viene ejecutando el Grupo de Investigación Conflicto y Sociedad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, 2017, supervisado por la investigadora doctora Rafaela Sayas Contreras. rafaelaester@gmail.com
- 2 Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Semillerista del Grupo de Investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos de la Universidad de Cartagena. ricandresnacio22@hotmail.com
- 3 Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Semillerista del Grupo de Investigación Conflicto y Sociedad de la Universidad de Cartagena. valentina0514@hotmail.com

PREGUNTA PROBLEMA

¿Qué medida podrá tomar el Estado, teniendo en cuenta la cimentación de la paz y la inserción de las FARC de modo pleno a la vida civil; qué debe hacer frente a los dos modelos educativos existentes para que estos respondan a las necesidades de construir tejido social que haga posible que durante el posconflicto se erija una cultura de inclusión que integre a los sectores enfrentados a la par que expande el conocimiento?

METODOLOGÍA

Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva, de tipo analítico, documental, que se desarrollará a nivel dogmático teórico; la cual busca analizar bajo la inserción de una población desmovilizada y un nuevo ambiente de paz el modelo de educación adecuado para implementar después de firmada la paz. En el mismo marco teórico indagar a partir de la normatividad estudiada, los ajustes que se deberían implementar en materia de políticas públicas para fomentar la convivencia y garantizar una reintegración social de la población colombiana en el posconflicto.

INTRODUCCIÓN

Mientras se levantan aromas de paz y los acuerdos se vuelcan cada día como una posibilidad más latente y real, todas las direcciones se enfrascan en asumir las consecuencias económicas, políticas y jurídicas del Estado con los grupos implicados; todos los análisis van dirigidos en las medidas de reparación hacia las víctimas, las garantías de seguridad, la solución a los problemas de tierras y la solución de los distintos delitos cometidos. Todo lleva a imaginar una Colombia donde todos nos sujetamos de las manos con caras pintadas de patriotismo entonando canciones de paz, pero definitivamente no todo lo que parece, es.

El expresidente de la Comisión Europea Jacques Delors apunta que **"la educación tiene la misión de capacitar a cada uno de nosotros sin excepciones en desarrollar todos sus talentos al máximo y a realizar su potencial creativo, incluyendo la responsabilidad de sus propias vidas y el cumplimiento de los objetivos personales"** (1996) pero es precisamente ahí en donde radica uno de los principales problemas de nuestro país, pues resulta indis-

pensable vivir en otro concepto de vida, al cual se arraiga Naciones Unidas y nos lleva a educar de otra forma y para otros fines.

Siendo así, es necesario enfocar el curso de esta investigación, en las distintas preguntas que se deben hacer en cuanto al modelo de educación después de firmada la paz, pues son las aulas en donde se comenzarán a dar los primeros contactos de familias de personas excombatientes, con familias víctimas, y resulta vital, estudiar los medios dentro del sistema para llevar la situación de la mejor manera. En base a lo anterior la pregunta problema en la que se basa este proyecto es ¿cuáles serían los ajustes que deben implementarse desde las políticas públicas educativas para mantener la sana convivencia y garantizar una reintegración social de la población colombiana en el posconflicto? Para tales efectos nos dedicaremos a analizar los siguientes tópicos, ¿es la educación núcleo fundamental para lograr la paz?, ¿qué políticas públicas podría asumir el Estado para lograr el fin de la paz?, ¿qué principios básicos debe asumir el sistema educativo? Y por último ¿puede el sistema educativo cambiar para la paz?

EDUCACIÓN EN COLOMBIA

Partimos del concepto de educación y su relación con la cultura, pues son dos conceptos que se presentan como indisolubles en el desarrollo del Estado colombiano, siendo imposible hablar de una cultura sin un concepto de educación. Para el Ministerio de Educación ***“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Cultura es el conjunto de creencias, principios, normas y preceptos que predominan en un grupo de personas durante un tiempo determinado...”***. Toda cultura se articula a través de unos ejes centrales para dar respuestas a las preguntas esenciales del ser humano acerca de la divinidad, la concepción del hombre y de la sociedad, concepciones que perpetúan en las diferentes generaciones a través de la educación. Frente a esto, es necesario considerar que al utilizar la educación como medio para transmitir las concepciones culturales generacionales con el fin de que perduren en las nuevas y haya una continuidad histórica, por ello, todo modelo educativo es “intencional” y simultáneamente “tensional”. Lo primero, porque parte de una concepción ideológica que indica que conceptos del hombre, la sociedad y la política maneja, lo segundo, porque refleja las distintas épocas de la evolución

de cada sociedad y las crisis generadas por el choque de las concepciones de las diferentes generaciones en cada época histórica.

Lo anterior, quiere decir que los modelos de educación adoptados por cada Estado no son producto de parámetros escogidos por razones puramente éticas y altruistas, sino que, resultan de los intereses político-económicos predominantes. En esto la historia aporta grandes evidencias, pues, a través de los años se ha demostrado que el sistema educativo depende de la ideología que ostente el poder. Así, durante la época de la Hegemonía Conservadora de 1886 a 1930, la educación estaba orientada hacia un conocimiento controlado por la Iglesia Católica, quien tenía un gran poder político y social, pudiendo inclusive durante la vigencia del Concordato de 1887 escoger los libros de religión, los cuales debían tener la aprobación del obispo de la ciudad del colegio. Con la crisis del Partido Conservador y el ascenso al poder del Liberal en los años 30 del siglo XX, se inician una serie de reformas con la intención de modernizar al país por medio de la secularización del Estado y la sociedad, a través de una educación laica. Es así cómo, en 1936, durante el gobierno de Alfonso López Pumarejo se reforma la educación, a través de la Reforma Constitucional de dicho año, que consagró las libertades de conciencia y de enseñanza y la Ley 32 del mismo año que le permitió al Estado la vigilancia y control de la educación. Esta reforma educativa liberal se complementó con la creación de dos establecimientos educativos públicos, la creación de la Escuela Normal Superior y la construcción de la Ciudad Universitaria, para el funcionamiento de la Universidad Nacional.

El artículo 68 de nuestra Constitución Política de 1991 consagra la doble naturaleza de la educación en Colombia: La enseñanza oficial o pública a cargo del Estado y el modelo de enseñanza particular o privado. Sin embargo, este artículo tiene un criterio de diferenciación en el inciso 4º, cuando establece que en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, limitando esta prerrogativa a las instituciones públicas y dejando por fuera los establecimientos de educación superior de particulares. Esto significa que el principio del Estado laico introducido en la Carta del 91 no es absoluto, pues aplica solo para la educación pública, mientras que las instituciones privadas se rigen por el modelo de educación confesional.

Actualmente hay 286 instituciones de educación superior registradas en el país, de las cuales 80 son públicas y 206 son privadas. Esto quiere decir que, de cara a un proceso de desmovilización y reinserción e integración a la sociedad civil y ante la escasez e insuficiencia de las instituciones oficiales, miles de excombatientes deberán ingresar a universidades privadas como alternativa para estudiar. Y aquí es donde se cuestiona si estos establecimientos educativos están preparados para un proceso de acogida institucional para los desmovilizados y si las bases de su modelo educativo son suficientes para afrontar las necesidades de esta nueva generación.

Muchas de las universidades privadas existentes en el país como el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o la Universidad Javeriana, fueron fundadas a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII por jesuitas y franciscanos, quienes impartieron una educación de corte confesional que se conserva hasta el día de hoy. Esto explica por qué aún en muchas de las universidades privadas se incluyen dentro del pensum académico materias como “cultura franciscana”, entre otras.

EL PROBLEMA DE LA DOBLE NATURALEZA DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

Desde la perspectiva de costos, el artículo 68 de la Carta del 91 contempla dos modelos: el de ENSEÑANZA OFICIAL –PÚBLICA–, donde el Estado es el propietario y el de ENSEÑANZA PARTICULAR –PRIVADO–. Los dos modelos deben cumplir ciertos objetivos homogéneos y tener también unas reglas homogéneas; todo esto viene en la Ley 115/1994 (Ley de la Educación). Sin embargo, la propia Constitución tiene un criterio de diferenciación cuando dice que en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, inciso 4° del artículo 68 citado. Esto significa que el principio del Estado laico introducido en la Carta del 91 se desarrolla en la educación pública (como anteriormente se mencionó).

Con la introducción del cristianismo, la PAIDEIA griega se transforma en PAIDEIA cristiana y desde esa perspectiva solo era válido enseñar desde los dogmas de fe de los contenidos materiales de la educación; por lo tanto, se entendía que el modelo cristiano de educación era prepararnos mejor para merecer la salvación, conocimientos racionales de él; pero para poder crear una sociedad liberal, necesariamente el modelo religioso de base cristiana no sirve porque solo te prepara para pensar de determinada manera y solo de eso, porque por definición dogmática cualquier otra forma de pensamiento

era hereje, esa es la gran limitante del modelo confesional de educación; así pues, el gran problema de la historia de Colombia y América está en crear un modelo laico abierto a todos los debates del pensamiento sin marginar a nadie por cuestiones ideológicas o religiosas; establecer un modelo laico en Colombia fue un proceso largo y tortuoso. Con la Carta del 91 esto toma rango constitucional por lo que perfectamente se puede hablar tanto del ejercicio de la Libertad de Cátedra de cualquier temática como su debate. Pero no solo es el modelo laico; tenemos otra herencia cultural problemática: en el Concordato de 1887 se estableció la obligatoriedad de dar religión en todos los niveles educativos del país; por lo tanto, aceptar por un padre de familia matricular a su hijo en un colegio de moral confesional, implica aceptar que se va a ser educado bajo la religión del colegio donde va a ser matriculado.

El artículo 69 de la Constitución Política especifica que:

Autonomía universitaria. Investigación científica y acceso a la educación superior. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas para la educación superior...

El anterior artículo es desarrollado por la Ley 30/1992. Por razones históricas, el modelo educativo colombiano nunca ha estado coordinado o ensamblado en sus distintos niveles; las universidades evolucionan por un lado y los colegios por otro; por ello, hay dos estatutos legales: la Ley 115/1994 para primaria y secundaria y la citada Ley 30 para las universidades; ello se evidencia en todas las universidades cuando los bachilleres que ingresan muestran carencias crecientes que se comprueban en las pruebas PISA, por ejemplo.

El otro aspecto importante es que las universidades se han visto envueltas en diálogos entre el modelo laico y el modelo confesional: la Iglesia no permitía perder el monopolio universitario tutelado en la Colonia, solo en la época en el que el Partido Liberal logró gobernar (1845) se crea el modelo totalmente laico copiado del modelo francés, con la creación de la Universidad Nacional en la época del gobierno de José Hilario López; por lo tanto, esa universidad

fue vista como generadora de herejías y por ende de pecadores. Las universidades religiosas para luego volver a funcionar con la expedición de la carta de 1886. Con ocasión de la Guerra de los Mil Días las universidades públicas siguieron funcionando pero dejando de lado el laicismo. Las familias liberales optaron por crear universidades privadas laicas porque no querían que sus hijos recibieran educación confesional en establecimientos controlados por la Iglesia; en ese contexto nace el Externado de Colombia, después se crea la Universidad Libre, hasta que, poco a poco, durante la Revolución en Marcha, se recupera el sentido de lo laico en la Nacional, poniéndose a funcionar una educación pública orientada hacia lo laico, aunque no plenamente laica, por el Concordato de 1887 mencionado. Antes de la Carta de 91 las universidades públicas nacionales, departamentales o municipales eran institutos descentralizados, figura que llegó a su máximo desarrollo con el Decreto Ley 080/1980, expedido durante la presidencia de Julio César Turbay Ayala.

Otro aspecto a considerar es que el general Santander implantó el modelo universitario francés, allí se creó el **MODELO NAPOLEÓNICO**, porque es Napoleón quien lo inventa, lo sustenta y lo pone a funcionar. El Estado es dueño de todas las Universidades pero todos los docentes son empleados del Estado y ese aspecto es clave para entender por qué, un docente en Colombia es empleado público, así Napoleón quiso controlar a los profesores para que no lo criticasen. Junto a este existe el **MODELO ALEMÁN** basado en el denominado Seminario Investigativo alemán alrededor del cual se articula el proceso universitario y, el **MODELO TUTORIAL** inglés convertido en anglosajón. Tanto el modelo tutorial como el modelo alemán descansan en una absoluta libertad de cátedra, no en una idea preconcebida que hay que aprender a la fuerza, por medio del libre proceso de interacción docente (Tutor) dicente donde genera la búsqueda y construcción del saber. El modelo napoleónico exagera la clase magistral al convertirla en el eje de la práctica académica. Las universidades nacidas como entes autónomos, en el modelo napoleónico la pierden en virtud de que el Estado es el dueño de ellas y los docentes son empleados públicos, sometidos a un estatuto legal que rige la docencia.

LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA FRENTE A LA PAZ

En uno de sus periódicos informes, la Unesco se refiere a la educación para la paz como el significado de educar *“para la crítica y la responsabilidad, para la comprensión y el manejo positivo de los conflictos, así como potenciar los*

valores del diálogo y el intercambio y revalorizar la práctica del cuidado y de la ternura, todo ello como una educación pro-social que ayude a superar las dinámicas destructivas y a enfrentarse a las injusticias...”, así deja en claro el enfoque vital que debe tener la educación dentro de un proceso, como por ejemplo sería el de Justicia Transicional, pues después de acabado el conflicto es la educación el que posibilitará el cambio de una cultura de violencia a una cultura de aceptación.

El inconveniente más grande que presenta ahora mismo el proceso de paz es la inclusión de nuevas y escasas políticas educativas dentro de los diálogos y acuerdos. Una de estas, se evidenció en el año 2014, a través de la Ley 1732, por medio de la cual se estableció la CÁTEDRA DE LA PAZ, en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente; no obstante en concordancia con el principio de autonomía universitaria cada institución de educación superior desarrollará tal cátedra de acuerdo a sus programas.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto 1038 de 2015, por el cual se reglamenta la Cátedra de la paz, esta tendrá por objetivo “fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad, los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Además encaminada a generar aprendizajes en los siguientes componentes:

- a) Cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Educación para la paz: se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- c) Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utili-

zarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993.

No obstante a lo anterior, los diálogos han tomado mayor inclinación hacia conversaciones que tienen como fin la búsqueda de prontas soluciones, en cuanto a problemáticas pasadas respecto a delitos, víctimas, y demás, dejando por fuera políticas de no repetición como la culturización mediante la educación, claro está, no se pretende decir que los demás temas no son importantes, pero sí afirmar que políticas educativas de afianzamiento de una cultura de paz, resultarían beneficiosas tanto para la inclusión social de los grupos desmovilizados y sus familias como para el Estado para que las nuevas generaciones no afronten el flagelo de la guerra, como la Declaración Universal de la ONU.

A esto se refiere en su columna del periódico *El Tiempo* Francisco Cajiao cuando afirma:

La paz social no se consigue con unos acuerdos de terminación de la guerra. Eso lo sabemos todos. Pero tampoco basta con hacer restitución de tierras, reparación de víctimas o desminado de los campos. Lo fundamental es educar a los niños y reeducar a quienes fueron entrenados para la muerte. Es en el alma, en el interior profundo de cada ser humano, donde residen las causas que tienen que superarse. Solo con procesos educativos será posible desterrar gradualmente el odio, la rabia, la desconfianza entre vecinos, la incapacidad de reconocer dignidad en el contradictor...

Expone Cajiao que la educación no ha pasado por La Habana, y es que no se ha traído a consideración tema alguno sobre la incorporación de los hijos de desmovilizados, familiares o incluso desmovilizados analfabetas a que entren en el sistema educativo, dar una mirada a la más reciente ley dada en el Estado referente al tema es retroceder al Decreto 128 de 2003 en su artículo 15 dejando de forma aún más preocupante las modificaciones al sistema de reincorporación hechas por el Decreto 0001391 de 2011 expedido por el actual presidente Juan Manuel Santos donde se olvida completamente de las políticas de educación y lo cual deja por lógica jurídica al primer decreto mencionado como la norma de aplicación a los grupos de familias desmovilizados después de firmados los acuerdos. La educación es la piedra fundante para la construcción de ese cese de violencia tan esperado; por ello, este

proyecto propone tres líneas básicas que ponen a la educación como fundamento real de la nueva cultura del posconflicto. Estas son:

1. La educación como derecho de los sujetos reincorporados.
2. La educación como garantía de reincorporación a la sociedad.
3. La educación como reparación y medida de no repetición del conflicto.

LA EDUCACIÓN COMO DERECHO DE LOS DESMOVILIZADOS

Aterrizar el tema nos lleva a trazar la ruta sobre el derecho de la educación de toda esa "comunidad" desmovilizada para la paz, y es que no se puede pretender llegar a tales fines sin entender que se debe realizar una labor social para garantizar la completa adaptación de dichas familias en la población civil y, no solo de ellos sino de la misma población civil con ellos.

Y es que nadie se ha puesto a pensar que después de firmados los tratados y la iniciación del posconflicto nos espera una revolución educativa. Jóvenes de la actualidad tendrán hijos pequeños que podrán estar sentados en un aula de clases donde posiblemente a su diestra se encuentre el hijo de un desmovilizado, y a su siniestra el hijo de una víctima afectada por ese desmovilizado; padres de la actualidad, es muy posible que sus hijos en un futuro compartan ideas y elaboren intensos debates en aulas universitarias con chicos desmovilizados que a toda costa defenderán los ideales que los hicieron levantar en armas y que es su bandera para alcanzar puestos políticos.

Sin embargo resulta llamativo considerar las garantías a este Derecho Fundamental que tiene cada persona en el territorio colombiano, y es que en cuanto a medidas de educación básica y secundaria el Estado, a pesar de ser mínimas, presenta soluciones respecto al tema, como se pueden notar en el artículo 15 del Decreto 128 de 2003 o el artículo 68 de la Ley 115 de 1994 donde se garantiza educación a los grupos de familia e incluso a los mismos desmovilizados que la requieran y se entenderá la educación como forma de rehabilitación social. Sin embargo, respecto a la educación superior las cosas cambian y es que desde el punto de vista constitucional la educación universitaria no es obligatoria, lo cual quita cualidades en cuanto el Derecho en sí, incluso despojándolo en ciertas situaciones de su carácter de Derecho Fundamental, lo cual solo queda a disposición de la autonomía brindada por el artículo 69 de la Carta a cada entidad de regirse de forma autónoma por sus propios estatutos y solo ceñirse de manera general a la Ley 30 de 1992.

Con base a lo expuesto anteriormente es necesario adentrarse al manejo del Estado colombiano respecto a la educación como Derecho Constitucional, y este se encuentra regulado por el artículo 68 de la Constitución y la Ley 115 de 1994, y en cuanto a materia de posibilidades educativas de estudios básicos y secundaria el Estado ha desarrollado ciertas políticas, que en nuestra consideración no son suficientes, pero sí existen bases respecto al compromiso público con la educación escolar de los colombianos. Al momento de desarrollar y unir todos los preceptos anteriores con los grupos desmovilizados, es el Decreto 128 de 2003 en su artículo 15 el cual asegura a toda esta población estudios pero solamente de básica secundaria partiendo de lo dicho anteriormente que los estudios superiores no son obligatorios en Colombia.

Aquí se encuentra un conflicto que se necesita analizar, y es que no se puede pretender solamente garantizar la incorporación de estos grupos armados si no se garantiza de forma correcta y eficiente su Derecho de EDUCACIÓN. De esto, nace la segunda hipótesis:

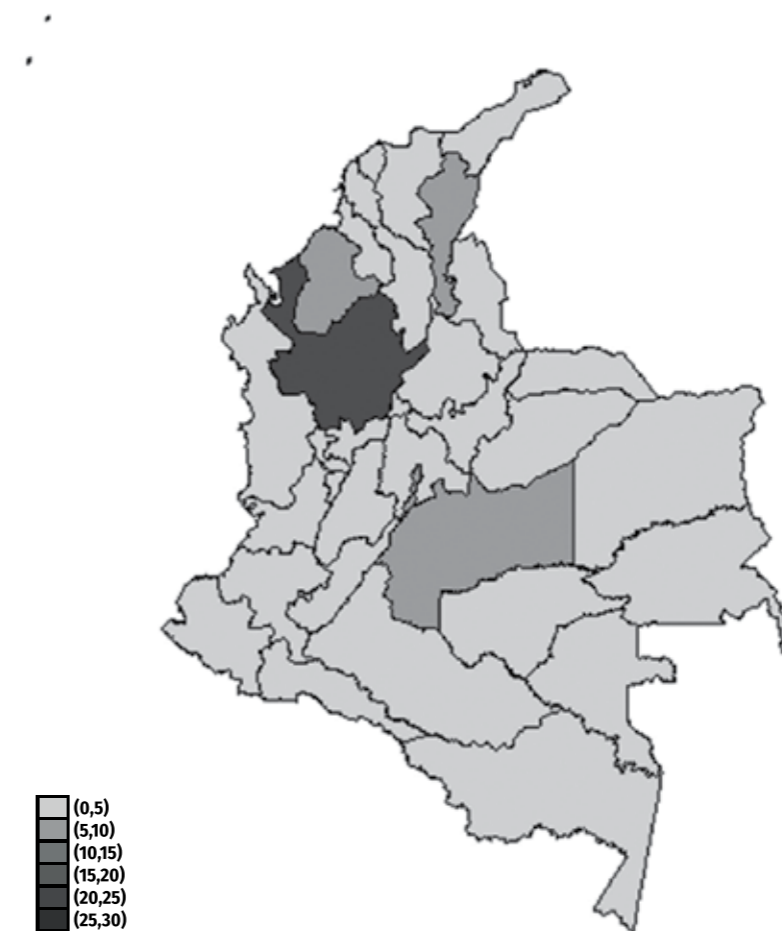
La posible expedición de una ley que establezca cupos adicionales especiales en colegios y universidades públicas del país donde se garantice por lo menos el ingreso a dos estudiantes de comunidades desmovilizadas en los programas ofrecidos por cada entidad y cupos para todos en los colegios oficiales. También deben establecerse tales cupos en los establecimientos educativos del sistema de subsidio familiar. (CAFAM)

En datos recolectados por la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) se obtienen resultados importantes sobre las tendencias educacionales de los grupos desmovilizados:

Desde 2003 se han desmovilizado alrededor de 57 mil personas de los diferentes grupos armados ilegales, incluyendo los paramilitares y las guerrillas, de los cuales el 84 % ingresaron al proceso de reintegración del Gobierno. De estos, el 87 % son hombres, 70 % se encuentran entre los 26 y los 40 años y 72 % no completaron el bachillerato (ACR, 2015). Se estima además que la tasa de desempleo de los desmovilizados es del 15 % (ACR, 2015). Es importante tener en cuenta además que aproximadamente el 49 % de los desmovi-

lizados tienen hijos y que por lo tanto, el proceso de inserción se debe realizar también con sus familias.

En esta perspectiva el seguimiento del Estado se ha desarrollado inadecuadamente ya que un alto porcentaje de desmovilizados desaparece de los programas, veamos:



Fuente: "Estadísticas de rutas de reintegración para desmovilizados" -Agencia colombiana para la reintegración- Colombia, 2015

De acuerdo con el mapa anterior, quienes se desmovilizaron entre 2003 y junio de 2015, residen principalmente en Antioquia (20,4 %), Bogotá (10 %), Córdoba (6 %) y Meta (5,3 %). De acuerdo con el Centro de Memoria Histórica, existe concentración de desmovilizados principalmente en zonas urbanas. En Bolívar, por ejemplo, el 56,6 % de los desmovilizados se encuentra en Cartagena y en

el departamento del Atlántico, el 64 % se concentra en Barranquilla mientras que en el departamento de Santander, el 76 % se concentra en Bucaramanga.

Además, presentamos las siguientes figuras de la ACR que cargan datos de participación y niveles educativos de los desmovilizados con el programa.

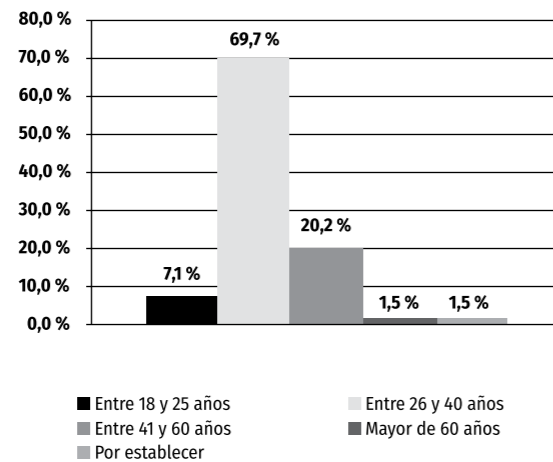


Figura 1

Fuente: "Estadísticas de rutas de reintegración para desmovilizados" –Agencia colombiana para la reintegración– Colombia, 2015

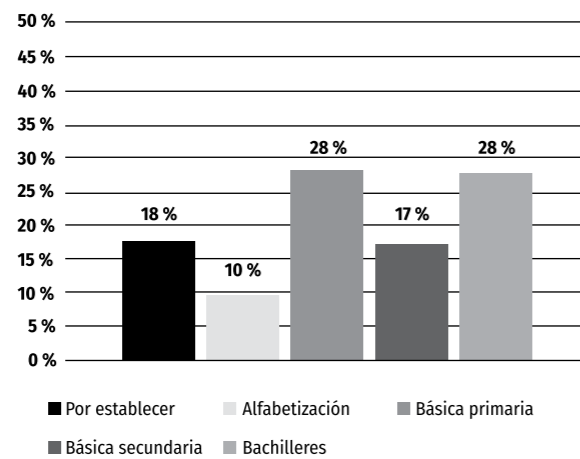


Figura 2

Fuente: "Estadísticas de rutas de reintegración para desmovilizados" –Agencia colombiana para la reintegración– Colombia, 2015

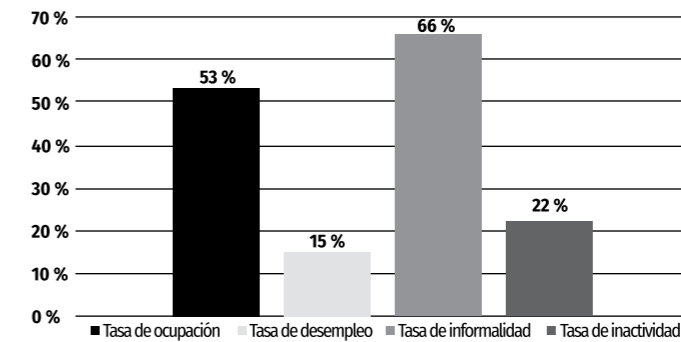


Figura 3

Fuente: "Estadísticas de rutas de reintegración para desmovilizados" –Agencia colombiana para la reintegración– Colombia, 2015

En la Figura 1, se observa que la población desmovilizada que ingresó a la ruta de reintegración tiene una alta concentración de personas en edad productiva: 70 % tienen entre 26 y 40 años. Aunque la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) no presenta cifras acerca del número de menores de edad desmovilizados, el ICBF reporta que entre 1999 y 2014, 5.489 niños, niñas y adolescentes se desvincularon de grupos armados ilegales (ICBF, 2015).

La Figura 2 muestra que el 28 % de los/as desmovilizados/as que ingresaron a la ruta de reintegración tienen educación media completa, es decir, bachillerato. Esto sugiere que menos de una tercera parte cumplía los requerimientos estándar para cursar un programa técnico y tecnológico de uno o dos años, en una entidad como el SENA. El 55 % restante necesita procesos de formación más largos, iniciando el 38 % desde primaria y 17 % desde la educación media, que podría ser educación técnica laboral y de formación para el trabajo.

El bajo nivel educativo de esta población se refleja en sus oportunidades laborales. La Figura 3, muestra que la tasa de ocupación es del 53 %, cinco puntos porcentuales por debajo al promedio nacional (ACR, 2015). Por su parte la tasa de desempleo de los desmovilizados es del 15 %, seis puntos porcentuales por encima de la tasa nacional (9,1 %). La tasa de informalidad de esta población (66 %) es mayor en 16 puntos porcentuales a la tasa nacional (49,5 %). Finalmente, se observa que los desmovilizados tienen una tasa de inactividad (que no trabajan, no estudian y no están buscando trabajo) del 22 %.

Con base en lo expuesto, es claro señalar que las formas de garantizar el Derecho de Educación de dichos grupos de familias desmovilizadas no ha sido el más eficiente, pero, se podría decir que las bases en cuanto a educación

básica y secundaria tienen medios y formas que a opinión de nosotros con una adecuación a las políticas y mayor intensidad de vigilancia en relación a los programas del ICBF y de la ARC, se podría llegar a las metas trazadas del cumplimiento del Derecho.

Sin embargo, en cuanto a la educación superior las cosas son distintas, retomando la hipótesis planteada por el grupo, resulta inoperante la inclusión de cupos especiales en entidades de educación superior públicas mediante una ley, pues estas se encuentran facultadas de autonomía para regirse por sus propios reglamentos dados por el artículo 69 de la Constitución, y la Corte Constitucional aclara que:

“Finalmente, imponerles a las universidades –aunque sean públicas– una específica forma de selección de los aspirantes, y obligarlas a que adopten un sistema de cupos especiales, interfiere en el derecho de las universidades, consagrado en el artículo 69 de la Constitución, a “darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”. Porque de esa manera, se reduce el ámbito de aplicación de la garantía en tanto implica, en un sentido general, que las universidades ya no podrán reglamentar determinados asuntos de acuerdo con su propia concepción acerca de lo que es correcto, en el contexto de una formación educativa de nivel superior...” (Corte Constitucional, Sentencia T-110 de 2010, M.P. María Victoria Calle Correa)

Trayendo a colación las ideas planteadas anteriormente, el profesor Delors (1996) expone que “La educación para la paz será uno de los objetivos prioritarios de la escuela del futuro. La educación del siglo XXI, afirma la Comisión Internacional de la UNESCO, sobre la educación, debe apoyarse en cuatro pilares básicos...” tomando como referencia los estudios sobre educación de Delors, estos son:

- **Aprender a conocer:** combinando una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias. Lo que supone, además, aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.
- **Aprender a hacer:** a fin de adquirir no solo una calificación profesional sino, más generalmente, una competencia que capacite al individuo para

hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo. Pero, también, aprender a hacer en el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes, bien espontáneamente a causa del contexto social o nacional, bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza por alternancia.

- **Aprender a vivir juntos:** desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia –realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos–, respetando los valores del pluralismo, comprensión mutua y paz.
- **Aprender a ser para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía:** de juicio y de responsabilidad personal. Con tal fin, no menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitudes para comunicar.

Se puede notar que el tercer punto trata sobre el aprender a vivir juntos, logrado solo a través de la educación, la inclusión al sistema educativo resultaría determinante en la resocialización de estos desmovilizados pues sería el contacto constante de reculturización donde se podrá aplicar terapia de convivencia tanto a civiles del común, víctimas afectadas y desmovilizados. Esa es la esencia de los artículos 68 y 69 de la Ley 115 de 1994, al referirse a la educación como medio de rehabilitación social.

LA EDUCACIÓN COMO PRINCIPAL POLÍTICA DE NO REPETICIÓN DEL CONFLICTO

Este enunciado es el punto medular del análisis efectuado pues entre las políticas de no repetición que ofrecen los modelos de Justicia Transicional convencional, la verdad histórica plasmada en programas sociales para desarrollar en el sistema educativo y libros con análisis histórico de los hechos para educar con el horizonte claro de recordar nuestro pasado, mantener los acuerdos presentes y mirar al futuro recordando el pacto de paz que se estaría firmando.

Desde la finalización de la Guerra Fría, la obtención de la paz duradera en situaciones posconflicto ha estado en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de muchos países, ya que el número de conflictos internos ha crecido. En la cumbre mundial celebrada en 2005, la ONU decidió

crear una comisión para la construcción de la paz, la cual se inauguró oficialmente el 23 de junio de 2006. Esta comisión es la encargada de sugerir estrategias para lograr la paz y que esta se mantenga y no haya una recaída en los conflictos. Desde su creación, la ONU ha participado en varias misiones para lograr la paz en conflictos. El relativo éxito de algunas de las misiones (Bosnia y Herzegovina, Kosovo, El Salvador) contrasta con los esfuerzos fallidos en ciertos países (Sierra Leona y Ruanda), y de allí surge la pregunta por la efectividad de las estrategias para lograr la paz.

Pero curioso es observar políticas de paz utilizadas por dicha organización, donde sentar a un niño palestino con un israelí para que aprendan a convivir juntos ha sido un choque demasiado fuerte a la culturización, muchos de los conflictos actuales terminan con la aceptación, y esta solo se logra mediante la convivencia diaria, y el ser educados juntos nos enseña a convivir.

Berdal y Malone citadas por Filipov (2006), dividen las causas del conflicto en dos categorías importantes: conflictos sociopolíticos y conflictos de identidad. La primera clasificación explica el conflicto según el punto de vista de la política y de la economía, afirmando que las razones sociopolíticas juegan un papel importante en el contexto de las causas para la reaparición del conflicto. Por el contrario, Collier sugiere que las principales causas del resurgimiento de un conflicto se basan en la identidad (Filipov, 2006, p.17).

El problema sociopolítico está ligado a la responsabilidad del Estado de garantizar la educación como Derecho fundamental que comprenda la política de resocialización para superar la crisis de identidad existente, pues como se identificaba al principio, el problema trasciende más allá de la devolución de tierras o el reparar en dinero a las víctimas, esto es crucial para la paz, pero el conflicto está presente por la crisis de identidad de la cultura colombiana ya que educar es devolver identidad a una cultura que no ha podido proporcionarla; Colombia, como tantas veces se ha dicho, ha sido una "Nación" a pesar de sí misma.

CONCLUSIONES

1. Cargar al sector público de toda la responsabilidad en cuanto a la deficiencia educativa del país es incorrecto a sabiendas de la gran responsabilidad que carga el sector privado al mantener vivo en las aulas educativas el modelo confesional educativo y la represión al modelo liberal.
2. La creación de cupos especiales para familias desmovilizadas en las entidades públicas mediante una ley, es atentar contra su autonomía

dada por la Constitución, pero sí mediante un acuerdo que puede ser dirigido por el Gobierno; las universidades en solidaridad al proceso pueden adherirse a un acuerdo de ceder cupos especiales en pro de asegurar la resocialización de todos estos grupos desmovilizados.

3. El plan de seguimiento a las familias desmovilizadas debe ser referenciado con un mayor cuidado a lo cual se podría proponer una entidad descentralizada en todo el país, la cual se encargue de todas las familias acentuadas en el sector de su vigilancia, y así garantizar un estricto seguimiento a sus procesos sociales.
4. La educación debe ser vista como la principal política de no repetición del conflicto pues es dentro de las aulas donde la memoria se fortalece y la convivencia se ejercita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Colombiana para la Reintegración (2015). *Estadísticas de rutas de reintegración para desmovilizados*. Colombia.
- Cajiao, F. (2015). Columna "La Educación no ha pasado por La Habana", Colombia, Periódico *El Tiempo* - 24 de marzo.
- Corte Constitucional (2010). *Sentencia T-110/2010*. Colombia.
- Corte Constitucional (2013). *Sentencia T-666/2013*. Colombia.
- Delors, J. (1996). *Educación: hay un tesoro escondido dentro*. París: UNESCO.
- Filipov, F. (2006). *Post-conflict peace building: Strategies and lessons from Bosnia and Herzegovina, El Salvador and Sierra Leone. Some thoughts from the rights to education and health*. Santiago, Chile: Organización de Naciones Unidas.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015). *Estadísticas de niños desmovilizados*. Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional (2015). *Concepto de Educación*. Colombia.
- Rodríguez, M. (1994). "Educar para la paz y la racionalidad comunicativa", a *Educando para la paz: Nuevas propuestas*, Granada, Universidad de Granada.
- UNESCO (1995). "La educación para la paz, los derechos humanos y la democracia. Declaración de la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación, ratificada por la Conferencia General de la UNESCO", noviembre de 1995.

Directrices para autores

Vis Iuris (ISSN Impreso 2389-8364) es una publicación científica de periodicidad semestral, creada por iniciativa del Grupo de Investigación Joaquín Aarón Manjarrés, adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda – seccional Santa Marta. Su primera edición fue publicada en el año 2014, momento desde el cual se ha comprometido a presentar a la comunidad científica investigaciones de impacto nacional e internacional relacionadas con el Derecho y las Ciencias Sociales.

Vis Iuris está dirigida a juristas, investigadores, profesores, profesionales y estudiantes de origen nacional e internacional que deseen publicar investigaciones relacionadas con el Derecho Administrativo, Derecho Penal y Política Criminal, Derecho Laboral, Filosofía del Derecho, Ética del jurista, Derecho Familiar, Sociología Jurídica, Responsabilidad Civil, Historia de los Sistemas Jurídicos, Derecho Tributario, Política y aquellos temas que sean coherentes con la ciencia del Derecho. Su objetivo principal es publicar y difundir investigaciones inéditas y originales escritas en español e inglés que ayuden a la comprensión de lo que sucede en la actualidad de Latinoamérica, el Caribe u otros lugares del mundo donde se efectúen investigaciones que impacten en la región.

1. PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

Vis Iuris recibe artículos de forma permanente, los cuales deben ir acompañados de la carta de presentación y cesión de derechos de artículos, la cual podrá solicitar a la revista o descargar en el portal de la misma. La dirección de envío de sus contribuciones es la siguiente: visiuris.sm@usa.edu.co,

como alternativa también puede utilizar la plataforma web de la revista, en donde inicialmente deberá registrarse, para posteriormente realizar el envío en la siguiente dirección: <http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/about/submissions>.

Es menester aclarar que la presentación y publicación en la revista, no genera ningún costo para los autores, además todo lo que allí se publique es responsabilidad exclusiva del autor y no del Editor, Grupo de investigación, Escuela, Universidad Sergio Arboleda, o cualquier dependencia relacionada con esta última.

Vis Iuris se reserva el derecho de admisión y edición de los manuscritos sometidos, puesto que toda contribución está sujeta a revisión inicial por parte del Comité Editorial y su envío no implica aceptación inmediata ni obligación de *Vis Iuris* para que sea publicada.

2. TIPOLOGÍA DE LAS CONTRIBUCIONES

La revista *Vis Iuris* publica seis tipologías de artículos, los cuales están basados según el Documento Guía Servicio Permanente de Indexación de Revistas de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombianas de Colciencias Publindex.

Artículo de investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene los siguientes apartes importantes: título, resumen, abstract, palabras clave, keywords, introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones (opcional) y referencias bibliográficas. Su extensión máxima es de 8.000 palabras, al menos 20 referencias, y entre tablas y figuras no deberán ser más de diez.

Artículo de reflexión: documento que presenta resultados de investigación terminados desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales. Su estructura es la siguiente: título, resumen, abstract, palabras clave, keywords, introducción, metodología (puede variar su nombre o no estar), resultados, discusión (pueden ir unidos o solo uno), conclusiones (opcional) y referencias bibliográficas. Su extensión máxima es de 7.000 palabras y al menos 15 referencias.

Artículo de revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se estructura de la siguiente manera: título, resumen, palabras clave, introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones (opcional) y referencias bibliográficas. Su extensión máxima es de 9.000 palabras y se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.

Cartas al editor: posiciones críticas, analíticas o interpretativas sobre los documentos publicados en la revista, que a juicio del Comité Editorial constituyen un aporte importante a la discusión del tema por parte de la comunidad científica de referencia. Su extensión no debe superar las 2.000 palabras.

Editorial: documento escrito por el Editor, un miembro del Comité Editorial o un investigador invitado sobre orientaciones en el dominio temático de la revista. Máximo 2.000 palabras.

Reseña o reseña jurídica: resumen preciso sobre libros o texto jurídico recientemente publicado. Puede exponer una evaluación o crítica constructiva, que puede ser positiva o negativa. Su extensión máxima es de 1.500 palabras.

3. ASPECTOS FORMALES Y ESTRUCTURALES DEL ARTÍCULO

Es necesario que antes de presentar el manuscrito a *Vis Iuris* se cumpla con los siguientes lineamientos:

Manuscrito escrito en formato de Word, letra Times New Roman, tamaño 12, interlineado de 1,5 y márgenes 2 cm en todos los lados. Las aclaraciones a pie de página se escriben en el mismo tipo de letra, aunque su tamaño es de diez e interlineado de uno.

Los apartes que componen el manuscrito se presentan a continuación:

Título: debe ser breve, claro y preciso al momento de su redacción, destacando lo más relevante de la investigación, que permita su fácil indexación y recuperación. Se debe evitar abreviaciones, términos como investigación sobre..., estudio, fórmulas, entre otros. Se recomienda usar términos prove-

nientes de tesauros; su extensión máxima es de 15 palabras y se escribe también en inglés.

Resumen: texto corto que oscila entre 150 y 200 palabras, el cual debe estar escrito a un solo párrafo, aunque presenta de forma implícita (sin subtítulos) un aparte de la introducción, objetivo general, metodología, resultado y conclusiones. No exponer interpretaciones críticas, citas bibliográficas o hacer referencia a cualquier elemento gráfico del manuscrito. Es recomendable que se usen términos que sirvan para su indexación y se escribe también en inglés **Abstract**.

Palabras clave: se emplea para la indexación del manuscrito. Se recomiendan entre tres y seis palabras, que deben separarse con punto y coma. También se presentan en inglés bajo el título **Keywords**.

Introducción: sección del manuscrito que informa del estado del arte de la temática a tratar el problema, la justificación y el o los objetivos del mismo, que se ubican preferiblemente en el último párrafo. Se recomienda que vaya de lo general a lo particular en su forma de redacción; en ella se expone bibliografía que evidencie la importancia del estudio.

Metodología: aquí se describe cómo realizó la investigación, es decir, se expone de forma detallada el diseño y los métodos empleados para alcanzar los objetivos de la investigación. Es necesario que no se excluya ningún detalle en aras de que el trabajo pueda ser replicado en otro momento. *Vis Iuris* admite trabajos de tipo cuantitativo, cualitativo o mixto; su redacción es en pasado e impersonal.

Resultados: apartado donde se da a conocer la información obtenida por medio de la recogida de datos que se ha llevado a cabo con la investigación; en su redacción se recomienda que se presente de lo general a lo particular, atendiendo uno a uno los objetivos. Aquí se presentan los datos más relevantes.

Discusión: aquí se relacionan los resultados obtenidos con lo que ya se conocía, también se exponen los posibles acuerdos o conflictos con otras publicaciones que trataron el mismo estudio o afines. Este aparte puede ir en la misma sección anterior, bajo el título **Resultados y Discusión**.

Conclusiones: sección reservada para presentar lo esencial de la investigación, por medio de una reflexión debidamente organizada sobre los fundamentos abordados. Es imperativo ser breve y claro, y en lo posible se debe evitar el uso de citas en este ítem.

Referencias: aquí se colocan todas las referencias citadas en el cuerpo del manuscrito; recuerde que su número puede variar de acuerdo a la tipología del mismo, para ello le recomendamos ver la sección dos. Estas deben estar estructuradas de acuerdo a las Normas APA sexta edición.

A continuación se encuentran algunos ejemplos de cómo se deben estructurar las referencias:

Libro

Apellido, A. A. (Año). *Título*. Lugar de publicación: Editorial.

Latorre, E. L. (2015). *Litigio Estructural y Experimentalismo Jurídico: Análisis Sociojurídico a los Cambios Generados por la Sentencia T-025 en la Población Desplazada*. Santa Marta, Colombia: Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda.

Libro en versión electrónica

Apellido, A. A. (Año). *Título*. Recuperado de <http://www.ejemplo.123>

Latorre, E. L. (2015). *Litigio Estructural y Experimentalismo Jurídico: Análisis Sociojurídico a los Cambios Generados Por la Sentencia T-025 en la Población Desplazada*. Recuperado de <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/546/Litigio%20estructural%20y%20experimentalismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Capítulo de un libro

Apellido, A. A., y Apellido, B. B. (Año). Título del capítulo o la entrada. En A. A. Apellido. (Ed.), *Título del libro* (pp. ##-##). Ciudad, País: Editorial.

Latorre, E. L. (2016). La responsabilidad social empresarial: aproximaciones teóricas a un concepto dinámico. En A. Q. Valero (Eds.), *Caracterización de experiencias exitosas de negocios inclusivos en Colombia* (pp.25-41). Santa Marta, Colombia: Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda.

Artículo científico

Apellido, A. A., Apellido, B. B., y Apellido, C. C. (Fecha). Título del artículo. *Nombre de la revista, volumen* (número), pp-pp.

Latorre, E. L., Díaz Areiza, C. C. y Plata Rangel, A. M. (2015). Caracterización de dos experiencias exitosas de negocios inclusivos en Colombia. *Civilizar*, 15(27), 197-202.

Artículo con Doi

Apellido, A. A., Apellido, B. B., y Apellidos, C. C. (Fecha). Título del artículo. *Nombre de la revista, volumen* (número), pp-pp. doi: 00.00000000

Latorre, E. L., Díaz Areiza, C. C. y Plata Rangel, A. M. (2015). Caracterización de dos experiencias exitosas de negocios inclusivos en Colombia. *Civilizar*, 15(27), 197-202. Doi: 10.22518/16578953.288

Autor corporativo o informe gubernamental

Nombre de la organización (Año). *Título del informe* (Número de la publicación). Recuperado de <http://www.ejemplo.123>

Ministerio de la Protección Social (1994). *Informe científico de casos de fiebre amarilla en el departamento del Meta*. Recuperado de <http://www.minproteccionsocial.gov.co>.

Tesis y trabajos de grado

Autor, A. y Autor, A. (Año). *Título de la tesis* (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Nombre de la institución, Lugar.

López, A. y Sinisterra, J. (2015). *Identificación de Costumbre Mercantil en el sector bancario de la ciudad de Santa Marta* (Tesis de pregrado). Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta, Colombia.

Ley

Autor (año). Título o nombre de la ley. Lugar: entidad responsable.

Congreso de la República de Colombia (2006). *Ley 1090 del 6 de septiembre de 2006 por la cual se reglamenta el ejercicio profesional psicológico, se dicta el código deontológico y bioético*. Bogotá D.C.: Congreso de la República de Colombia.

Resolución

Autor (año). Título o nombre de la resolución. Lugar: entidad responsable.

Ministerio de la Protección Social de Colombia (2008). *Resolución 2646 de 2008 por la cual se reglamenta el ejercicio profesional psicológico, se dicta el código deontológico y bioético*. Bogotá D.C.: Ministerio de la Protección Social de Colombia.

Publicaciones con ocho o más autores

Se listan los primeros seis autores, se ponen puntos suspensivos y se lista el último autor.

4. CITACIONES BIBLIOGRÁFICAS

Vis Iuris al igual que para las referencias, emplea para sus citaciones las Normas APA sexta edición.

Normativa según el número de autores

Cuando son dos autores sus apellidos van separados por “y”, si se publica en inglés por “&”.

Ejemplo: Latorre y Castro (2015) mencionan que [...].

[...] es necesario que el derecho se ejerza de forma adecuada (Latorre y Castro, 2015).

Cuando son de tres a cinco autores, la primera vez que se citan se indican los apellidos de todos. Posteriormente, se cita solo el primero y se agrega *et al.*, seguido de punto (*et al.*).

Ejemplo: Latorre, Castro y Calvo (2015) sostienen que el cambio climático está dado por (...). Latorre *et al.* (2015) mencionan que (...)

Cuando son seis o más autores se cita el apellido del primero seguido de *et al.* desde la primera citación.

5. NOMENCLATURA Y DIRECTRICES DE EDICIÓN

La primera vez que se emplea una abreviatura o sigla deberá colocarse entre paréntesis y en mayúscula seguido a su nombre completo; a partir de la segunda vez ya puede usarse solo la sigla.

Los números de cero a nueve se escriben en letras, a excepción de aquellos que indiquen porcentaje, unidades métricas, decimales o viñetas. Se recomienda que se dé prioridad a la escritura en letra o en número dependiendo cual sea el caso.

Los números decimales se deben separar con coma, las unidades de mil con punto, el porcentaje y unidades métricas van unidas al número, esto para el idioma español, en el inglés se invierten las premisas anteriores.

6. TABLAS Y FIGURAS

Tablas: estas deben estructurarse con líneas horizontales y verticales, donde el texto (sin mayúscula sostenida) de la primera fila o columna se colocarán con negrilla y centrado si su función es la de un título. De igual forma, el resto de texto de la tabla deberá ir alineado a la izquierda sin negrilla, ni cursiva. La leyenda de la tabla se ubica en la parte superior debidamente numerada y se sigue de forma consecutiva para las demás tablas que aparezcan en el documento (ejemplo: Tabla 1, Tabla 2... así sucesivamente), las cuales sin excepción tendrán que citarse en el cuerpo del manuscrito. Recuerde que el formato de la tabla debe ser en formato original, es decir, que permita su edición y que su fondo sea blanco. Debe indicarse la fuente de la tabla. El tipo de letra y tamaño deberá ser *Times New Roman 10*.

Ejemplos:

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: elaboración propia basada en (...).

Figuras: este ítem incluye los gráficos, mapas, ilustraciones, etc., se recomienda que su diseño sea en Excel, sin líneas verticales ni horizontales en su interior, puede ser con colores, aunque sin efectos (en 2D); la leyenda se ubica en la parte inferior y se numera en el orden de aparición en el cuerpo del manuscrito de menor a mayor (Ejemplo: Figura 1, Figura 2... así sucesivamente). Al igual que las tablas tendrán que citarse; recuerde que el formato de la figura debe ser en formato original, es decir, que permita su edición y que su fondo sea blanco. El tipo de letra y tamaño deberá ser *Times New Roman 10*.

7. EVALUACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

Previo al envío de una contribución a *Vis Iuris* asegúrese de que esta cumpla con lo expuesto en las Directrices para Autores, ya que esto puede ocasionar más demoras en el proceso o en su efecto el rechazo del mismo; de igual forma, todos los autores deben declarar en el mensaje de remisión del primer envío, que el artículo es original e inédito, que no se encuentra sometido de forma simultánea a otra revista y que cada uno ha contribuido sustancialmente en su elaboración. Le reiteramos que el acto de recibir un trabajo, no compromete a *Vis Iuris* o a algún miembro de esta a publicarlo.

Una vez comprobado que el manuscrito cumple con todo lo expuesto en las Directrices para Autores, se procede a su envío a Revisores anónimos de origen

nacional e internacional, que preferiblemente no provengan de la institución que edita a *Vis Iuris*, estos practicarán el proceso bajo la modalidad de doble ciego. El Revisor como parte de su compromiso emitirá su concepto acerca del manuscrito, el cual puede sugerir recomendaciones en relación a algún aparte del mismo. Se le otorgan 20 días desde el envío del manuscrito.

Luego de recibir *Vis Iuris* los conceptos de evaluación, se les responderá a los autores en un plazo no mayor a tres meses, una vez este sea notificado deberá responder los conceptos en un plazo no mayor a un mes. Es necesario aclarar que el tiempo de envío de los conceptos a los autores está sujeto a la disponibilidad de Revisores.

Cuando se presente un concepto negativo y otro positivo, el Editor de la revista con apoyo del Comité Editorial, dirimirá en dicha controversia, ya sea enviándolo a un tercer Revisor, aceptándolo o rechazándolo de forma directa, todo esto estará mediado por el caso en cuestión. Cuando el artículo supera de forma satisfactoria el proceso evaluación, pasará a corrección de estilo, diagramación, comprobación de los autores, corrección de ajustes producto de las sugerencias de los autores y publicación respectivamente. Este proceso puede tardar alrededor de tres meses. Se recuerda que ninguna de las fases del proceso editorial genera costo alguno a los autores.